

IIDH

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos

## Periodismo y derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente



**Hivos**  
people unlimited



**PERIODISMO Y DERECHOS HUMANOS  
DE LAS MUJERES  
Y LAS PERSONAS DIVERSAS  
SEXUALMENTE**

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

© 2018, Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Reservados todos los derechos.

323.445  
M722p Instituto Interamericano de Derechos Humanos.  
Periodismo y derechos humanos de las mujeres y las personas diversas  
sexualmente / Lucrecia Molina Theissen --  
  
San José, C.R. : IIDH, 2018  
  
176 p. : 28 x 22 cm.  
  
ISBN 978-9930-514-20-7  
  
1. Derechos humanos. 2. Protección de los derechos humanos.  
3. Derechos de las mujeres. 4. Derechos de las personas LGBTI.  
5. Democracia. 6. Violación a los derechos humanos.

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad de las personas autoras y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

*José Thompson J.*

Director Ejecutivo del IIDH

*Larissa Segura*

Coordinación Técnica

*Lucrecia Molina Theissen*

Autora

*Walter Meoño Segura*

Diseño, diagramación y artes finales

Impresión

Impresos Aguilar

Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Apartado Postal 10.081-1000  
San José, Costa Rica  
Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955  
Correo electrónico: s.especiales2@iidh.ed.cr  
www.iidh.ed.cr

# CONTENIDO



Presentación.....	9
Agradecimientos.....	13
Introducción.....	15
¿Cuáles son sus expectativas y motivaciones?.....	18
Prepárese para el estudio.....	19
Actividades introductorias.....	20
<b>UNIDAD I.....</b>	<b>21</b>
LECCIÓN 1	
Conceptos básicos.....	22
1. ¿Qué son los derechos humanos?.....	22
2. Características de los derechos humanos.....	26
3. Valores y principios de los derechos humanos.....	28
LECCIÓN 2	
Cómo se protegen los derechos humanos.....	36
1. Protección internacional de los derechos humanos.....	36
2. Protección nacional de los derechos humanos.....	43
Lección 3	
Los derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente.....	49
1. Derechos humanos de las mujeres.....	49
2. Derechos humanos de las personas diversas sexualmente.....	53
LECCIÓN 4	
Derechos humanos y democracia.....	56
1. Democracia.....	56
2. El papel de la ciudadanía.....	61
Ejercicios prácticos.....	63
Otras actividades sugeridas.....	65

Videos.....	66
ESTUDIO DE CASO - PRIMERA ETAPA.....	67

## UNIDAD II

Los enfoques de derechos humanos y género aplicados a los derechos de las mujeres y las personas diversas sexualmente .....	71
---	----

### LECCIÓN 1

El enfoque basado en los derechos humanos (EBDH).....	72
1. ¿Qué es el enfoque basado en los derechos humanos? .....	72
2. ¿En qué consiste el EBDH? .....	73
3. ¿Por qué poner en práctica el EBDH? .....	74
4. ¿Qué se requiere para aplicar el EBDH? .....	74
5. ¿Quiénes son los titulares de derechos, de obligaciones y de responsabilidades? (ACNUDH, 2006).....	75
6. Transparencia y rendición de cuentas.....	76
7. La contribución del EBDH a la democratización de nuestros países .....	77

### LECCIÓN 2

El enfoque de género .....	80
1. Algunos conceptos necesarios.....	80
2. El enfoque de género .....	84
3. Las cuestiones sustantivas que se plantean desde la perspectiva de género .....	85
4. ¿Para qué se emplea el enfoque de género?.....	86
5. Dos aportes importantes de los estudios de género.....	89
6. Errores comunes al aplicar el concepto y el enfoque de género .....	92

### LECCIÓN 3

Género y derechos humanos .....	95
1. El género es una concreción del EBDH .....	95
2. La discriminación y la desigualdad de las mujeres vistas desde el EBDH y el enfoque de género .....	96
3. Contra la discriminación y la desigualdad, la igualdad de género, un objetivo común de ambos enfoques.....	99
4. El EBDH opone el principio de igualdad a la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres .....	99

5. En pos de la equidad para la realización de la igualdad de género .....	101
ESTUDIO DE CASO - SEGUNDA ETAPA.....	104
Ejercicios prácticos.....	106
Otras actividades sugeridas .....	107
Videos.....	108

### **UNIDAD III**

El periodismo como promotor de los derechos humanos de las personas LGTBI.....	109
--	-----

#### **LECCIÓN 1**

La violencia, una violación a los derechos humanos de las personas diversas sexualmente .....	110
1. La violencia en contra de las mujeres .....	110
2. La violencia contra las personas diversas sexualmente.....	117

#### **LECCIÓN 2**

Las mujeres y las personas diversas sexualmente en los medios de comunicación .....	127
1. Los medios como agentes socializadores .....	127
2. Las mujeres en los medios de comunicación .....	128
3. Las personas diversas sexualmente en los medios de comunicació .....	130
4. De las violencias reales a la violencia simbólica .....	132

#### **LECCIÓN 3**

Periodismo y derechos humanos .....	141
1. Un derecho que trae consigo obligaciones y responsabilidades: la libertad de expresión.....	141
2. Periodismo y derechos humanos en una sociedad democrática .....	144
3. Papel de los medios de comunicación respecto de los derechos de las mujeres y las personas diversas sexualmente y las violencias de las que son objeto.....	148
4. ¿Cómo puede contribuir el periodismo a la erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres y las personas diversas sexualmente? .....	154

ESTUDIO DE CASO - TERCERA ETAPA	
Descripción y análisis del problema - Propuesta de soluciones .....	158
Ejercicios prácticos.....	159
Otras actividades sugeridas .....	160
Videos .....	161
A modo de cierre .....	162
LITERATURA CITADA Y CONSULTADA .....	163
FUENTES Y RECURSOS DE INFORMACIÓN .....	171

## Presentación

La actividad de denuncia que caracterizó al periodismo democrático en América Latina, fue fundamental para develar las atrocidades de las dictaduras y los autoritarismos en materia de derechos humanos. Tal activismo informativo contribuyó a posicionar la problemática en la agenda nacional e internacional y a documentar buena parte de la historia. Hoy, aunque las dictaduras y los conflictos armados han dado paso a otros regímenes, persisten la exclusión, la desigualdad y la discriminación y surgen nuevos autoritarismos en sociedades convulsionadas por otras formas de criminalidad, los que amenazan con cercenar las conquistas de derechos y los espacios democráticos construidos dificultosamente a lo largo y ancho de la región.

En relación con las poblaciones de interés de esta publicación, pese a la existencia de un amplio marco jurídico nacional e internacional que protege sus derechos, la discriminación y el empobrecimiento muestran una curva ascendente, al igual que la violencia en todas sus expresiones, entre ellas, el femicidio o feminicidio, las violaciones sexuales, la tortura, los asesinatos y una variada gama de crímenes de odio.

Si el lenguaje construye realidad y esta, en buena medida, es configurada por los medios al informar de lo que ocurre a nuestro alrededor, la ética, el enfoque y las técnicas con los que es abordada son determinantes en la configuración –o no- de una cultura democrática y de derechos humanos. En tal sentido, cualquier esfuerzo desplegado en este campo necesita del apoyo decidido de la prensa, lo que plantea un problema aparentemente irresoluble debido a que, si su labor no está conscientemente encaminada en esa dirección, reproduce una visión de mundo en los que la igualdad y la no discriminación no tienen cabida.

Un ejemplo de ello es la cobertura de hechos de violencia contra las poblaciones de interés, en la que, generalmente, con textos e imágenes sesgadas, discriminadoras, se tiende a reproducir prejuicios y estereotipos estigmatizantes y deshumanizadores, junto con las justificaciones inductoras de culpabilidad sobre quienes los sufren.

En la visibilización desafortunada y sensacionalista de este fenómeno repudiable, no se ahonda acerca de las causas y efectos ni en el contexto en el que se produce. Es más, con noticias redactadas con un lenguaje incorrecto e impreciso a la hora de nombrar delitos y personas, ilustradas con imágenes denigrantes, con referencias parciales a conceptos y enfoques sobre la violencia y sus víctimas que, bien empleados, podrían contribuir a explicarla, dichos medios de comunicación transforman en violencia simbólica las violencias reales, naturalizándolas y normalizándolas, con lo que se suman a una tendencia social revictimizadora que disminuye la dignidad de las mujeres y las personas sexualmente diversas.

Al respecto, se debe señalar que hay excepciones notables concretadas en la labor de algunos medios independientes, públicos y comunitarios, que han asumido la perspectiva de derechos como parte de una postura ética y política democratizadora, una tendencia que el IIDH está interesado en fortalecer.

### **Los medios y las/los periodistas tienen derechos, pero también responsabilidades**

El compromiso y acción por los derechos de la gente no son responsabilidades de fácil cumplimiento en una época en la que la revolución tecnológica ha debilitado a los medios y se persigue, censura, acosa y violenta a comunicadoras y comunicadores. Por otra parte, la vigencia de los derechos humanos no tiene buena prensa. Lo que vende y eleva el *rating* son las noticias sensacionalistas sobre el crimen organizado, la corrupción, el narcotráfico, la violencia política armada y los delitos sangrientos, a la par de las novedades sobre espectáculos y deporte, además de la irrupción de noticias falsas en las redes sociales. Cuando la inmediatez y el lucro son los criterios dominantes, se hace más grande la deuda de los medios –vehículos para la realización de la libertad de expresión y titulares de derechos respecto de la libertad de prensa– con las sociedades latinoamericanas y su derecho a la información

Sin embargo, a la luz del enfoque basado en derechos, tanto los medios como las/los periodistas en el ejercicio de la libertad de expresión, tienen la responsabilidad de informar veraz, imparcial y objetivamente y defender el interés general difundiendo y defendiendo una cultura basada en los valores y principios de los derechos humanos.

## El buen periodismo requiere de los enfoques de derechos y género

En los tiempos que corren se necesita con urgencia un periodismo democrático, basado en el respeto a los derechos y dignidad de todas las personas, sin discriminación, hecho por periodistas con una visión y ejercicio profesionales sensibles al sufrimiento de las víctimas, que no apuntalen la cultura discriminatoria legitimadora de la violencia de la que son objeto.

En procura de una protección preventiva contra las violaciones a los derechos humanos, desde la perspectiva democratizadora que aportan los enfoques de derechos y género, es imperativo contraponer a la situación descrita –que ofende nuestra calidad humana- un ejercicio periodístico en el que, en primer término, se asuma que, más allá de la noticia, la violencia es una forma extrema de discriminación y una condición existencial que impide la plena realización de proyectos de vida, los que nunca serán integrales mientras no se respete su derecho a ser lo que son: personas, por ejemplo, diferentes al paradigma imperante de lo humano –el hombre heterosexual- por su sexo o por su orientación sexual, identidad o expresión de género, pero esencialmente iguales en dignidad, merecedoras de todos los derechos.

Y, en segundo lugar, que en el abordaje noticioso se comprenda que las múltiples discriminaciones y la violencia contra las mujeres y las personas diversas sexualmente, son una expresión de las asimetrías de poder prevalecientes en las relaciones socialmente construidas entre hombres y mujeres y su correlato, los patrones culturales asociados con la discriminación de ambas poblaciones.

Con el estudio del texto, al tiempo que se consolida una visión de mundo y una ética afincada en valores democráticos y de derechos humanos, en aras de evitar la violencia simbólica y la revictimización contra ambas poblaciones, el IIDH busca fomentar un ejercicio periodístico caracterizado por prácticas respetuosas en el abordaje a las víctimas y sus familias y un uso apropiado del lenguaje en la redacción de las noticias, incluso, con dominio de los conceptos y enfoques adecuados respecto de las poblaciones, así como que las imágenes que se publiquen sean respetuosas de la dignidad y derechos de las víctimas en términos de que no refuercen las visiones desequilibradas y estereotipadas propias de una cultura discriminatoria que suelen transmitirse.

Con miras al cumplimiento de estos propósitos, en esta publicación se plasman elementos teórico-conceptuales básicos para la comprensión de las problemáticas señaladas y la reflexión acerca del papel de la prensa y las personas comunicadoras en una sociedad democrática. Además, se ofrecen herramientas metodológicas y prácticas para reforzar sus aptitudes y capacidades técnicas para el abordaje de hechos que lesionan bienes jurídicos sumamente valiosos, como la vida, la libertad y la integridad personal de las mujeres y las personas diversas sexualmente.

Quizá se pueda resolver el problema planteado al inicio de esta presentación. Aplicando el enfoque de género y los principios y valores de derechos humanos no solo se garantizaría el tratamiento informativo correcto, sensible, a los crímenes cometidos contra las mujeres y las personas diversas sexualmente, sino también que los medios y las/los periodistas contribuyan al cambio de la percepción discriminadora y estereotipada, socialmente compartida, acerca de la violencia que sufren ambas poblaciones históricamente excluidas y, ojalá, a su erradicación y al reconocimiento a sus dignidad y derechos.

Con esta publicación, una más en la larga trayectoria del IIDH en el campo de la educación en derechos humanos y la promoción de su vigencia, nuestra finalidad última es que los/las comunicadores/as, en su doble condición de titulares de derechos y responsabilidades, comprendan, asuman, reafirmen y reivindiquen los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación; promuevan la incidencia política y la implantación de compromisos éticos mediáticos y prácticas culturales e institucionales no discriminatorias; y, ejerzan un periodismo imprescindible, capaz de fomentar el juicio crítico en la ciudadanía acerca de esta realidad ominosa y un firme compromiso con su superación.

Agradezco, para finalizar, el trabajo de su autora, Lucrecia Molina Theissen, y el aporte de HIVOS, sin los cuales esta publicación no habría sido posible.

*José Thompson J.*  
Director Ejecutivo.

## AGRADECIMIENTOS

---

Este libro es posible gracias a la lectura atenta y comprometida de Charles Moyer y Natalia Arce, del IIDH, y Ana Carcedo, cuyas sugerencias y correcciones contribuyeron a mejorar los textos.

El estudio y retroalimentación de Gloria Ortega Pérez, coordinadora de las tutorías del curso virtual impartido sobre estas temáticas en el Aula Virtual Interamericana del IIDH, han sido muy valiosos para replantear los objetivos de cada unidad, ampliar las fuentes y desarrollar los aspectos prácticos.



*El periodismo como promotor de los derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente* es un material educativo para las/los periodistas que cubren hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos de las poblaciones mencionadas; también se espera que sea de utilidad para estudiantes de Comunicación y todas aquellas personas que se interesan en la materia.

## ● **Objetivos generales**

Mediante el estudio del texto, adquirirá los conocimientos y criterios para que, a la luz de los principios, valores y normativa de derechos:

- reflexione críticamente sobre su papel en sociedades donde, pese a los avances en derechos, persisten la discriminación y la violencia contra las mujeres y las personas diversas sexualmente;
- se replantee su ejercicio profesional periodístico o comunicacional en el contexto de sus derechos, obligaciones y responsabilidades en derechos humanos;
- adquiera los conocimientos para la incorporación de los enfoques de derechos humanos y género en el abordaje noticioso de las violaciones a los derechos humanos de las poblaciones de interés; y,
- conozca algunas herramientas técnicas que le posibilitarán un abordaje de las noticias sobre hechos violentos y discriminatorios en contra de las mujeres y personas diversas sexualmente respetuoso de su dignidad y derechos.

## ● **Estructura de la publicación**

### ○ **Aspectos teóricos**

El libro consta de tres unidades temáticas y estas, a su vez, están divididas en tres lecciones en las que se recogen los aspectos teóricos de los distintos ejes temáticos.

La primera unidad, *Derechos humanos*, contiene nociones introductorias a esta vasta temática; se hace una revisión de los conceptos, características y obligatoriedad para el Estado; los instrumentos y sistemas internacionales de protección; su realización y su relación con la democracia; y, los derechos específicos de las mujeres y las personas sexualmente diversas.

En la segunda unidad, Los enfoques de derechos humanos y género aplicados a los derechos de las mujeres y las personas diversas sexualmente se conceptualiza el enfoque basado en derechos (EBDH); además, se identifica a los diferentes actores en su puesta en práctica y los efectos democratizadores de su aplicación. En la segunda lección, sobre el enfoque de género, se parte de conceptos básicos -como género, sexo y sistema sexo-género, entre otros- para ahondar en su naturaleza, alcances y aplicaciones en favor de los derechos de las mujeres. La tercera lección es sobre la interrelación entre ambos enfoques en la búsqueda de la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

En la primera lección de la tercera unidad, titulada *El periodismo como promotor de los derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente*, se estudia la problemática de la violencia contra las mujeres y las personas diversas sexualmente; además de revisar los conceptos plasmados en los instrumentos internacionales y otros textos emanados de los órganos de tratados y la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos, se describe el fenómeno y se abordan sus tipos, causas y efectos, así como las obligaciones del Estado respecto de los derechos de cada población.

En la segunda lección se analiza el papel de los medios como agentes socializadores, las imágenes que difunden de las mujeres y las personas diversas sexualmente, la violencia simbólica, el abordaje de la problemática y las noticias de sucesos.

En la tercera lección, después de una breve mirada al derecho a la libertad de expresión en los instrumentos y los sistemas internacionales de protección, se ahonda en la importancia de los derechos humanos en el periodismo y la necesidad de una ética profesional y mediática basada en sus valores y principios. También se recopilan las recomendaciones formuladas a los medios por diversos órganos de derechos humanos, tanto del sistema universal como del interamericano, para que contribuyan a la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las poblaciones diversas sexualmente. En su parte final, se trata de dar respuesta a la interrogante de

cómo puede contribuir el periodismo al logro de este importante objetivo, aportando conceptos y recomendaciones prácticas para el quehacer en este campo.

Al final, se incluye una lista de referencias a materiales bibliográficos citados o consultados para la elaboración de las lecciones.

### ○ **Actividades prácticas**

Al final de cada unidad hay ejercicios y numerosas sugerencias de actividades, entre ellas, lecturas adicionales, para desarrollarlos tanto individualmente como en grupo. Además, a partir de la identificación del problema que se visibiliza al relacionar el periodismo con los derechos humanos, se plantea la realización de un estudio de caso.

### ○ **Biblioteca de textos y otros recursos didácticos**

La obra se acompaña con un disco compacto en el que encontrará una biblioteca de textos, entre ellos las lecturas, materiales de referencia y apoyo técnico y los videos producidos especialmente para un curso virtual sobre esta temática. También se incluyen otras fuentes y diversidad de recursos y fuentes de información con sus respectivos enlaces a páginas en internet.

### ● **Sobre su uso**

- Se recomienda emplear el texto para estudiarlo en grupo. Aunque puede hacerse individualmente, la interacción e intercambio de experiencias, conocimientos y puntos de vista entre colegas enriquecerá el proceso de aprendizaje.
- Se puede usar como base para charlas o el desarrollo de talleres.
- El orden en que se tomen sus distintos apartados, dependerá de los objetivos y el interés de las personas estudiantes o promotoras de las actividades formativas.
- Tanto el estudio de caso como las actividades y ejercicios prácticos pueden cambiarse para adaptarlos al contexto en el que se dé el proceso de aprendizaje.

## ¿CUÁLES SON SUS EXPECTATIVAS Y MOTIVACIONES?

---

Al inicio de cualquier proceso formativo, es recomendable pensar acerca del porqué nos involucramos en él, más allá del obvio afán de aprender y superarse. Dedique unos minutos a reflexionar acerca de sus motivaciones.

- En primer lugar, ¿por qué es periodista?
- ¿Qué sabe sobre derechos humanos?
- ¿Por qué le interesa aprender sobre derechos humanos y, específicamente, los de las mujeres y las personas diversas sexualmente?
- ¿Cuáles son sus expectativas? Al iniciarlo, ¿qué espera de estos aprendizajes para su vida personal y profesional?

A estas preguntas, se pueden agregar muchas más.

Escriba sus respuestas y, al finalizar, compare los resultados con lo que esperaba.

## PREPÁRESE PARA EL ESTUDIO

---

El estudio de los derechos humanos es complejo. Esta condición se agudiza si se combina con el periodismo, la violencia que sufren diariamente las mujeres y las personas diversas sexualmente y los derechos que les son violados.

Aunque el periodismo es una profesión que exige estar al tanto de la problemática política y social del país o región donde se ejerce, para que se prepare adecuadamente y que su esfuerzo sea productivo, se le sugiere profundizar sus conocimientos acerca del estado de la democracia y los derechos humanos en su país. Para ello, se formulan las siguientes recomendaciones:

- **Ubique fuentes confiables y veraces en la materia**, como los institutos de investigaciones de las universidades; personas expertas o las organizaciones de derechos humanos, específicamente las entidades de la sociedad civil feministas, de mujeres y de personas diversas sexualmente.
- **Conozca la situación de los derechos humanos en su país y de las poblaciones de interés** por medio de la revisión de informes de los órganos de protección, por ejemplo, los de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>) o los emitidos por las oficinas locales de la Alta Comisionada de Naciones Unidas.
- **Dele un vistazo a las sentencias** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Puede acceder por medio del mapa interactivo: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/mapa-interactivo>.
- **Haga un mapeo de medios alternativos** en distintos formatos, comprometidos con los derechos humanos en general o con los de las poblaciones de interés.

## Actividades introductorias

1. Vea y comente los siguientes videos:

- Lección introductoria / Gloria Ortega, periodista colombiana <https://youtu.be/YDeaM4nPkQE>
- Conferencia inaugural “Periodismo y derechos humanos” / José Thompson J., director ejecutivo del IIDH <https://youtu.be/JU7BmyxRnRY>

2. Reúna varios ejemplares de periódicos y revistas. Revíselos y responda las siguientes preguntas:

- ¿Cuántas piezas comunicacionales están escritas por hombres y cuántas por mujeres?
- ¿Encontró noticias, reportajes, entrevistas o columnas de opinión sobre derechos humanos, mujeres o personas diversas sexualmente?
- Si hay, ¿en qué secciones se ubican? (Política, opinión, salud, entretenimiento, cultura, sucesos, deportes, cocina, etc.)
- Describa brevemente cuáles diferencias identifica en las representaciones de hombres y mujeres, tanto en los textos como en las imágenes.
- Describa cómo se representa a las personas diversas sexualmente.

# UNIDAD I

## ELEMENTOS INTRODUCTORIOS A LOS DERECHOS HUMANOS

### Objetivos específicos

1. Reconocer el papel fundamental de los derechos humanos en la vida política de su país y la región y en la existencia de personas y conglomerados sociales.
2. Apropiarse de las nociones básicas de los derechos humanos y la democracia para incorporarlas en su vida personal y ciudadana y en su práctica periodística de modo permanente.
3. Conocer el sentido de la democracia, su relación con los derechos humanos y lo que esta debe hacer por las personas y colectivos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

### Contenidos

Concepto, principios, fundamentos y características de los derechos humanos; su protección internacional y nacional y su relación con la democracia. Derechos específicos de las mujeres y las personas diversas sexualmente.

# LECCIÓN 1

## Conceptos básicos

---

### 1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

---

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)<sup>1</sup> se plasmó un amplio catálogo de derechos cuyo respeto y garantía por parte de los Estados constituyen una aspiración para la plena realización de la dignidad de las personas:

**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En la búsqueda de la igualdad y erradicación de las discriminaciones,

**Artículo 2.** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Los derechos humanos son producto del desarrollo histórico del pensamiento político, filosófico y social que recogen los ideales de libertad, igualdad y fraternidad propios de la modernidad. Es imposible dar una definición única y concluyente acerca de ellos porque son varias las escuelas de pensamiento filosófico - jurídico en cuyo marco han sido elaboradas distintas nociones.

En *Derechos humanos: preguntas y respuestas* (Levin, 1998, p. 15) leemos este concepto:

---

<sup>1</sup> Este y otros instrumentos internacionales se encuentran en la carpeta Materiales de referencia/Instrumentos internacionales y otros documentos, de la biblioteca de textos.

Los seres humanos nacen iguales y libres en dignidad y derechos. Estos son derechos morales inalienables e inherentes que, por el mero hecho de ser hombres [y mujeres]<sup>2</sup>, poseen todos los seres humanos. Estos derechos se articulan y formulan en lo que hoy día llamamos derechos humanos y se han plasmado en derechos legales, establecidos de conformidad con los procesos legislativos de las sociedades, tanto nacionales como internacionales. El fundamento de estos derechos legales es el consentimiento de los gobernados, es decir, el consentimiento de los sujetos de derechos.

Para Nikken (1997, p. 17),

La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado.

El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.

En esta noción general, que sirve como primera aproximación al tema, pueden verse dos notas o extremos, cuyo examen un poco más detenido ayudará a precisar el concepto. En primer lugar, se trata de derechos inherentes a la persona humana; en segundo lugar, son derechos que se afirman frente al poder público.

En *¿Qué son los derechos humanos?* (Defensoría del Pueblo de Colombia, p. 64) leemos que estos:

Son derechos inherentes al hombre [y la mujer]<sup>3</sup> en atención a su naturaleza, que le permiten el ejercicio de ciertas prerrogativas básicas para su desarrollo y perfeccionamiento y que tanto el Estado como las demás personas deben respetar. Se les ha llamado a lo largo de los siglos, *derechos individuales*, *libertades públicas*, *derechos civiles* y *garantías sociales*, entre otros nombres.

---

2 Agregado por la autora del texto.

3 Agregado por la autora del texto.

Los derechos del hombre y del ciudadano<sup>4</sup>, proclamados por la Revolución Francesa de 1789, “(...) le corresponden en principio a todo ser humano (...) abarcan un núcleo básico de derechos a la libertad personal, a la libertad de pensamiento y expresión, y a la propiedad privada” (Defensoría del Pueblo de Colombia, p. 65). Esta Declaración fue reescrita en 1791 por Olympe de Gouges<sup>5</sup> para proclamar los derechos de la mujer y la ciudadana, una acción audaz, democratizadora e incluyente.

Finalmente, una definición adecuada para nuestros propósitos es la siguiente:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.<sup>6</sup>

Los derechos humanos, pues, son inherentes a las personas por el solo hecho de serlo. Para exigirlos y ejercerlos el Estado debe realizar una serie de acciones, entre estas, plasmarlos en las constituciones y leyes nacionales y ratificar los tratados internacionales e integrarlos a su legislación. Además de los instrumentos internacionales, otras fuentes son la costumbre, la jurisprudencia y los principios del derecho internacional imperativo o *ius cogens*.<sup>7</sup>

4 Lea la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en [http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)

5 Léala en <https://igualamos.wordpress.com/2012/10/26/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-olympia-de-gouges/> La biografía de Olympe de Gouges está en <https://www.olympedegouges.paris/biografia>

6 Tomado de la página web del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

## ● Ahondando en el concepto

Los derechos humanos son **demandas** porque, históricamente, surgieron en torno a reivindicaciones relacionadas con valores como la dignidad y la justicia, para resolver situaciones y condiciones inhumanas o injustas. Al apelar a dichos valores, se les confiere el carácter de exigencias sin cuyo obligatorio cumplimiento no sería posible lograr una vida digna para todas las personas.

La **dignidad humana**, un valor presente en la mayoría de las definiciones existentes sobre derechos humanos, les imprime un carácter moral. Alude al valor que se posee por ser persona sin importar el color, la nacionalidad, el sexo, la condición económica o social o cualquier otra circunstancia que pueda ser un pretexto para discriminarla. El respeto a los derechos de una persona implica el respeto a su dignidad, lo que trae consigo el imperativo de no instrumentalizarla.

Por otra parte, **la dignidad se relaciona con la autoestima o amor propio** dado que, si bien es cierto que los derechos humanos son un resguardo contra la mediatización o instrumentalización, la conciencia de la propia dignidad debe ser una salvaguarda que impida a las personas que se presten para ser utilizadas. Esto último está íntimamente relacionado con la educación en derechos humanos, la que, *per se*, constituye un derecho.

El **reconocimiento de la comunidad internacional** se basa en que los derechos humanos están relacionados con una serie de valores y principios configurados a lo largo de la historia y compartidos por las más diversas culturas y creencias religiosas y espirituales en todo el mundo. Este reconocimiento se concreta con la adopción de la legislación internacional y la estructuración de sistemas de protección regionales, como el interamericano, y el universal.

La **protección jurídica es** otorgada por las leyes internacionales aprobadas por los Estados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y, para los países del hemisferio, en la Organización de los Estados Americanos (OEA). Mediante

---

7 “Es el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, el que define el *Ius Cogens* como el conjunto de normas imperativas de derecho internacional general, establecidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto. Las normas de *ius cogens* no pueden ser derogadas, salvo por otra norma del mismo rango. Cualquier tratado internacional contrario a una norma de *ius cogens* es nulo.” Tomado de <http://www.iuscogensinternacional.com/p/que-es-el-ius-cogens.html>

su reconocimiento jurídico en el campo internacional, los Estados reconocen los derechos humanos y aceptan, de buena fe, que los enunciados éticos se constituyan en obligaciones que deben cumplir, para lo cual deben incorporarlos a su legislación interna mediante la ratificación. Es así como los derechos humanos se convierten en demandas exigibles en el ámbito nacional.

Por otra parte, internacionalmente se han estructurado sistemas y establecido procedimientos que coadyuvan a su realización. En ese marco, es posible que surja la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de sus obligaciones en la materia. Por ejemplo, si los derechos de una persona o colectividad son violados, el Estado tiene el deber de investigar, enjuiciar y sancionar a quienes resulten culpables y reparar a las víctimas. Si no lo hace, se puede recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el caso, eventualmente, sería llevado a juicio en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, Austria, 1993)<sup>8</sup>, ante la pretensión de algunos Estados de supeditar la observancia de los derechos humanos a las particularidades culturales<sup>9</sup>, se hace énfasis en sus características fundamentales:

[T]odos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A continuación, se explican brevemente estas y otras de sus características:

8 Disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

9 En algunas perspectivas relativistas, ciertas prácticas violatorias se justifican con el argumento de que son propias de la cultura y, por lo tanto, legítimas. Un ejemplo es la subordinación de las mujeres a la supremacía masculina. La tendencia relativista extrema niega la existencia de valores universales válidos para cualquier persona, en cualquier parte, que son los que sustentan los derechos humanos.

- **Son universales:** los derechos humanos pertenecen a todas las personas en cualquier parte del mundo, sin importar su nacionalidad, etnia, sexo, religión, posición política, económica o social, entre otras diferencias que pueden dar lugar a la discriminación y la violación a sus derechos. La universalidad, piedra angular de los derechos humanos, se comprende en distintas dimensiones:
  - en relación con los sujetos protegidos, todas las personas son titulares de los derechos humanos sin distinciones de ninguna especie;
  - respecto de los bienes jurídicos protegidos, como la vida, la libertad personal, la integridad física y moral, que son valiosos para cualquier persona independientemente de sus circunstancias y el país donde se encuentre; y,
  - los derechos humanos son de obligatorio reconocimiento por parte de todas las personas en cualquier parte del mundo y traen consigo obligaciones que deben regular las relaciones sociales e interpersonales.
  
- **Son integrales e indivisibles:** aunque persistan esquemas clasificatorios generalmente con fines académicos, todos los derechos humanos -civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, etc.- tienen similar relevancia para cada ser humano en el mundo; no se puede dar preeminencia a unos derechos sobre otros, todos son esenciales para la realización de la dignidad. Los Estados no pueden cumplir unos, violar otros e ignorar el resto.
  
- **Son interdependientes:** el incumplimiento o la falta de reconocimiento de un derecho niega o viola otros derechos. Por ejemplo, si una persona no puede realizar su derecho al empleo, le están siendo negados también los derechos a una vivienda digna, a la educación o a la salud, entre otros; el incumplimiento del derecho a la salud puede lesionar el derecho a la vida, etc.
  
- **Son innatos:** lo cual quiere decir que son inherentes a la persona humana desde el instante mismo de su nacimiento.
  
- **Son irrenunciables:** ninguna persona puede renunciar a poseer derechos humanos.
  
- **Son obligatorios:** las instituciones y organismos del Estado deben organizarse para cumplir con las obligaciones contraídas en el plano internacional al ratificar los tratados de derechos humanos, lo que se aclarará más adelante cuando se aborde este aspecto. Por otra parte, esta característica también puede ser observada en distintas dimensiones de la vida social; por ejemplo, en el marco de las relaciones interpersonales, en la cotidianidad, se deben respetar los derechos

humanos de todas las personas con las que se convive en cualquier ámbito: el trabajo, la escuela, el hogar o la calle.

- **Son inalienables:** nadie puede despojar a otra persona de sus derechos; esta característica se relaciona con la irrenunciabilidad.
- **Son imprescriptibles:** no hay plazos ni límites temporales para el ejercicio de los derechos humanos ni para su cumplimiento por parte del Estado. Rigen siempre.
- **Son inviolables:** su negación o lesión por parte del Estado traen consigo el asumir responsabilidades en los planos nacional e internacional.
- **Son irreversibles:** una vez reconocido un derecho no puede darse marcha atrás.

### 3. VALORES Y PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

El respeto y la protección a la vida, así como la dignidad, la igualdad, la justicia, la solidaridad, la equidad, la libertad, son algunos de los valores y principios que están en la base de la construcción de sociedades democráticas incluyentes, más igualitarias, basadas en el respeto a los derechos humanos. En esta lección, se analizarán dos valores fundamentales: la dignidad y la igualdad.

#### 3.1 La dignidad

El concepto de dignidad es difuso, impreciso y difícil de definir; tanto que hay autores que lo explican a partir de la indignidad de ciertas situaciones. Viene del latín *dignus* que significa **valioso** y está asociado con el bien. Es un concepto histórico, lo que quiere decir que ha pasado por varias fases y surgido en distintos contextos.

En la época premoderna, la dignidad humana era un concepto religioso, provenía de la creencia de que los seres humanos fueron creados a imagen y semejanza de Dios. En la modernidad, la dignidad se deriva de la naturaleza humana, del hecho de ser persona; por ella, el ser humano es un fin y no un medio; este es el espíritu que se plasma en los derechos humanos.

La dignidad reconoce un valor absoluto al ser humano. Este, mediante la razón y el libre albedrío, es capaz de expresar su esencia divina, según la concepción religiosa; o, vivir con libertad y autonomía, según la concepción moderna. Desde la perspectiva

de la igualdad, los seres humanos son dignos debido a su humanidad y no a otros factores, como la posición social o económica, su papel u origen, como en la etapa premoderna.

De acuerdo con la literatura revisada, la dignidad sitúa a las personas como seres superiores a los animales (dimensión vertical) pero iguales entre sí (dimensión horizontal). No niega las desigualdades naturales o sociales existentes, pero afirma que no puede haber un tratamiento desigual para nadie, ni institucional ni personal. Esto significa que, además de la igualdad jurídica y política, tiene que haber un trato mutuo respetuoso en las relaciones interpersonales y en las relaciones con uno/a mismo/a mediante la interiorización de que cualquier ser humano es susceptible de ser disminuido en su dignidad, pero que también le es posible vulnerarla en los demás.

Por otra parte, es importante comprender que para su realización –además del comportamiento respetuoso entre las personas- deben darse ciertas condiciones, tales como las regulaciones jurídicas y políticas por parte del Estado.

Dada su complejidad, la realización de la dignidad humana es problemática, dificultosa. Algunos autores, como Norberto Bobbio<sup>10</sup>, la consideran como algo no dado y la colocan en el terreno del deber ser.

Según este pensador, la dignidad,

(...) no es la descripción de un hecho, sino la descripción de un deber. ¿Cómo es posible esta conversión de una descripción en una prescripción? Es posible si se considera que el decir que los seres humanos nacen libres e iguales por naturaleza, es decir, según su naturaleza ideal, elevada a criterio supremo para distinguir qué se debe hacer y qué no se debe hacer. (Bobbio, 1991)<sup>11</sup>

Por último, Dworkin, citado por Pele (2004)<sup>12</sup>, la define como,

(...) el derecho a no sufrir la *indignidad*, a no ser tratado de la manera que en sus culturas o comunidades se entiende cómo una “muestra de carencia de respeto”,

---

10 Lea acerca del pensamiento de Norberto Bobbio en <http://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/2017/03/18/derechos-humanos-norberto-bobbio/>

11 Citado por Antonio Pele en “Aproximaciones al concepto de dignidad humanidad”, disponible en la biblioteca de textos, en la carpeta Lecturas/UnidadI.

12 Aquí puede ver un libro de Dworkin titulado “Los derechos en serio”: <https://legis.pe/derechos-serio-ronald-dworkin/>

pero también como el “(...) derecho a vivir en condiciones, cualesquiera que sean, bajo las cuales es posible, o apropiado, el propio autorrespeto”.

Saber qué hacer y qué no en el periodismo a partir de asumir la dignidad como una cualidad intrínseca de los seres humanos tanto para una/o misma/o como para las demás personas, es uno de los logros esperados en este proceso de capacitación.

### 3.2 Igualdad y no discriminación

Junto con el valor de la dignidad de las personas, la igualdad es otro de los pilares fundamentales de los derechos humanos. Esto fue comprendido por las personas que redactaron la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos setenta años se conmemoran en 2018, al plasmar en su artículo 1 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

En este artículo, además de la concepción de dignidad, se recoge el ideal de igualdad que trae consigo la prohibición de discriminar. El principio de que todas las personas “nacen libres e iguales” constituye la piedra angular de la convivencia en una sociedad democrática y es un imperativo ético que debe guiar la acción de la sociedad y las instituciones, en un marco de respeto mutuo -comportamiento fraternal- y de vigencia de los derechos humanos.

El Comité de Derechos Humanos<sup>13</sup>, un organismo de la Organización de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Observación General No. 18 define la discriminación en los siguientes términos:

el Comité considera que el término “discriminación”, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones

---

13 Los enlaces a la página del CDH y otros órganos de derechos humanos se encuentran en la carpeta Otros recursos de información/Órganos de derechos humanos, en el disco compacto.

de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. (CDH, 1989, p. 2)

La discriminación es la negación de la igualdad y la dignidad de todos los seres humanos, por lo que constituye una violación a los preceptos morales y jurídicos de los derechos humanos. Contra ello, se apela al principio de no discriminación dirigido a garantizar la igualdad de trato, oportunidades y resultados en el goce de dichos derechos a todas las personas, cualesquiera que sean su nacionalidad, sexo, raza u origen étnico, su religión o sus creencias, discapacidad, edad, identidad u orientación sexuales.

Algunos autores conciben la prohibición de discriminar en el disfrute de los derechos como la faceta negativa del principio de igualdad. Esta se encuentra plasmada prácticamente en todos los instrumentos de derechos humanos, que la prohíben expresamente en alguno de sus artículos.

Sin embargo, históricamente las diferencias han corrido aparejadas con procesos sistemáticos y permanentes de múltiples formas de discriminación. Para la comprensión de estos procesos, viene a propósito el concepto de interseccionalidad, la que es entendida:

(...) como “discriminación compuesta, doble o múltiple discriminación” y se refiere a la interacción entre dos o más formas de discriminación; por ejemplo; la intersección de género, raza, etnia y otros factores dentro del marco de los derechos civiles o políticos, o en el marco de los DESC. Es importante recordar que la discriminación de género es una violación de los derechos humanos en intersección con todas las otras formas de discriminación. (Gómez, p. 3)

Esta multiplicidad y acumulación de las discriminaciones pueden ejemplificarse con la falta de acceso de las mujeres indígenas a la salud, la educación o el empleo:



**Fuente:** Mujer e indígena, dos realidades con múltiples desventajas en Bolivia

<http://blogs.worldbank.org/latinamerica/es/mujer-e-indigena-dos-realidades-con-múltiples-desventajas-en-bolivia>

La interseccionalidad es otro concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. (IIDH, 2011, p. 40)

Esto nos lleva a reflexionar acerca de que las diferencias de etnia, clase, sexo y condición económica o social conllevan desigualdades y exclusiones sociales, políticas o económicas que deben ser compensadas por el Estado. Así, con base en el valor de la igualdad se erige el principio de que todos los seres humanos, sin excepción, deben ser considerados y tratados de una manera igual y equitativa. Pero esta es una proposición compleja porque para conseguir la realización de la dignidad y acceso al disfrute de todos los derechos de las poblaciones vulnerabilizadas ya no basta con la igualdad ante la ley, una condición que no asume la diversidad ni las discriminaciones que viven.

Para ello, en aras de cumplir con sus obligaciones internacionales en derechos humanos, la institucionalidad del Estado podría recurrir a la aplicación tanto del concepto de interseccionalidad para el análisis de la realidad de las poblaciones discriminadas, como de los enfoques de derechos y género, entre otros, y las distintas formas en que se puede garantizar un trato igual a todas las personas bajo su jurisdicción, específicamente a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad para compensar sus desventajas de forma adecuada, con equidad.

## Igualdad y equidad

	Equidad	Igualdad
<b>Definición</b>	Equidad es el repartir a cada uno lo que necesita, no más, no menos. También involucra el trato igualitario para todos tomando en cuenta sus diferencias y respetando cada una de ellas.	Principio o condición que reconoce una equiparación en cuanto a derechos y obligaciones de todas las partes que conforman un todo. Equivalencia no proporcional.
<b>Etimología</b>	El término equidad viene del latín “ <i>aequus</i> ” que quiere decir “igual”. También tiene raíces griegas: “ <i>επιεικεία</i> ” que quiere decir “justicia en el caso correcto”.	Asimismo, la palabra igualdad viene del latín: “ <i>aequalitas</i> ”, que literalmente significa equilibrado, relativo.
<b>Ejemplos</b>	Hablando de pagar impuestos, por ejemplo, en muchos países se ha legislado que quién tenga más, pague más. Es decir, el pago tributario debe ir de acuerdo con los ingresos de la persona. De esta forma se garantiza que todos paguen, pero de acuerdo con sus posibilidades.	En cambio, algunas otras (pocas) legislaciones siguen optando, como anteriormente se hacía, por cobrar la misma cantidad a todos. Esto obviamente resulta injusto, pues tanto el hombre más rico de la ciudad, como el más pobre, deberían pagar lo mismo.

Fuente: Difiere <https://difiere.com/diferencia-igualdad-y-equidad/>

}

### ● Tipos de igualdad

#### ○ Igualdad de derecho / igualdad ante la ley / igualdad jurídica

Es la garantizada por las leyes nacionales e internacionales. Es la igualdad formal ante la ley, la equiparación legal de hombres y mujeres mediante medidas legislativas.

#### ○ Igualdad de género

La igualdad de género se entiende como una relación de equivalencia en el sentido de que las personas tienen el mismo valor, dignidad y derechos, independientemente de su sexo, y por ello son iguales.

### ○ **Igualdad de oportunidades**

Fundamentada en el principio de igualdad y relacionada con el ideal de justicia, se refiere a la necesidad de corregir las desigualdades sociales y económicas existentes entre las diferentes personas y colectividades. Esto se lograría mediante la creación de una estructura de oportunidades conformada por la institucionalidad pública y otros mecanismos e instrumentos de política.

Se sustenta en el principio de competencia, que retribuye diferenciadamente en función del talento y los logros. En este sentido, lo que se busca es igualar las posibilidades de acceso a las instituciones promotoras de la movilidad social y legitimar la desigualdad en los resultados, dado que cada persona aprovecharía las oportunidades según sus intereses, capacidades, talento, etc.

Otra de sus bases es que todas las personas deben poder disponer de prestaciones, recursos, servicios e instituciones en una estructura de oportunidades que tiene la finalidad de “nivelarlas”, eventualmente, con aquellas que, por su origen y condiciones sociales y económicas, tienen un acceso privilegiado a los beneficios de la vida en sociedad.

### ○ **Igualdad de condiciones**

Se alcanzaría al nivelar las condiciones de vida –mediante la igualdad de oportunidades– para el disfrute de los beneficios de la vida en sociedad por parte de todas las personas.

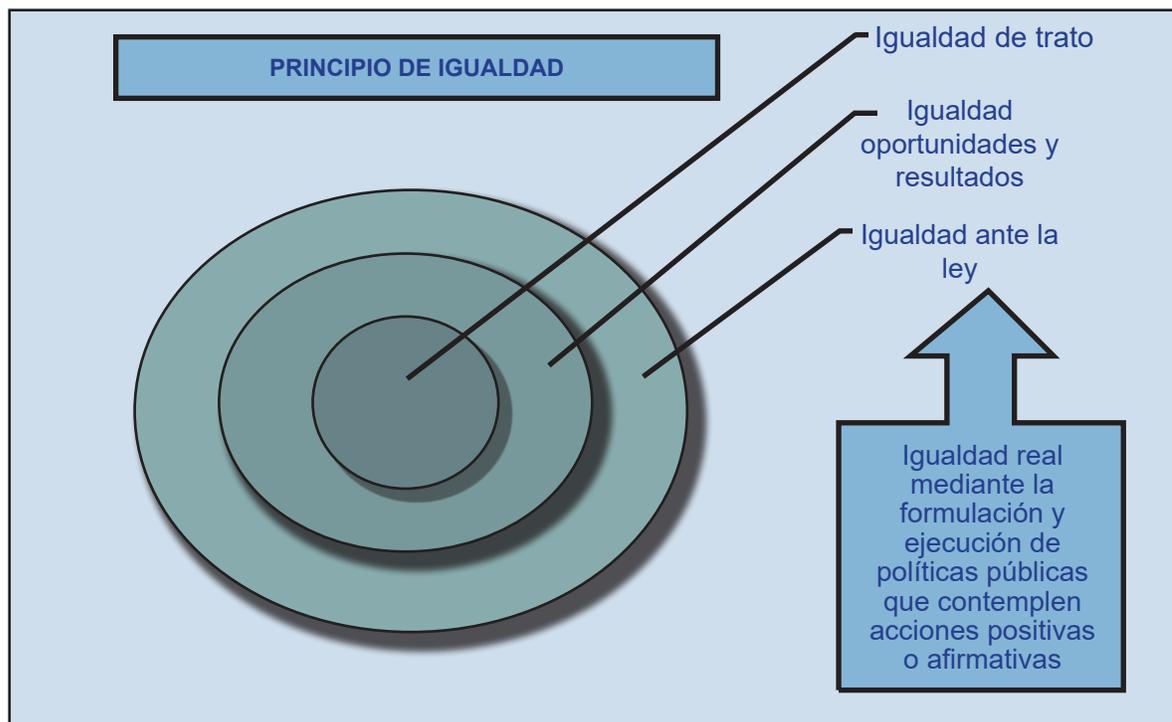
### ○ **Igualdad de resultados**

Máximo grado de igualdad posible independientemente de diferencias, condiciones, origen, etc. entre personas y colectividades sociales. Es posible cuando el medio social está estructurado para asegurar la igualdad de resultados, al alcanzarse la ciudadanía plena. Las instituciones transforman la desigualdad en igualdad al final de un proceso en el que se da la intervención pública para corregir las desigualdades originadas en las condiciones económicas.

En el siguiente esquema se refleja el proceso que implica lograr la realización del principio de igualdad.

- En el primer estadio se encuentra la igualdad ante la ley, de carácter formal, que se consagra generalmente en los textos de las constituciones políticas;

- en el segundo, la igualdad de oportunidades que se configura cuando el Estado cumple con su *obligación de hacer* tomando decisiones relacionadas con la creación de condiciones para el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de todas las personas. Establecer servicios de educación y salud y velar por que prevalezca el empleo de calidad, son ejemplos de cómo el Estado puede establecer un piso mínimo para que cada miembro de la sociedad logre construir una vida digna, sin importar su posición social o económica, el sexo, la raza, el idioma, la religión o cualquier otra diferencia que usualmente haya sido empleada para discriminar a las personas y violar sus derechos; y,
- en el centro, la igualdad de trato, que se da fundamentalmente en el ámbito cultural y comprende las relaciones sociales en general, tanto las interpersonales como aquellas que se establecen en el nivel institucional. Está íntimamente vinculada con la educación en derechos humanos en términos de la necesidad de erradicar la discriminación basada en prejuicios y estereotipos. No está demás decir que el papel de los medios es fundamental para conseguirla.



# LECCIÓN 2

## Cómo se protegen los derechos humanos

---

### 1. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

---

#### 1.1 Los instrumentos internacionales

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945<sup>14</sup>. En esta se establecieron sus objetivos fundamentales:

[p]reservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra” y “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Para lograrlos, en su artículo 1 se estableció que la cooperación internacional impulsada por la ONU se debía enfocar “en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (principio de no discriminación).

Teniendo como base estos propósitos, el 10 de diciembre de 1948<sup>15</sup> la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, el primero de una serie de instrumentos internacionales cuya normativa está plasmada por escrito y constituye la base del sistema universal de protección de los derechos humanos.

Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>16</sup> se distinguen varios tipos:

- Los llamados instrumentos de *soft law*<sup>17</sup>, una expresión en inglés para identificar una serie de documentos cuyo contenido no es de cumplimiento obligatorio para

14 Léala en <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>

15 Lea acerca de la DUDH en <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>

16 Conozca los diez instrumentos principales de derechos humanos en el sistema universal, en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/coreinstruments.aspx>

17 La expresión *soft law* busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica. (...) Con el uso del término no sólo se pretende evidenciar la existencia de determinados instrumentos internacionales

los Estados. Entre estos se encuentran las declaraciones, recomendaciones, observaciones, principios, códigos, etc. Algunos ejemplos son la propia Declaración Universal, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>18</sup>.

Pese a su carácter no vinculante, se considera que la normativa de *soft law* es una fuente importante del derecho internacional de los derechos humanos porque, entre otros asuntos, define pautas para nuevos desarrollos en este campo.

Por otra parte, con el paso de los años, La Declaración Universal ha adquirido una gran fuerza moral y los derechos que contiene han sido incorporados en los tratados posteriores y en los textos constitucionales de numerosos Estados. Otra referencia en este sentido es la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>19</sup>, aprobada por la ONU en 2007, que fue incorporada por Bolivia a su legislación interna.

- Los llamados instrumentos de *hard law*<sup>20</sup>, que sí son vinculantes para los Estados que los ratifican, son documentos conocidos usualmente con los nombres de tratados, pactos, convenciones, convenios y protocolos. Algunos ejemplos son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del sistema interamericano<sup>21</sup>.

---

que no obstante no ser vinculantes tienen relevancia jurídica, si no también albergar bajo su mando diversas manifestaciones de acuerdos interestatales y consensos internacionales que independientemente de su valor jurídico se incorporan al discurso internacional y producen ciertos efectos que repercuten de diferentes formas en la formación, desarrollo, interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho internacional, tanto en el ámbito interno de los Estados como en el propio seno del derecho internacional. Tomado de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/soft-law/>

18 Lea los textos en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> y <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>, respectivamente.

19 Lea el texto <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>

20 Aquellos instrumentos o prácticas generales con carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías institucionales de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado. Tomado de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/hard-law/>

Más información respecto de los instrumentos de *hard law* y *soft law* en <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/lamo/legal-instruments/nature-and-status/>

21 Estos, junto con la Declaración Universal, el Protocolo Facultativo y el II Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos en el contexto del sistema universal de Naciones Unidas (<http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>). Lea los textos de ambos Pactos en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/>

En cuanto a los objetivos de los “tratados modernos sobre derechos humanos”, en su segunda Opinión Consultiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que:

**Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes.** Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. (Énfasis añadido)

## ¿En qué consiste el proceso de ratificación?

- Los instrumentos internacionales de derechos humanos son discutidos y aprobados en el seno de las organizaciones multilaterales y otros cónclaves internacionales según los procedimientos establecidos. Para el caso de nuestros países estas son la ONU o la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Una vez aprobado un nuevo instrumento por sus respectivas asambleas generales, las representaciones de los Estados lo firman.
- Posteriormente, para incorporarlo a la legislación interna de cada Estado, debe ser ratificado mediante una ley emitida por el órgano legislativo.

El tratado entra en vigor cuando un determinado número de Estados ha depositado sus instrumentos de ratificación en la Secretaría de la OEA o de la ONU. Mientras los tratados no entren en vigor, los respectivos procedimientos y órganos de control y vigilancia no se activan.

## 1.2 Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos

Como parte de los esfuerzos de las organizaciones internacionales se han establecido distintos órganos y procedimientos que conforman los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Vistos en su alcance geográfico, se observa la

---

pages/ccpr.aspx y <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.

La CADH está en

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

existencia de un sistema universal en el ámbito de la ONU, y varios sistemas regionales, entre ellos, el interamericano.

### ● El sistema universal de derechos humanos

Está constituido por un complejo conjunto de instrumentos, procedimientos y organismos encargados de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos humanos en el mundo.

En virtud de lo establecido en la Carta de la ONU se creó el Consejo de Derechos Humanos (CDH), organismo que sustituyó a la antigua Comisión de Derechos Humanos en 2006<sup>22</sup>.

El CDH se encarga de la aplicación de un nuevo procedimiento de control y vigilancia denominado *Examen periódico universal*<sup>23</sup>. Mediante el EPU, todos los países, cada cierto número de años, deben informar a la comunidad internacional sobre el estado de los derechos humanos de todas las personas que habitan en su territorio. Asimismo, como parte del sistema, se han constituido comités que vigilan el cumplimiento de sus respectivos tratados por los Estados parte revisando sus informes y emitiendo recomendaciones, entre otras funciones.

Además, existe una serie de procedimientos especiales establecidos por la fenecida Comisión de Derechos Humanos. Estos consisten en numerosos mandatos temáticos y por país asumidos por figuras tales como los relatores especiales, expertos/as independientes, grupos de trabajo, representantes del Secretario General de la ONU, etc.<sup>24</sup>

### ● El sistema interamericano de derechos humanos

El sistema interamericano de protección de derechos humanos (SIDH) es la estructura regional creada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en cumplimiento de lo establecido en su Carta constitutiva.

---

22 Más información en <http://research.un.org/es/docs/humanrights/charter>

23 Aquí encontrará una descripción de este importante órgano: [https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter\\_7\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_7_sp.pdf)

24 Más información en la página del ACNUDH: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/ListOfIssues.aspx>

Capítulo XV. La Comisión Interamericana De Derechos Humanos

Artículo 106. Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

De esta forma, en 1959 se instituyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue instalada en San José de Costa Rica después de la entrada en vigor de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), el 18 de julio de 1978.

### ○ **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Este órgano tiene sede<sup>25</sup> en Washington, D.C. (EE.UU.). Está conformado por siete personas expertas independientes elegidas por la Asamblea General de la OEA para períodos de cuatro años, mediante candidaturas propuestas por los Estados. Su trabajo es apoyado por una Secretaría Ejecutiva.

---

25 Vea fotos en Google imágenes digitando estas palabras en el buscador: Comisión Interamericana de Derechos Humanos sede

## ¿Cuáles son las funciones y atribuciones de la CIDH?

La principal función de la CIDH es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. En el ejercicio de su mandato:

- recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención;
- observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros y, cuando lo considera conveniente, publica informes especiales sobre la situación en un Estado en particular;
- realiza visitas *in loco* a los países para profundizar la observación general de la situación o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General (más información: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas.asp>);
- estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello realiza y publica estudios sobre temas específicos, por ejemplo, sobre medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de la infancia, las mujeres, los pueblos indígenas, las personas LGBTI, entre otras acciones;
- organiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc. para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos;
- hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos;
- requiere a los Estados que tomen “medidas cautelares” específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera “medidas provisionales” de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aunque el caso no le haya sido sometido;
- somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa en los litigios; y,
- solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

## ○ La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH es la institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos creada en virtud de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos (CADH). Su objetivo es la aplicación e interpretación de los tratados interamericanos de derechos humanos, fundamentalmente de la CADH. Está integrada por siete juristas de la más alta autoridad moral, compromiso y competencia en la materia, son electos a título personal por la Asamblea General de la OEA; son propuestos por los Estados parte de la Convención Americana; su mandato dura seis años y puede ser renovado una sola vez.

El tribunal interamericano fue establecido en 1979 al entrar en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su sede se encuentra en San José, Costa Rica, donde se reúne varias veces al año para examinar los casos sometidos a su conocimiento por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siempre y cuando el Estado acusado de haber violado los tratados interamericanos de derechos humanos sea parte de la Convención Americana y, además, haya aceptado la jurisdicción de la Corte, que es opcional.

Solamente la Comisión Interamericana y los Estados están facultados para presentar casos ante la Corte; las personas físicas o jurídicas no tienen esa potestad. Gracias a la modificación del procedimiento, se toma en cuenta si las víctimas y sus representantes desean hacerlo.

La Corte tiene dos competencias:

- **Competencia jurisdiccional:** es la que le posibilita conocer un caso de violación de los instrumentos de protección del sistema interamericano. Sus deliberaciones son secretas y confidenciales. Al concluir el examen de un caso emite su fallo que da a conocer a las partes y es publicado inmediatamente en su sitio en internet ([www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)). Cuando la Corte determina que el Estado es responsable de una violación de derechos humanos, le ordena que repare el daño causado restableciendo la situación anterior a la violación, en la medida de lo posible, y en forma de compensaciones materiales (indemnización monetaria, por ejemplo) y morales (medidas de satisfacción, garantías de no repetición).

- **Competencia consultiva:** Los Estados o la Comisión Interamericana pueden consultarle a la Corte acerca de cómo interpretar los tratados del sistema regional; asimismo, la Corte también puede dar su opinión sobre la congruencia entre estos y las leyes internas, o sobre algún tema o situación específica sometidos a su consulta. Como resultado, la Corte emite un documento denominado *opinión consultiva*.

Para conocer más al respecto, puede visitar la página web de la Corte y revisar su Estatuto y Reglamento.

## 2. PROTECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 2.1 Las obligaciones del Estado

Más allá de la aspiración de que los derechos humanos se erijan en un código de conducta en las relaciones sociales cotidianas, es necesario comprender que su cumplimiento y realización es fundamentalmente una obligación de los Estados, tal como lo establecen los tratados en la materia.

En términos sencillos y esquemáticos, estas son obligaciones positivas (hacer) y negativas (dejar de hacer).

Las obligaciones positivas del Estado (hacer) suponen la creación de políticas, leyes e instituciones y la erogación de dinero para pasar a acciones prácticas. Son más evidentes cuando se trata de los derechos económicos, sociales y culturales, debido a que la obligación de hacer supone realizar algo o facilitar el acceso a un servicio. De esta forma, si una persona o una colectividad no logran acceder al disfrute de algún derecho, el Estado debe establecer las condiciones que se los permitan. Esto es muy claro si pensamos en la justicia, la salud, la educación, el agua potable, etc.

Por el contrario, las obligaciones negativas del Estado<sup>26</sup> (dejar de hacer) le hacen inhibirse o limitarse en sus actuaciones, por ejemplo, en el uso de la fuerza. Están más relacionadas con los derechos civiles y políticos: no matar, no torturar, no perseguir a una persona o grupo por sus ideas, no encarcelar injustamente ni sin garantías del

<sup>26</sup> Para ampliar al respecto, puede consultar esta presentación en Prezi: [https://prezi.com/-y5tpdqayok\\_/obligaciones-del-estado-frente-a-los-derechos-humanos/](https://prezi.com/-y5tpdqayok_/obligaciones-del-estado-frente-a-los-derechos-humanos/)

debido proceso judicial, no discriminar por distintas circunstancias, etc., son ejemplos de lo que no debe hacer el Estado para cumplir con sus obligaciones.

Vistas desde otra perspectiva, los Estados tienen tres tipos de obligaciones:

- **Respetar** los derechos humanos significa sencillamente no interferir con su disfrute. Por ejemplo, los Estados deben abstenerse de llevar a cabo expulsiones forzadas y de restringir arbitrariamente el derecho a votar o la libertad de asociación.
- **Proteger** los derechos humanos significa adoptar medidas para garantizar que terceras partes no interfieran con su disfrute. Por ejemplo, los Estados deben proteger el acceso a la educación asegurando que los padres y los empleadores no impidan que las niñas acudan a la escuela.
- **Hacer efectivos los derechos humanos** significa adoptar medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo del derecho de que se trate. Esta obligación en ocasiones se subdivide en las obligaciones de:
  - a) facilitar, con lo cual el Estado debe llevar a cabo explícitamente actividades que fortalezcan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades, por ejemplo, creando condiciones en las que el mercado pueda suministrar los servicios de atención sanitaria que demanda la población; y,
  - b) de poner los medios necesarios para la realización del derecho, creando las condiciones para ello; esta va un paso más allá, pues supone la prestación directa de servicios si los derechos de que se trata no pueden realizarse de otro modo, por ejemplo para compensar las carencias del mercado o para ayudar a grupos que son incapaces de atender sus propias necesidades.

Tomado de <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Terminos&id=2557>

Desde un punto de vista más complejo y más apegado a la realidad, se observa como un derecho civil –como el derecho a la vida– le exige al Estado tanto dejar de hacer (matar) como hacer (crear condiciones para una vida digna). Ese mismo ejercicio puede ser hecho con todos los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

## 2.2 Derecho internacional y derecho interno

En cada país se han ido incorporando al cuerpo jurídico interno los derechos contenidos en los tratados de derechos humanos, y los tratados en sí mismos, mediante el procedimiento denominado ratificación, descrito más atrás.

Los derechos humanos reconocidos legalmente se encuentran en los siguientes instrumentos y fuentes:

<p style="text-align: center;"><b>Constitución política</b></p> <p>Derechos constitucionales, como los derechos a la vida, libertad, igualdad, propiedad, trabajo, educación, salud, derechos políticos, las libertades de asociación, pensamiento, credo o religión, etc.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Legislación interna</b></p> <p>Leyes formalmente promulgadas en códigos o leyes generales (por ejemplo, las garantías procesales en el Código Procesal Penal; derecho de propiedad en legislación civil). Leyes especiales (legislación específica sobre infancia y adolescencia, leyes de igualdad real, para personas con discapacidad, ambientales, etc.).</p>
<p style="text-align: center;"><b>Jurisprudencia nacional</b></p> <p>Las sentencias dictadas por los tribunales o salas constitucionales que aplican e interpretan los derechos humanos en el ámbito constitucional y los fallos penales en casos de justicia transicional, referidos a graves violaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país</b></p> <p>Tratados de derechos humanos, declaraciones y otros instrumentos que se incorporan al derecho nacional como derecho interno de aplicación automática. Forman parte de lo que se conoce como el “bloque de constitucionalidad”.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Jurisprudencia internacional</b></p> <p>Es el conjunto de reglas jurídicas derivadas de las decisiones de los tribunales internacionales. Entre ellas se cuentan los fallos y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>

El orden no supone jerarquía entre unos y otros.

- **El principio pro persona**

### **Interpretación *pro-homine***

De acuerdo a este principio, habrá de estarse siempre a la interpretación que resulte más favorable al individuo en caso de disposiciones que le reconozcan o acuerden derechos. Con el mismo espíritu, habrá de darse prevalencia a la norma que signifique la menor restricción a los derechos humanos en caso de convenciones que impongan restricciones o limitaciones.

Tomado de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/principio-pro-persona-pro-homine/>

Hay países donde los tratados internacionales están por debajo de la Constitución Política, pero actualmente la tendencia es a que estos prevalezcan respecto de la legislación interna en favor del principio *pro homine* o, empleando lenguaje inclusivo, pro persona. Este principio -previsto en el propio texto constitucional o establecido por medio de las decisiones de las salas constitucionales- significa que en el ordenamiento jurídico nacional se le otorga superioridad jerárquica a la normativa internacional de derechos humanos

El principio pro persona se basa en la perspectiva de que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno no son compartimientos estancos, sino que conforman un continuo, en vista de que los tratados internacionales deben ser implementados al interior de los Estados parte.

Al llevarlo a la práctica, la operadora u operador de justicia que conoce un caso, debe elegir la norma que más favorezca la protección de los derechos humanos. En tal sentido, el principio pro persona no se reduce a la aplicación automática de los tratados internacionales en la materia, porque la norma que mejor protege un derecho podría ser constitucional o estar contenida en una ley nacional.

## 2.3 Instituciones de protección o promoción de los derechos humanos

Al aplicar el enfoque de derechos humanos, todas las instituciones y dependencias estatales y de gobierno están involucradas en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, contraídas mediante la ratificación de los tratados.

El siguiente es un esquema sobre cómo están organizados los poderes estatales en nuestros países:

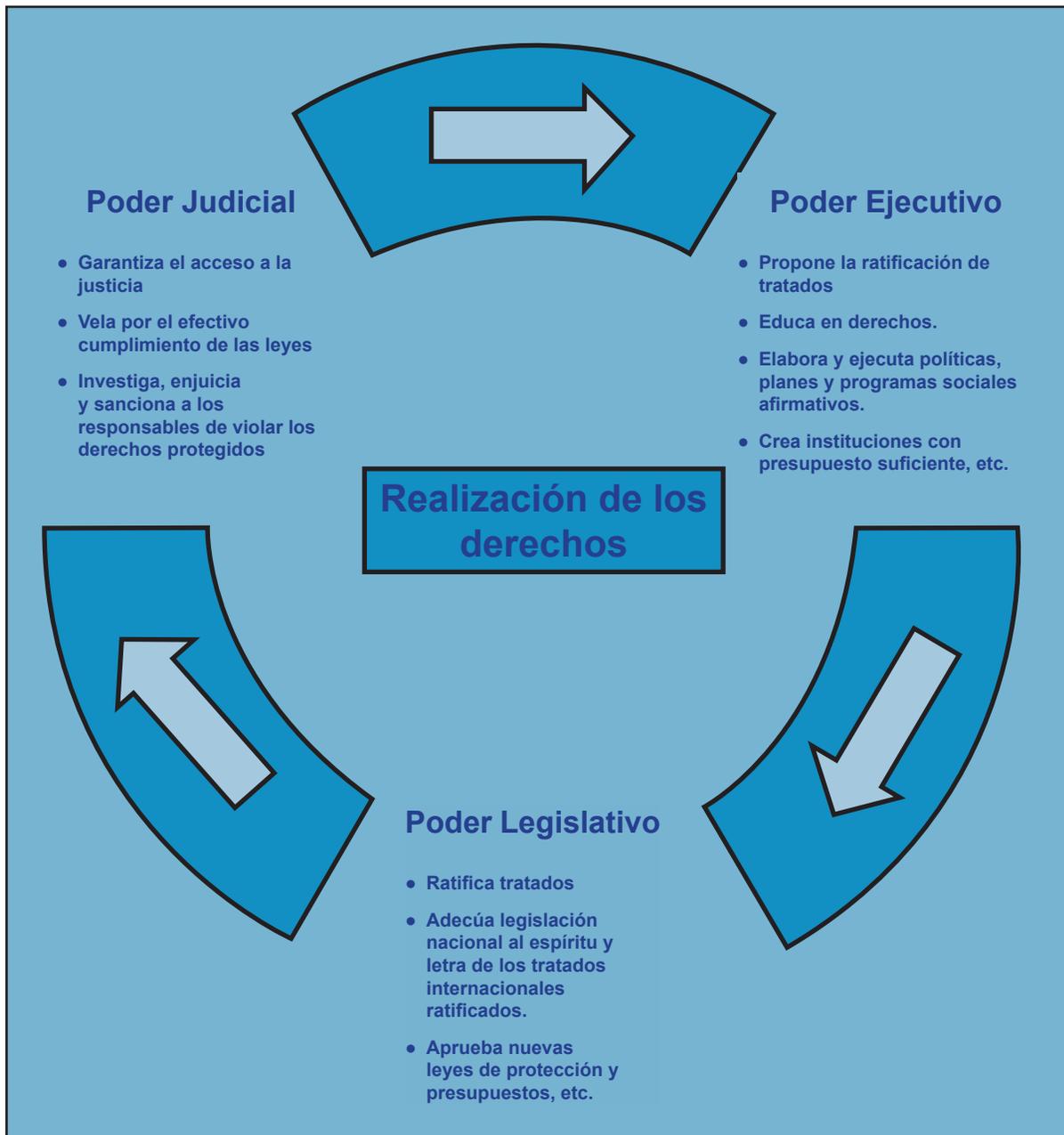


Se destacan los órganos especializados en este campo como los siguientes:

- el *ombudsman*, institución que existe en casi todos los países de América Latina. Recibe distintos nombres: Procuraduría de Derechos Humanos, Comisión, Comisionado, Defensoría de los Habitantes o Defensoría del Pueblo;
- comisiones parlamentarias;

- comisiones presidenciales; y.
- organismos específicos de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, la infancia, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas migrantes, etc.

En el siguiente diagrama se trata de reflejar la interrelación, balance y armonía que deben existir entre los principales poderes del Estado para lograr la plena realización de los derechos humanos de la ciudadanía.



# LECCIÓN 3

## Los derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente

---

### 1. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

---

Como lo establecen todos los instrumentos internacionales en la materia, los derechos humanos son inherentes a la persona humana por el solo hecho de serlo; sin embargo, históricamente -desde la ya lejana Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana de Olympe de Gouges- las mujeres, a pesar de las violaciones y discriminaciones que sufren por su género y papel que se les asigna socialmente, no han sido nombradas explícitamente en la casi totalidad de los textos.

El relegamiento histórico de las mujeres no se observa solamente en los textos de la mayoría de tratados, también ocurre en el disfrute y ejercicio de sus derechos. En tal sentido, la discriminación está profundamente arraigada en los prejuicios y estereotipos sobre cómo debe y comportarse ser una mujer “normal”.

Aún hoy día,

Si bien se han logrado importantes avances en toda la región, especialmente en materia de igualdad formal entre varones y mujeres, aún resulta necesario que los Estados impulsen nuevas y diversas acciones de promoción de la igualdad, específicamente en materia de derechos sociales. (Arguedas, 2015, p. 56)

Entre los retos a enfrentar en este campo, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>27</sup>, se cuentan los siguientes:

(...) **la persistencia de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres** es incompatible con el desarrollo sostenible, atraviesa todos los acuerdos, por lo

---

<sup>27</sup> <https://www.cepal.org/es>

que es prioritario promover la igualdad, superar la discriminación y transformar el denominado sistema sexo-género, así como la tradicional división sexual del trabajo. (CEPAL, 2016, p. 14). (Énfasis añadido)

Las luchas de las mujeres y los movimientos feministas contra las múltiples discriminaciones, violencias y exclusiones condujeron al reconocimiento jurídico a sus derechos específicos, las distinciones en su disfrute así como la necesidad de aplicar un enfoque diferenciado sobre los efectos que sufren cuando les son violados y a las medidas de protección y reparación que deben adoptarse.

## 1.1 Instrumentos internacionales

Además de que los derechos humanos plasmados en las constituciones políticas y la legislación interna deben ser garantizados por igual a todas las personas por parte del Estado, sin discriminación por sexo, existe un conjunto de tratados y declaraciones que protegen específicamente los derechos de las mujeres en el marco de los sistemas universal e interamericano de protección.

### ● Sistema universal de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas - ONU)<sup>28</sup>

- Declaración sobre la Protección de la Mujer y del Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (ONU, 1947)
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (ONU, 1952)
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (ONU, 1957)
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ONU, 1967)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), y su Protocolo Facultativo (1999)
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993)

---

28 Consulte el estado de ratificaciones de los tratados sobre derechos humanos de las mujeres: [https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=16&subid=A&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=16&subid=A&clang=_en)

- **Sistema interamericano de derechos humanos (Organización de los Estados Americanos - OEA)<sup>29</sup>**

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (OEA, 1933)
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (OEA, 1948)
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer (OEA, 1948)
- Convención para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (OEA, 1994)

Además, la OEA formuló el Programa Interamericano sobre los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género supervisado por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

De los instrumentos enumerados, los más importantes son los siguientes:

- la CEDAW, conocida como la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres porque reconoce un conjunto de derechos, entre ellos a la atención en salud, educación y cultura, empleo, derechos políticos, capacidad jurídica y económica, matrimonio y familia, nacionalidad y, aún más específicos, a las mujeres rurales; y,
- la Convención de Belém do Pará, la ciudad brasileña donde fue aprobada en 1994, en cuyo texto se proclama el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

---

<sup>29</sup> Para ver los textos, visite la página de la OEA: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos.asp)

## 1.2 La institucionalidad internacional de protección

### ● Sistema universal de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas - ONU)<sup>30</sup>

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), de la ONU, formado por 23 personas expertas independientes. Su procedimiento de quejas fue establecido mediante el Protocolo Facultativo de 1999<sup>31</sup>. El Comité conoce los informes periódicos de los Estados, emite recomendaciones, gestiona denuncias, investiga situaciones de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres y formula las denominadas observaciones generales respecto de la interpretación del articulado de la CEDAW o problemáticas que las afectan, como la No. 35, referida a la violencia;
- la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, establecida en 1994, con facultades para investigar la problemática, supervisar a los Estados, emitir recomendaciones y promover soluciones; y,
- el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación Legal y Fáctica contra la Mujer, que promueve la eliminación de leyes discriminatorias.

Además, ONU Mujeres está dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

### ● Sistema interamericano de derechos humanos (Organización de los Estados Americanos - OEA)

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), facultada para recibir y gestionar peticiones relativas a la violación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y elevar casos a la Corte IDH.
- La Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, establecida en 1994 para “presta[r] atención específica a los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género (...);”

---

30 Más información en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx>

31 <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>

- la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), “el primer órgano intergubernamental creado [en 1928] para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres”, según se lee en su página web. Esta tiene a su cargo:
  - el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), establecido en 2004, que consiste en “una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os”. Sus funciones son “analiza[r] los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres.” La CIM es su Secretaría Técnica. Sus órganos son:
    - ▶ La Conferencia de Estados parte de la Convención, que se reúne cada dos años, es una instancia integrada por autoridades nacionales de los Estados miembros de la OEA, que son parte de la Convención de Belém do Pará.
    - ▶ El Comité de Expertas (CEVI), conformado por mujeres designadas a título personal por sus respectivos Estados parte de la Convención de Belém do Pará. Se desempeñan de manera independiente. (MESECVI).

## 2. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DIVERSAS SEXUALMENTE

Pese a la prohibición de discriminación plasmada en el art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se hace énfasis en el absoluto derecho que tiene cada ser humano a no ser discriminado, las violencias, estigmatización y discriminaciones de diverso tipo en contra de las personas que no obedecen el mandato heteronormativo<sup>32</sup>, son hechos frecuentes en nuestros países.

Las personas de las diversidades sexuales son discriminadas por su orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal; asimismo, son estigmatizadas como inmorales, “desviadas” o “contra natura”.

Estos fenómenos, contrarios a los derechos humanos, se manifiestan en diversos tipos de violencia sexual y de género: son asesinadas o agredidas físicamente, son

<sup>32</sup> Vea el significado de heteronormatividad en <http://diccionario.cear-euskadi.org/heteronormatividad/>

objeto de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes; se les detiene ilegalmente. Son víctimas de crímenes que constituyen un problema sistémico y, en su mayoría, permanecen en la impunidad.

Por otra parte, en algunos países del mundo sus diferencias son criminalizadas y penalizadas como delitos por sí mismas, el matrimonio igualitario no está reconocido legalmente y tampoco su derecho a formar una familia.

Pero las personas diversas sexualmente no solamente sufren la violación de sus derechos civiles y políticos, también son excluidas del disfrute de los económicos, sociales y culturales lo que se manifiesta en la falta de acceso a la salud, la educación y el empleo de calidad, entre otros muchos.

La exclusión –afincada en la discriminación basada en prejuicios y estereotipos compartidos socialmente que establecen cómo deben ser y comportarse los hombres y las mujeres- menoscaba el ejercicio de sus derechos y les restringe el derecho a ser lo que se es, un componente fundamental del derecho a la vida, y a construir un proyecto que les permita realizarse como seres humanos.<sup>33</sup> En razón de lo anterior, el Estado debe garantizarles la protección efectiva de sus derechos humanos.

Ante esto, el Secretario General de la ONU dijo en 2010:

Como hombres y mujeres de conciencia, rechazamos la discriminación en general y, en particular, la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género... En caso de conflicto entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, deben primar estos. Juntos, tratamos de lograr la derogación de las leyes que tipifican como delito la homosexualidad, que permiten la discriminación por razón de la orientación sexual o la identidad de género, que alientan a la violencia. (ACNUDH, 2011, p. 3).

El reconocimiento de las personas diversas sexualmente como sujetos de derechos específicos, un producto de sus luchas y denuncias, ha dado lugar a la aprobación de una serie de instrumentos y la conformación de una incipiente institucionalidad internacional de protección.

---

<sup>33</sup> Al respecto, hay abundante información en los estudios e informes de la CIDH y el ACNUDH referidos en la bibliografía.

## 2.1 Instrumentos internacionales

### ● Sistema universal de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas - ONU)

- Resolución del Consejo de Derechos Humanos 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Esta resolución dio lugar al informe “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (ACNUDH, 2011).

### ● Sistema interamericano de derechos humanos (Organización de los Estados Americanos (OEA))

- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. En esta se incluye en el concepto de discriminación (art. 1º.) la motivada por orientación sexual, identidad y expresión de género.

### ● Iniciativa de la sociedad civil internacional

- Principios de Yogyakarta, elaborados por un panel internacional de especialistas.

## 2.2 La institucionalidad internacional de protección

### ● Sistema universal de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas - ONU)

- Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

### ● Sistema interamericano de derechos humanos (Organización de los Estados Americanos (OEA))

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex.

# LECCIÓN 4

## Derechos humanos y democracia

---

### 1. DEMOCRACIA

---

Los derechos humanos están indisolublemente vinculados a la democracia:

(...) un sistema de relaciones humanas fundado en una legalidad aceptada por todos, dentro de la que se resuelven los conflictos y a la vez se expresan aquellos valores que sustentan los derechos humanos: la igualdad, la equidad, la solidaridad y la justicia, la libertad, la tolerancia a la diversidad y el respeto mutuo.<sup>34</sup>

El de democracia no es un concepto sencillo ni unívoco. Si se analiza el que se plasma en el párrafo anterior, uno de muchísimos existentes, se observa como al establecer que la democracia es un “sistema de relaciones humanas” se reconoce implícitamente que es una construcción social e histórica –como todo lo humano–, que corresponde a un determinado estadio de desarrollo del pensamiento filosófico y político en un contexto específico. En esa perspectiva, la democracia de los griegos no es la misma que la del liberalismo europeo o la preconizada por la concepción neoliberal.

Por otra parte, “una legalidad aceptada por todos” implica la existencia de un pacto libremente formulado y consensuado por todas las personas que integran un conglomerado social; por su carácter histórico, dicho pacto no es inamovible sino todo lo contrario, es cuestionable y perfectible. La “legalidad aceptada por todos” se concreta con la existencia del Estado de derecho, que es aquel “(...) que protege los derechos, cuyos poderes están equilibradamente distribuidos, y cuyos funcionarios son responsables de sus actos ante la ley y ante el electorado.”

En el marco de tal sistema de relaciones humanas, bajo “una legalidad aceptada por todos”, “se resuelven los conflictos”. Esto quiere decir que no se está hablando de sociedades en armonía total dado que se reconoce la conflictividad social que puede ser resuelta bajo un régimen democrático evitando que desemboque en violencia al

---

34 Definición tomada del documento Visión del IIDH sobre los derechos humanos y la democracia y sobre su misión. San José, IIDH, 1998, disponible en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1178/visi%C3%B3n-del-iidh-sobre-los-derechos-humanos-y-la-democracia-y-sobre-su-misi%C3%B3n-1998.pdf>

Las citas que siguen pertenecen a este texto.

posibilitar y garantizar el acceso a una justicia imparcial e independiente a todas las personas y colectividades que consideren que sus derechos han sido violados.

Por otra parte, al entender que la democracia “es mucho más que una doctrina de acción política y un régimen de organización del Estado; es además un modo y una cultura de vida”, se abre un amplio campo de acción para la educación, la labor periodística y los medios de comunicación en relación con el desarrollo de una cultura ciudadana basada en los valores democráticos y los contenidos de los derechos humanos.

Por último, la democracia abre la posibilidad de que se expresen y se vivan “aquellos valores que sustentan los derechos humanos: la igualdad, la equidad, la solidaridad y la justicia, la libertad, la tolerancia a la diversidad y el respeto mutuo”, lo que sucede en un contexto social en el que pese a la conflictividad, prevalece una ética basada en ellos que guía las acciones públicas (del Estado de derecho y sus instituciones, los medios de comunicación, el mercado, etc.) y privadas (personales, familiares, cotidianas).

Dejando el terreno conceptual y colocando la democracia en los escenarios concretos que se configuran en los países latinoamericanos, es posible concluir que esta sigue siendo una aspiración, una utopía hacia la que las sociedades deben encaminar sus esfuerzos.

La democracia y los derechos humanos deben abrirse paso en sociedades que conservan rasgos autoritarios en las esferas del poder político, que trascienden a las relaciones sociales, en las que se excluye y discrimina a amplios sectores sociales –mujeres, personas diversas sexualmente, pueblos indígenas y afrodescendientes, personas adultas mayores, personas con discapacidades, migrantes, etc. Su discriminación y exclusión no se observan solamente en términos culturales y en el trato interpersonal e institucional, sino también en su escaso acceso al bienestar al no tener posibilidades de configurar un proyecto de vida debido a sus dificultades para obtener un empleo o contar con servicios de calidad en educación y salud, entre otros. Son sociedades en las que la persistencia de la violencia en sus diversas formas y la creciente inseguridad ciudadana, plantean serios desafíos a los procesos democratizadores.

Así, la democracia para ser tal debe respetar plenamente la dignidad de todas las personas por igual, sin discriminaciones. Este principio exige, por lo tanto, el reconocimiento legal por parte del Estado de los derechos humanos integrales e indivisibles, y la construcción de condiciones sociales, económicas y políticas para su realización. También se necesita la participación de ciudadanos y ciudadanas educados en sus

valores y principios, que son los mismos de los derechos humanos, y el apuntalamiento de los medios de comunicación.

Por otra parte, no hay democracia sin adjetivos. Se habla de democracia política, democracia representativa, democracia social, democracia en distintas etapas históricas, democracia incluyente, democracia participativa. No hay una democracia unívoca. En la página 249 y siguientes del Diccionario Electoral se puede encontrar una amplia definición al respecto. Consúltelo en <https://www.iidh.ed.cr/capel/publicaciones/diccionario-electoral>

Un importante referente en la materia -en el seno del sistema interamericano-, lo constituye el texto de la Carta Democrática Interamericana<sup>35</sup>, también conocida como la *Carta de Lima*. Esta, aunque se refiere a la democracia representativa, en su articulado ofrece una visión de las condiciones y requisitos que debe poseer un sistema político concreto para ser calificado como democrático desde el punto de vista de los derechos humanos.

Acerca de los principios y valores de derechos humanos que deben estar presentes en una democracia, se destacan los siguientes:

- **el respeto a la dignidad de todas las personas, sin discriminación.** La realización de este precepto requiere de parte de la institucionalidad titular de obligaciones de un especial énfasis en las poblaciones discriminadas, en condición de vulnerabilidad, como las familias y comunidades que viven en pobreza, los pueblos indígenas, las mujeres, las personas diversas sexualmente, entre otros;
- 1. la igualdad plena entre todas las personas**, sin distinción alguna, empezando por la igualdad entre hombres y mujeres;
- 2. una justicia independiente, imparcial, accesible**, que dirima los conflictos en el contexto de la legalidad;
- 3. la libertad;** y,
- 4. la transparencia y rendición de cuentas** de las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

---

35 Lea el texto en [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

Para que estos no sean solamente enunciados retóricos o expresiones de corrección política, el Estado debe implementar políticas y desarrollar todo tipo de acciones en diversos campos para combatir la discriminación, la inequidad, la desigualdad y la corrupción, a modo de garantizar la vigencia de los derechos humanos en cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, en el documento citado páginas atrás el IIDH establece una serie de condiciones basadas en la relación entre democracia y derechos humanos que formarían parte de un “modelo ideal, pero no por ello irrealizable” que sirve de guía para la construcción de sociedades igualitarias, más inclusivas y equitativas. Estas condiciones son las siguientes:

- **La protección de los derechos humanos**, que se considera más completa en la democracia, siempre y cuando existan:
  - **instituciones de tutela** (administración de justicia -poder judicial- y seguridad ciudadana -policía, fuerzas armadas-, procuradurías de derechos humanos u Ombudsman) que ejerzan sus funciones de manera transparente y responsable ante la ciudadanía;
  - **una cultura de respeto de los derechos humanos**, con una sociedad civil activa y vigilante, con instituciones que respondan con efectividad a su función de garantizar los derechos para todas las personas, sin discriminación;
  - **armonización de la normativa interna respecto de las normas internacionales de protección de los derechos humanos**; y,
  - **el acceso de forma subsidiaria a los mecanismos y procedimientos de los sistemas interamericano y universal** de protección de los derechos humanos en los casos en los que existan violaciones a los tratados de los cuales el Estado es parte;
- Si “la democracia es ante todo **participación**” - entendida como “toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus

representantes”<sup>36</sup>- se deberá propiciar procesos para disminuir la exclusión social y la ausencia de equidad en la política. Estos esfuerzos deberán ser conscientes, deliberados, de buena fe y deben dirigirse a la realización de la equidad, básica para lograr la participación y la ciudadanía plenas en un entorno de descentralización del poder.

- Para serlo, la democracia no puede limitarse a la protección y garantía de los derechos civiles y políticos. **Los Estados tienen que actuar eficazmente para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de todas las personas, sin discriminación**, de tal manera que se desarrollen procesos inclusivos de sectores de población históricamente marginados de los beneficios sociales y económicos.
- En esta perspectiva, **la democracia demanda la democratización del poder**. Contra la tendencia autoritaria a su concentración, el IIDH sostiene, basado en la poliarquía de Robert Dahl, que debería estar distribuido entre instituciones y personas, aclarando que “no se trata simplemente de una atomización del poder, sino de una división armónica y equilibrada, en que las funciones inherentes a una institución sirven de límite y contrapeso a las atribuciones de otra”, como lo sostiene el IIDH en su documento *Visión del IIDH sobre los derechos humanos y la democracia y sobre su misión*, citado páginas atrás.
- En la democracia con derechos humanos, **las instituciones y personas que ejercen funciones públicas están obligadas a rendir cuentas sobre sus actuaciones y sujetarse al escrutinio ciudadano**. Este control es de doble naturaleza, política, cuando se trata del ejercido por la sociedad civil, y legal. Por otra parte, el Estado mediante sus instituciones, debe rendir cuentas ante los órganos de vigilancia de los sistemas interamericano y universal acerca del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos.
- Una democracia con derechos humanos requiere de **una sociedad civil autónoma** -de los partidos políticos y del control estatal o gubernamental-, vigilante y por lo tanto educada en sus derechos, compuesta por expresiones organizadas de

---

<sup>36</sup> Tomado de la presentación de la Revista IIDH 34-35, pp. 9 y 10, disponible en <http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1622/revista-iidh34-35.pdf>

una ciudadanía plenamente consciente de que todas las personas son sujetos de derechos, en un contexto de respeto a las libertades de expresión y asociación.

- Por último, en el texto citado el IIDH afirmó que **el valor y profundidad de la democracia se mide por lo que hace por las personas y colectivos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad**. Estos son los más necesitados de acceso a la justicia, libertad, equidad y reconocimiento a su dignidad. Esta atención especial, dirigida a las poblaciones históricamente discriminadas y excluidas “enriquece al contenido de la democracia y de los derechos humanos, al incorporar el enfoque y la perspectiva concreta de esos sectores (...) [que] no contradicen la universalidad de los derechos humanos, sino que transforman y dan nuevo contenido al derecho de que se trate”.

Por esa razón, desde los derechos humanos se ha intentado dar respuestas que tomen en cuenta la diversidad humana desde las perspectivas de género, diversidad sexual, etnia, edad o condición de discapacidad, para mencionar algunas.

## 2. EL PAPEL DE LA CIUDADANÍA

---

No hay democracia sin participación ciudadana.

En los esfuerzos por la plena vigencia y respeto a los derechos humanos confluyen tres actores fundamentales: el Estado -titular de las obligaciones-, la comunidad internacional -en cuyo seno se encuentran los sistemas de control y vigilancia del cumplimiento de los tratados, titular de responsabilidades-, y la ciudadanía, titular de los derechos. Cada uno desempeña un papel determinante, pero, sin duda alguna, muchos avances, si no todos, se deben a la exigencia, presión e incidencia de la sociedad organizada y movilizadora alrededor de sus principios, valores y demandas concretas.

Esto nos remite al hecho de que los derechos humanos no son dados como algo acabado. Se trata de procesos históricos que se desarrollan en sociedades concretas, plétoras de contradicciones, tensiones y conflictos, en donde confluyen intereses contrapuestos en torno a esta y otras problemáticas de variada índole. En ese sentido, la ciudadanía juega un rol vital e indelegable para que los derechos humanos sean una realidad para todas las personas.

En tal entramado de poderes e intereses, es frecuente que no exista la suficiente voluntad política para su plena realización y no se logra pasar de las palabras (la ratificación de tratados, el reconocimiento legal) a los hechos (la elaboración de políticas públicas

inclusivas y no discriminadoras, la creación de instituciones dotadas de suficiente presupuesto para la puesta en marcha de servicios de calidad para toda la gente, el acceso pleno a la justicia, etc.). De ahí que se considere que, por su participación e incidencia, la sociedad civil sea el tercer actor para lograr el efectivo goce de los derechos humanos.

Al haberse dado la finalización de los conflictos armados y los procesos de transición política observados en las décadas de los ochenta y noventa del siglo XX, las organizaciones y movimientos de derechos humanos se prepararon para ejercerlos en democracia. Sin embargo, en la mayoría de los países hay democracias deficitarias -insuficientes, como las caracterizó el IIDH en su documento de 2003<sup>37</sup>- en las que hay que sostener, aprovechar y ampliar, ojalá, las condiciones que posibilitan la participación, el cabildeo, el diálogo, la elaboración de propuestas, el control y el monitoreo del cumplimiento de los compromisos internacionales.

En dicho documento se sostiene que “el reto es crear estos espacios de diálogo y trabajo conjunto en aquellos países donde no existen, impulsarlos y potenciarlos donde son incipientes, y defenderlos donde están más o menos instituidos.” Sin disputarles espacios a los movimientos y partidos políticos, “no cabe duda de que la presencia de los movimientos sociales y la acción de una amplia constelación de organizaciones civiles de variados tipos, airean la atmósfera política y permiten una interacción positiva entre los sectores sociales que logran articularse y las instancias estatales pertinentes.”

Esta deseada y necesaria participación e incidencia se ven muchas veces obstaculizadas porque las organizaciones sociales no logran articularse debido a la competencia por recursos escasos, la disputa por espacios públicos reducidos, la fragmentación y la duplicidad de esfuerzos, la falta de educación en derechos humanos y, sobre todo, la criminalización y la persecución de personas y entidades defensoras del medioambiente y los derechos humanos<sup>38</sup>, entre otros factores. Por ejemplo, en la región se observa la emergencia de actores privados muy activos, capaces de recurrir a la violencia para impedir la movilización en contra de proyectos económicos denunciados como violatorios de los derechos ambientales, en general, dado que existen señalamientos sobre su alto impacto destructor de la naturaleza; y los derechos territoriales y a

---

37 Lo encuentra en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1123/visioniidh2003.pdf>. Los entrecomillados en esta lección pertenecen a este texto.

38 Al respecto, ver “Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos”, informe de la CIDH, en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>

la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, particularmente.

También se deben superar la exclusión inherente al sistema político, a veces poco democrático e irrespetuoso de la libertad de organización y el derecho a la participación en algunos países; la carencia de recursos financieros en momentos críticos; la falta de formación en derechos humanos del funcionariado público; y, la cultura política autoritaria o sectaria, que no facilita el diálogo con las instancias de poder ni la articulación entre pares, entre los obstáculos más importantes.

Lo anterior no resta valor a los esfuerzos organizativos que se multiplican en cada país de la región. Lo descrito es parte de la realidad que debe ser analizada, asumida y superada para lograr mayores grados de coordinación entre las iniciativas diversas para avanzar con efectividad en el reconocimiento y realización de los derechos humanos. En ese sentido, las organizaciones y movimientos existentes deben recuperar y sistematizar los esfuerzos que hicieron sus antecesores para enfrentar las graves situaciones de violación de los derechos humanos observadas en el pasado reciente de América Latina.

## EJERCICIOS PRÁCTICOS

---

1. En su formación académica, ¿llevó algún curso, seminario, taller, acerca de los derechos humanos y el periodismo? Indague si actualmente los derechos humanos figuran en el plan de estudios de la carrera de comunicación en las universidades de su país.
2. Identifique a los medios empresariales más influyentes del país y caracterícelos en relación con su compromiso –o no- con una cultura de derechos humanos y democracia.
3. Identifique los medios alternativos más destacados por su compromiso con los derechos de las poblaciones de interés.
4. Lea el siguiente fragmento de una columna de opinión. Fue publicada en un medio digital por una persona que no es periodista:

Vida, libertad , propiedad privada, igualdad ante la ley, y ¿por qué no? persecución de la felicidad... principios, valores y derechos inalienables que considero todo ser humano abraza para sí mismo, para su familia y para la comunidad en la que vive.

Esos derechos fundamentales, individuales que nos asisten a todos y cada uno de los habitantes de este planeta, por el simple hecho de ser seres humanos, o si se quiere, miembros de la raza humana: la única raza.

A la suma de todos esos *derechos individuales* debidamente protegidos y garantizados, llamamos *bien común*, objetivo constitucional por excelencia, y cuya consecución es la razón de ser del Estado de ...

Pero el sistema internacional de derechos humanos, comandado por el más grande, burocrático y corrupta institución llamada ONU, ha venido a imponer a casi la totalidad de países un perverso sistema de derechos humanos "sociales", invenciones y modas creadas por distintos grupúsculos de esos que se victimizan por todo y por nada.

Naciones con instituciones fuertes se han opuesto y no han adoptado del todo esa avalancha de tratados internacionales sobre "derechos humanos" que lejos de promover el progreso de las naciones, las hunde con aberraciones tales como indigenismo, feminismo, agenda pro-aborto, agenda lgbt anti-familia, agenda fanático-ambientalista y demás "ideotas" y ocurrencias.

A la luz de lo estudiado en esta unidad,

- ¿Cuáles afirmaciones del autor contradicen lo que aprendió en las tres lecciones estudiadas?
- ¿Qué opina sobre el lenguaje utilizado?
- ¿Le sorprende su contenido o es común encontrar este tipo de opiniones en los medios de su país?
- Redacte una posible respuesta sobre la base de sus nuevos conocimientos. Puede ser una "carta al editor" o una columna de opinión. Si lo prefiere, busque otra y haga el mismo ejercicio.
- Entreviste a dos colegas, como mínimo, máximo tres, acerca de qué creen que son los derechos humanos y cuál es su papel como periodistas. Redacte una nota sobre sus opiniones (texto en Word, con un máximo de dos páginas tamaño carta, fuente Calibri, 11 puntos, espacio y medio)

- Lea *Derechos Humanos y medios de comunicación* / José Tuvilla Rayo (11 p.). Prepare una charla sobre el papel de los medios en su país en este campo y la importancia de la educación en derechos humanos en la formación periodística. Impártaselas a sus colegas en el medio donde trabaja, la asociación a la que pertenece o contacte a la asociación de estudiantes de comunicación para proponerles la actividad.

## OTRAS ACTIVIDADES SUGERIDAS

---

**Amplíe sus conocimientos leyendo los siguientes artículos, disponibles en la biblioteca de textos:**

1. *Aproximaciones al concepto de dignidad* / Antonio Pele (5 p.)
2. *El concepto de derechos humanos* / Pedro Nikken (13 p.)
3. *Obligaciones de los Estados con relación a los derechos humanos* / Philippe Texier (4 p.)
4. *Protección de los derechos humanos en el marco del derecho internacional universal* / Christian Tomuschat (7 p.)
5. *Manual de derechos humanos para comunicadores y comunicadoras*, pp. 33 a 49 / Instituto Nacional de los Derechos Humanos de Chile.
6. *Derechos humanos de las mujeres* / Instituto Nacional de las Mujeres de México (28 p.)
7. *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos* / OACNUDH (7 p.)
8. *Derechos humanos, democracia y desarrollo* / Boaventura de Sousa Santos (59 p.)

9. *Manifiesto sobre periodismo y derechos humanos* [https://elpais.com/sociedad/2008/07/21/actualidad/1216591204\\_850215.html](https://elpais.com/sociedad/2008/07/21/actualidad/1216591204_850215.html)

## VIDEOS

---

1. Conferencia *La perspectiva pro persona y la protección de los derechos humanos* / Fabián Salvioli <https://youtu.be/3OVA7lhXSc8>
2. *Derechos humanos y democracia* <https://youtu.be/IQhwWzGwPNo> (13 min 35 s)<sup>39</sup>
3. *Medios de comunicación y democracia* / Ignacio Ramonet <https://youtu.be/ewnVSXWvdSo> (58 min 23 s)
4. Los órganos de tratados de derechos humanos de la ONU [https://youtu.be/s-N\\_G1-Vows](https://youtu.be/s-N_G1-Vows) (39 min 5 s)
5. Periodismo y derechos humanos - Seminario web con Cristian Alarcón <https://youtu.be/WZxnbO73u8s> (3 min 14 s)
6. Sistema interamericano de derechos humanos <https://youtu.be/OolqrG-BAqw> (3 min 27 s)

---

<sup>39</sup> El ponente se refiere a “generaciones de derechos”, la forma tradicional en qué se clasifican los DDHH para fines didácticos, pero no hay que olvidar que estos son integrales, indivisibles e interdependientes.

## ESTUDIO DE CASO - PRIMERA ETAPA

---

Como parte del proceso de aprendizaje, se sugiere desarrollar un estudio de caso, una técnica que posibilita analizar un problema, definir medidas para resolverlo, decidir cuáles son las más apropiadas y actuar.

El caso,

(...) es una relación escrita que describe una situación acaecida en la vida de una persona, familia, grupo o empresa (...) El caso no proporciona soluciones sino datos concretos para reflexionar, analizar y discutir en grupo las posibles salidas que se pueden encontrar a cierto problema.<sup>40</sup>

Aplicado en diversos campos que van desde la economía hasta el derecho, el estudio de caso es útil como estrategia didáctica para intercambiar conocimientos, experiencias y perspectivas diversas. En tal sentido, es altamente provechosa para el trabajo en grupos, pero con un esfuerzo adicional es posible efectuarlo individualmente sustituyendo la interacción que se da en el aula o en un taller, por la consulta y el diálogo con sus colegas, profesores/as, etc.

Con el estudio de caso se tratará de lograr los siguientes **objetivos**:

1. Verificar la existencia del **problema**:

Los medios, como titulares de responsabilidades, no cumplen con su deber de informar acerca de las violaciones a los derechos de las mujeres y las personas diversas sexualmente con arreglo a los principios y valores de derechos humanos; además, transforman la violencia real que sufren ambas poblaciones, en simbólica, revictimizándolas.

---

40 La cita ha sido tomada de "El estudio de casos como técnica didáctica", un texto de la Dirección de Investigación y Desarrollo Educativo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

2. describir cómo se manifiesta el problema en el medio –o medios- seleccionado sobre la base del análisis de noticias relativas a hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos de las mujeres o las personas de la diversidad sexual;
3. reflexionar críticamente acerca del problema;
4. proponer posibles soluciones; y,
5. adoptar posiciones comprometidas con los derechos humanos.

### • ¿En qué consiste el ejercicio?

Para dichos propósitos, deberá definir un caso de violencia contra alguna de las dos poblaciones mencionadas y seguir su cobertura noticiosa. El examen crítico de las piezas informativas le aportará datos verificables que le posibiliten conocer cómo se manifiesta el problema en los medios de su país. Mediante el estudio del texto y las lecturas adicionales, podrá adquirir nociones y criterios que le posibilitarán comprenderlo, analizarlo y describirlo. Sería interesante contrastar medios comprometidos con los derechos de las poblaciones de interés con aquellos que mantienen una postura que las invisibiliza o revictimiza.

### • Resultados esperados

En términos generales,

- se constatará la existencia del problema en el o los medios estudiados; o,
- si fuera descartada, se identificarán buenas prácticas en el o los medios estudiados.

El ejercicio se desarrollará a lo largo de la segunda y tercera unidades. A continuación se dan las indicaciones para la primera etapa.

## ESTUDIO DE CASO - SEGUNDA ETAPA

---

### ● Pasos a dar

1. Infórmese acerca de la situación de violencia y discriminación en contra de las mujeres y niñas o las personas diversas sexualmente en su país consultando por lo menos tres fuentes personales o documentales confiables y veraces.
2. Identifique un hecho violatorio de los derechos de las mujeres y niñas o las personas diversas sexualmente que sea noticia.
3. Siga la cobertura en por lo menos tres medios noticiosos en distintos formatos (televisado, escrito, digital o radial) durante un período razonable, de tres a siete días. Seleccione el que más le interese analizar. Puede ser más de uno.<sup>41</sup>
4. Tome nota de los aspectos sobre el fondo y la forma en la que se presenta el hecho.

---

41 Si se trabaja en grupos, cada uno podría escoger un medio diferente y formatos disímiles para contrastar resultados y hallazgos.



# UNIDAD II

---

## LOS ENFOQUES DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO APLICADOS A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LAS PERSONAS DIVERSAS SEXUALMENTE

---

### Objetivos específicos

---

1. Identificar críticamente la cultura y prácticas discriminatorias que persisten en las sociedades centroamericanas.
2. Conocer los derechos humanos y los marcos normativos específicos de las mujeres y las personas diversas sexualmente.

### Contenidos

---

El enfoque basado en derechos; el concepto de género y otros asociados, así como la perspectiva de género; y los derechos de las mujeres y las personas diversas sexualmente.

# LECCIÓN 1

## El enfoque basado en los derechos humanos (EBDH)

---

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer instrumento en la historia reciente en el que la comunidad internacional reconoce la dignidad y los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación. Su integralidad, universalidad, indivisibilidad e interdependencia fueron reafirmados en el Programa de Acción y la Declaración de Viena<sup>42</sup>, aprobados en 1993, donde también se los vincula indisolublemente con la democracia y el respeto a las libertades fundamentales.

Como se ha establecido a lo largo de la primera parte del curso, la voluntad estatal expresada de buena fe al ratificar los tratados internacionales en la materia debe traducirse en políticas, planes, programas, protocolos, instituciones, entre otros que los lleven a la práctica. Estas iniciativas deben estar marcadas con la impronta de una ética orientada al respeto a los derechos, la dignidad e igualdad de los seres humanos, que se irradie a la totalidad de acciones desarrolladas en todos los sectores para que den lugar a procesos sostenidos de desarrollo y realización plena de todas las personas.

### 1. ¿QUÉ ES EL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS?

---

El enfoque basado en los derechos humanos (en adelante, EBDH),

(...) es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo. (ACNUDH, 2006, p. 15)

---

42 Disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

Para “analizar las desigualdades (...) y corregir las prácticas discriminatorias” se requiere poner en el centro de estos esfuerzos a las personas y colectividades titulares de derechos históricamente relegadas, discriminadas y vulnerabilizadas, tales como las mujeres, los pueblos indígenas y afrodescendientes, las personas de las diversidades sexuales, las colectividades empobrecidas, las personas migrantes, las personas con discapacidad y todas las poblaciones excluidas o en riesgo de estarlo.

La meta –lograr la igualdad, erradicar la discriminación- trazada por la normativa internacional y nacional de derechos humanos, debe concretarse en resultados efectivos, medibles, evaluables, con plazos determinados, que respondan eficazmente a las exigencias y necesidades de los sujetos titulares de derechos.

Asimismo, la doctrina, principios y normativa de los derechos humanos deben informar la formulación de leyes y otras disposiciones jurídicas, así como las políticas, planes, programas y las asignaciones presupuestarias y otros recursos necesarios para su ejecución por las instituciones públicas.

Por otra parte, la aplicación del EBDH debe contribuir al mejoramiento de las capacidades de las instituciones titulares de deberes en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades de manera integral, sin sesgos, en una estructura de oportunidades, que posibilite cerrar lo más posible las brechas de la desigualdad.

## 2. ¿EN QUÉ CONSISTE EL EBDH?

---

- En primer término, en promover la realización de los derechos humanos en todas las esferas de la vida social, incluyendo los medios de comunicación;
- en segundo lugar, en basar las acciones políticas, sociales, culturales, económicas y de cualquier otra índole, en su doctrina, principios y normas;
- tercero, en contribuir a que los entes titulares –garantes- de deberes y aquellos que tienen responsabilidades, cumplan con sus obligaciones; y,
- cuarto, en que los sujetos titulares de derechos los conozcan, ejerzan y reclamen.

### 3. ¿POR QUÉ PONER EN PRÁCTICA EL EBDH?

---

Hay dos argumentos principales en favor del EBDH:

- el argumento moral o jurídico, que reconoce que el EBDH es lo correcto; y,
- el argumento instrumental, que reconoce que el EBDH conduce a resultados mejores y más sostenibles en materia de desarrollo humano. (ACNUDH, 2006, p. 18.)

### 4. ¿QUÉ SE REQUIERE PARA APLICAR EL EBDH?

---

- Reconocer que todos los sujetos individuales y colectivos ostentan la titularidad de los derechos, cuáles son los que les corresponden -sobre todo los de las poblaciones discriminadas y en condición de vulnerabilidad-, sus demandas en torno a ellos y sus capacidades para reclamarlos (organización, conocimientos experiencia). Para ello, se debe tener presente que todos los seres humanos tenemos derecho a todos los derechos consagrados en la Declaración Universal y todos los instrumentos existentes en la materia y, como ya se ha establecido, en su desarrollo en el campo internacional se fueron estableciendo derechos específicos para proteger a poblaciones históricamente discriminadas;
- identificar a los titulares de deberes, el grado de cumplimiento de sus obligaciones y sus capacidades y limitaciones;
- analizar las causas estructurales que históricamente han conducido a la violación o negación de derechos para contrarrestarlas;
- tener una visión del contexto en el que se desenvuelven los sujetos que ostentan su titularidad mediante el examen de los aspectos que lo conforman, entre otros, los sociales, políticos, económicos y jurídicos;
- identificar a las fuerzas que interactúan en los escenarios de toma de decisiones y el balance de poder entre ellas, con miras a introducir medidas que “nivelen el terreno” para los sujetos titulares de derechos más desfavorecidos; y,

- respetar y reconocer el derecho a participar -e incidir- en la toma de decisiones de los titulares de derechos; para ponerlo en práctica, se deben establecer los procedimientos y espacios necesarios para que este se concrete.

La participación de todas las personas y colectividades sociales reconocidas como titulares de derechos contribuye a su inclusión para la incidencia en la toma de decisiones en este campo. Esta no es un acto espontáneo ni el producto de la buena voluntad del funcionariado a cargo. Debe ser un proceso planificado, con objetivos claros, institucionalizado en todos los niveles de la vida pública.

Asimismo, con las debidas adecuaciones, hay que garantizar no solamente la presencia sino también la seguridad y la libertad de expresión de los sujetos titulares de derechos, individuales y colectivos. Esto implica el respeto mutuo entre las partes para posibilitar un diálogo constructivo en un terreno lo más nivelado posible, donde aquellos menos favorecidos cuenten con el apoyo de las instituciones titulares de obligaciones. Además, debe estar enmarcado en políticas que expresen la voluntad del Estado y hagan posible el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en derechos humanos.

## 5. ¿QUIÉNES SON LOS TITULARES DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y DE RESPONSABILIDADES? (ACNUDH, 2006)

- **Titulares de derechos:** son todas las personas. El ser humano pasa de ser un sujeto de necesidades, objeto de asistencialismo y clientelismo, a constituirse en un sujeto de derechos;
- **titulares de obligaciones:** el Estado y las instituciones públicas conforman el sujeto con obligaciones jurídicas y morales. Aquí se incluye al gobierno nacional, las administraciones regionales y los poderes locales; y,
- **titulares de responsabilidades:** entre otros, los individuos, las organizaciones concernidas, de diversa índole (entre ellas, los sistemas universal e interamericano de derechos humanos y todas las entidades interesadas), el sector privado y los medios de comunicación.

Desde esta perspectiva, la resolución de la problemática de exclusión, discriminación y vulnerabilización de los sujetos titulares de derechos, no depende de actos filantrópicos ni del asistencialismo clientelar de las instituciones. Todas las acciones de los entes titulares de deberes deben estar encaminadas al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en la materia respecto de quienes ostentan la titularidad de los derechos.

### **¿Tienen obligaciones los individuos, además de los Estados?**

Sí. También pueden ser sujetos de obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos los particulares, las organizaciones internacionales y otros agentes no pertenecientes al Estado. Los padres, por ejemplo, tienen obligaciones explícitas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los Estados están obligados a cooperar entre sí para eliminar los obstáculos que se oponen al desarrollo. Además, los individuos tienen responsabilidades generales para con la comunidad general y, como mínimo, deben respetar los derechos humanos de los demás.

A pesar de todo, el Estado sigue siendo el primer titular de obligaciones en virtud del derecho internacional y no puede revocar su deber de poner en pie y hacer efectivo un entorno reglamentario apropiado para las actividades y responsabilidades del sector privado. Las leyes y las políticas nacionales deben detallar cómo se cumplirán las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos en los niveles nacional, provincial y local, y la medida en que los individuos, las empresas, las entidades de gobierno local, las ONG u otros órganos de la sociedad compartirán directamente la responsabilidad de la ejecución. (ACNUDH, 2006, pp. 3 y 4)

## **6. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

---

De acuerdo con el EBDH, las actuaciones de la institucionalidad deben desarrollarse en el marco legal nacional e internacional relativo a la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, tanto en términos de los controles fiscales internos que se ejercen sobre la administración pública, como de las obligaciones internacionales del Estado. En lo que corresponde a estas últimas, el Estado está obligado a las siguientes acciones:

- la presentación de informes periódicos a los órganos de tratados de los sistemas universal e interamericano que monitorean su quehacer en la materia;
- el cumplimiento de las recomendaciones que dichos órganos le formulan tras conocer sus informes; y,
- en casos de violaciones a derechos humanos, el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana en sus sentencias y las contenidas en los arreglos de solución amistosa a los que se arriba entre las víctimas y el Estado en el proceso ante la Comisión Interamericana.

La CIDH –en el sistema interamericano- y las representaciones de los órganos de tratados, relatorías y otros mecanismos de la ONU –en el sistema universal- además de otras funciones también monitorean el cumplimiento de las obligaciones estatales en derechos humanos mediante visitas a los países. Por su parte, los Estados, como parte de su deber de rendir cuentas, deben invitarlas oficialmente. Tras la observación y la documentación de la situación del país en la materia, dichas instancias suelen emitir informes con recomendaciones dirigidas a mejorar su desempeño que el Estado está llamado a cumplir. En esta importante labor, la CIDH ha ampliado su mandato legal y creado formas novedosas de supervisión.<sup>43</sup>

## 7. LA CONTRIBUCIÓN DEL EBDH A LA DEMOCRATIZACIÓN DE NUESTROS PAÍSES

En un Estado democrático de derecho<sup>44</sup>, la cooperación y monitoreo internacionales en los términos descritos es fundamental para el mejoramiento de las capacidades

<sup>43</sup> Por ejemplo, respecto de la desaparición de 43 estudiantes mexicanos, estableció el Mecanismo Especial de Seguimiento del asunto Ayotzinapa (MESA), que le dará seguimiento a las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) (<http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>) que investigó el caso en el terreno. Es una práctica que replica actualmente para Nicaragua, con el GIEI (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/145.asp>), el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/135.asp>), que se encuentra en el país desde el 24 de junio de 2018 y la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>).

<sup>44</sup> Lea al respecto en <https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/>

en derechos humanos de sus instituciones, lo que tendrá efectos positivos en el fortalecimiento de la democracia.

En tal sentido, el EBDH contribuye, entre otras cosas, a:

- repensar el papel y contribución de los diferentes actores que inciden en los avances o menoscabo a los derechos humanos: la institucionalidad como titular de obligaciones, la ciudadanía como titular de derechos y el sector privado, la comunidad internacional, la sociedad civil organizada, los medios de comunicación, etc., de responsabilidades,
- mejorar las capacidades de los titulares de obligaciones; esto redundará favorablemente en que los resultados de los esfuerzos estatales guarden coherencia con la normativa, principios y valores de derechos;
- abrir la institucionalidad al reconocimiento de la necesidad de una interlocución respetuosa en la toma de decisiones, dialógica y no confrontativa ni criminalizadora, que posibilite la incidencia de los titulares de derechos, los movimientos sociales y las entidades de la sociedad civil que los representan;
- garantizar actuaciones institucionales responsables y transparentes, que incluyan en su planificación y ejecución la rendición de cuentas social, financiera y ante la comunidad internacional, así como el acceso a la justicia y las reparaciones en caso de violaciones a los derechos;
- priorizar la protección y garantías de realización de sus derechos a las poblaciones excluidas, en condición de vulnerabilidad. Con esa finalidad, se deben poner en marcha políticas sociales y económicas que –bajo los principios de igualdad y no discriminación- contemplen acciones afirmativas materializadas en una estructura incluyente que les provea de oportunidades de salud, educación, empleo, vivienda digna, etc., en procura del mejoramiento de sus vidas;
- sensibilizar a otros actores, como los medios de comunicación, para que reconsideren su papel a la luz de sus responsabilidades en la materia y enmarquen su labor en la normativa, principios y valores de derechos humanos;

- orientar a los actores políticos acerca de las modificaciones y reformas a efectuar en la arquitectura institucional y el cuerpo legislativo nacional e impulsar alianzas en torno a objetivos comunes para dar cumplimiento a los derechos;
- respecto de las mujeres y las personas sexualmente diversas, no permitir que los criterios e intereses ajenos a la normativa y principios de derechos humanos influyan en las decisiones estatales ni en las instituciones o áreas de actuación pública;
- mejorar el cumplimiento y asegurar progresos en derechos humanos requiere incidir en las dinámicas del poder y democratizarlo con el objetivo de superar las asimetrías en su reparto y ejercicio. Entre otras acciones, esto puede ser posibilitado mediante la apertura de espacios seguros de participación ciudadana y política, el conocimiento del contexto, la conformación de alianzas y redes y el reforzamiento de las capacidades de los distintos actores sociales y su empoderamiento; y,
- desarrollar planes sostenibles y de largo aliento para la educación en derechos humanos en todos los ámbitos y niveles educativos, un asunto de la mayor importancia.

# LECCIÓN 2

## El enfoque de género

---

### 1. ALGUNOS CONCEPTOS NECESARIOS

---

Para comprender qué es el enfoque, perspectiva o visión de género, primero debemos entender qué significa esta palabra. En la Recomendación No. 28 para la aplicación del artículo 2 de la CEDAW, del Comité correspondiente, se lee lo siguiente:

- **Género**

El término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar. (IIDH, 2011, p. 40)

Según Ana Carcedo<sup>45</sup>, el género es una concreción del enfoque de derechos humanos en cuya aplicación como categoría de análisis no se puede dejar de lado que ineludiblemente refiere a la existencia de relaciones desiguales de poder, de carácter estructural, entre hombres y mujeres. Si se queda en un reconocimiento y descripción de géneros diversos como construcciones culturales y sociales, cada uno con diferentes características, “el concepto género se vuelve anecdótico y puede perder su capacidad de transformación social”.

---

45 Ana Carcedo, comunicación por correo electrónico del 9 de agosto de 2018.

Trabajar con una perspectiva de género exige un intenso y profundo proceso de transformación que permita ver, leer, entender, explicar e interpretar las prácticas sociales y culturales con otros ojos. Esto no se logra de la noche a la mañana, es un proceso que requiere entrenamiento y voluntad, pues significa desprenderse —en lo personal y en lo laboral- de los mitos, estereotipos, visiones y conocimientos sesgados y parciales que reproducen desigualdad (IIDH, 2008, p. 15).

## ● Sexo<sup>46</sup>

En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre.

## ● Sexo asignado al nacer

Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.

El término sexo tiene referentes genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos. Se diferencia del género en tanto este tiene un carácter sociocultural y está íntimamente relacionado con los patrones de socialización de niños y niñas, mientras que sexo tiene

46 Esta y las siguientes definiciones fueron tomadas de la OC/24 de la Corte IDH, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.", disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf). Ver otros conceptos básicos en el sitio multimedia de la Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH, en <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

una connotación biológica y corporal. En el género se encarnan relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, que se imponen a las personas desde temprana edad mediante la socialización de género.

### ● Sistema binario del género/sexo

(...) modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex). (Corte IDH, 2017, pp. 15 y 16)

En el curso autoformativo *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*<sup>47</sup>, se afirma que

El sistema sexo-género se tradujo en desigualdades, con una concentración del poder, la riqueza y el conocimiento en los hombres, con una rígida división sexual del trabajo. Como todo sistema de dominación se asentó sobre las leyes, la educación, la religión, la cultura, involucrando al conjunto de las sociedades.

La socialización basada en la asignación de identidades genéricas –femenina / masculina- según el sexo biológico, da lugar a la conformación de un sistema binario sexo/género, con patrones culturales con los que se determinan los comportamientos considerados correctos, adecuados y permitidos para hombres y mujeres. Dicha socialización es un proceso que se desarrolla en distintos ámbitos; el primero de ellos es la familia, seguido por la escuela, la religión, los medios de comunicación y demás elementos y espacios de la cultura y las relaciones sociales.

La asignación de roles y características diferenciados según el sexo biológico, se da en virtud de la prevalencia de un modelo cultural y de relacionamiento basado en el patriarcado, un sistema de organización social, cruzado por el machismo y el sexismo, en el que los hombres dominan a las mujeres mediante el acaparamiento de posiciones de poder en todos los ámbitos<sup>48</sup>. De ahí que en nuestras sociedades se continúe

<sup>47</sup> El curso fue impartido en el Aula Virtual Interamericana en 2016.

<sup>48</sup> Ver definiciones en el glosario *Conceptos básicos*, de la Universidad de León, disponible en la biblioteca de textos, en la carpeta Materiales de apoyo técnico.

colocando a las mujeres en una posición subordinada y se observe la configuración social y cultural de roles naturalizados y poco valorados que, esencialmente, contribuyen a reproducir y normalizar las asimetrías de poder y las desigualdades en el disfrute de derechos, que dan lugar a la discriminación y la violencia.

Esta situación se mantiene no obstante la existencia de innumerables e ingentes esfuerzos para cambiarla, con distintos grados de efectividad. Con ellos se busca desmontar los prejuicios y estereotipos sobre las características y capacidades asignadas a las personas según su sexo, con los que se dictan lo que unos y otras pueden o deben ser. En tal sentido, es crucial desarticular las jerarquías sexistas en todos los campos, entre otros, en el económico, laboral, político, social, educativo y simbólico.

## ESTEREOTIPOS

### *Incorporación de la mujer al trabajo*

	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊗ Son biológicamente inferiores (física y mentalmente)</li> <li>⊗ Deben ser pasivas y sumisas</li> <li>⊗ Son calmadas y estáticas</li> <li>⊗ Son afectuosas, emotivas y cálidas</li> <li>⊗ Son temerosas</li> <li>⊗ Son dependientes, necesitan apoyo masculino</li> <li>⊗ Son ansiosas y alteradas</li> <li>⊗ Aptitudes para el trabajo manual</li> <li>⊗ Son subjetivas e irracionales</li> <li>⊗ Son más capaces para actividades relacionadas a la letras</li> <li>⊗ Necesitan ayuda y apoyo masculino</li> <li>⊗ Limitadas al espacio privado (vida doméstica)</li> <li>⊗ Su sexualidad está destinada a la reproducción</li> </ul>
<a href="https://ayuda-psicologica-en-linea.com" style="color: white;">https://ayuda-psicologica-en-linea.com</a>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>⊗ Son biológicamente superiores (física y mentalmente)</li> <li>⊗ Pueden ser agresivos y dominantes</li> <li>⊗ Son activos y dinámicos</li> <li>⊗ Son poco afectuosos, inexpresivos y frívolos</li> <li>⊗ Son valientes</li> <li>⊗ Son independientes, no necesitan ayuda</li> <li>⊗ Son más controlados</li> <li>⊗ Aptitudes para el trabajo físico</li> <li>⊗ Son objetivos y racionales</li> <li>⊗ Son más capaces para actividades numéricas</li> <li>⊗ Son auto-eficaces y auto-eficientes</li> <li>⊗ Libres para desenvolverse en el ámbito público (vida social)</li> <li>⊗ Su sexualidad está destinada al placer</li> </ul>

Tomado de <https://ayuda-psicologica-en-linea.com/psicologia-laboral/incorporacion-mujer-trabajo/>

## 2. EL ENFOQUE DE GÉNERO

---

En la academia, en los movimientos y organizaciones feministas, y ahora en los ámbitos de las políticas públicas, se ha desarrollado una visión crítica, explicativa, y alternativa a lo que acontece en el orden de géneros, se conoce como perspectiva de género a esta visión científica, analítica y política creada desde el feminismo. Ya es aceptado que cuando se usa el concepto perspectiva de género se hace referencia a la concepción académica, ilustrada y científica, que sintetiza la teoría y la filosofía liberadora, creadas por las mujeres y forma parte de la cultura feminista. (Lagarde, 1996, p. 2)

La perspectiva, visión o enfoque de género es una manera distinta de acercamiento teórico y metodológico a las características de las mujeres y hombres, tanto a las que les hacen semejantes como a las que los diferencian, y a sus respectivas realidades. En los estudios efectuados con este tipo de abordaje, se analiza cómo el hecho de ser mujer u hombre determina relaciones, identidades, posición y situación; examina el entramado de poder en que estas se manifiestan y sus expresiones en patrones discriminatorios de matriz patriarcal en diversos ámbitos, tales como el cultural, jurídico, religioso, político, social y económico, entre otros.

Según Marcela Lagarde,

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen (Lagarde, 1996, p. 2).

En el Módulo I del curso autoformativo citado, se lee lo siguiente:

La perspectiva de género nos remite a las características de mujeres y de hombres, definidas socialmente y moldeadas por factores culturales, razón por la cual son susceptibles de transformación.

Por su parte, el Consejo Económico y Social de la ONU lo define en estos términos:

La incorporación de la perspectiva de género es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada,

inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros. (Consejo Económico y Social, 1997, p. 30)

Además de una visión metodológica y práctica académicas, el enfoque de género es una herramienta que posibilita evaluar la situación y posición desventajosas de las mujeres en las políticas, las leyes, la institucionalidad, los derechos y, en este caso, los medios de comunicación. Con base en estudios y evaluaciones, es posible actuar para transformar esa realidad mediante el diseño de estrategias y la ejecución de planes y acciones que se dirijan a contrarrestar y erradicar las causas de la discriminación que sufre la mitad de la población.

### 3. LAS CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN DESDE

#### LA PERSPECTIVA DE GÉNERO<sup>49</sup>

.....

- ¿En qué medida la organización patriarcal del mundo y las condiciones femenina y masculina que se generan en ese contexto, facilitan o impiden a las mujeres y a los hombres satisfacer sus necesidades vitales, realizar sus aspiraciones y dar sentido a sus vidas?
- ¿Cuál es la distancia en el desarrollo personal y social entre mujeres y hombres?
- ¿Cuál es la relación entre el desarrollo y el avance de los hombres respecto de las mujeres, y de las mujeres respecto de los hombres?
- Las relaciones de dominio y opresión entre los géneros y las formas de ser mujer y ser hombre en las condiciones patriarcales, ¿favorecen el desarrollo social, el ejercicio de los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad de la vida?

---

49 Tomado de *Perspectiva o enfoque de género, análisis de género y teoría de género*, disponible en [http://www.europrofem.org/contri/2\\_05\\_es/cazes/03\\_cazes.htm](http://www.europrofem.org/contri/2_05_es/cazes/03_cazes.htm)

- ¿Cómo se crean y se desarrollan los procesos históricos de las relaciones patriarcales entre los géneros, cómo cambian y cómo es posible crear una alternativa no opresiva?

#### 4. ¿PARA QUÉ SE EMPLEA EL ENFOQUE DE GÉNERO?

Los movimientos feministas y de mujeres encuentran en el enfoque de género el bagaje teórico, metodológico y técnico para analizar la realidad, deconstruir roles, estereotipos y prejuicios, empoderarse y luchar en contra de las discriminaciones y violencias por medio de iniciativas propias, pero también para proponer y demandarle al Estado medidas efectivas para su superación.

A continuación, se destacan algunas de sus importantes contribuciones.

##### • **Visibiliza a las mujeres y sus aportes**

El enfoque de género -y el feminismo- visibilizan la presencia, experiencias y aportes de las mujeres en las artes, las ciencias, las tecnologías, los deportes y más áreas de desenvolvimiento de la vida.

##### • **Devela la realidad de las mujeres mediante la investigación**

Al aguzar la mirada sobre la realidad y condición de las mujeres, los estudios, evaluaciones y acciones basadas en el enfoque de género contribuyen a visibilizar su propia diversidad y sus problemáticas específicas. En tal sentido, son incluyentes, en términos de que en su realización se toman en cuenta variables relativas a la posición económica, etnia, orientación sexual y edad, por mencionar algunas. Esto posibilita la obtención de registros más cercanos a la realidad de las múltiples discriminaciones y violencias que sufren.

##### ○ **Evidencia las discriminaciones**

Pensar, estudiar, investigar en clave de género nos llevan a cuestionar críticamente la idea de que el hombre y lo masculino son el paradigma de lo humano (androcentrismo). Así, se evidencia la discriminación contra las mujeres -y todas las personas que se

apartan de los papeles asignados socialmente. Asimismo, se revelan y entienden los mecanismos de la discriminación en razón del sexo y el género (sexismo), que no solamente invisibilizan y discriminan a las mujeres, sino también a los hombres concretos que no son heterosexuales. Tales mecanismos están tan naturalizados y normalizados en la cultura compartida socialmente que, con frecuencia, pasan desapercibidos como actos repudiables. Sin entenderlos ni develarlos, no será posible afrontarlos de manera crítica ni erradicarlos.

### ○ **Revela los prejuicios y estereotipos con los que se discrimina a las mujeres**

Adentrados en el siglo XXI, en la cultura, sobre todo en el denominado sentido común -lo que “todo el mundo sabe” y da por cierto sin cuestionarlo- siguen predominando prejuicios y estereotipos sobre el papel social de las mujeres: no son racionales ni independientes, sino sensibleras, lloronas, apasionadas, sumisas. Desde una perspectiva discriminadora, su principal deber es satisfacer las necesidades de los hombres, no tienen capacidad de liderazgo, su lugar es la casa, a cargo del cuidado de sus hijos e hijas porque deben ser madres, vestir de rosado y no salir solas a ninguna parte.

Por otra parte, en el imaginario social continúan predominando las ideas estereotipadas, por ende, discriminadoras, de que las mujeres no tienen nada que ver con el desempeño de puestos de poder ni toma de decisiones. Según estas, sus formas de ser y estar en el mundo se relacionan con los papeles de madres, esposas, amas de casa, niñeras, empleadas domésticas; y, si estudian o trabajan, están “por naturaleza” destinadas a oficios y profesiones de cuidado y servicio, tales como la docencia, la enfermería, el secretariado, la decoración de interiores, la psicología o la peluquería, entre otros. Ingenieras, mecánicas de autos o científicas, difícilmente.

Otros ejemplos de la imagen estereotipada de las mujeres son los dichos comunes de que “la mujer es de la casa” y “el hombre es de la calle”; o, las connotaciones distintas que se les da a las expresiones “hombre público” y “mujer pública”. El “pertenecer” a uno u otro espacio, es definitorio de experiencias e identidades en vista de que cada uno es percibido y valorado de un modo diferente; por lo tanto, estar en uno u otro lugar tiene efectos positivos o negativos en el acceso y control del poder, los recursos y los beneficios de vivir en sociedad.

## ● **Enfatiza en el derecho de las mujeres a todos los derechos**

Los resultados de las investigaciones con enfoque de género son insumos para la toma de decisiones por parte de los titulares de obligaciones para la realización de los derechos de las mujeres, con el objetivo de superar la desigualdad y discriminación en todos los ámbitos de la vida social. Por otra parte, las mujeres, como titulares de derechos, al identificar sus necesidades y demandas y asumir su condición ciudadana, están en capacidad de reclamarlos a la institucionalidad pública, participar e incidir en sus decisiones. En tal sentido, el Estado debe crear las condiciones para el disfrute de sus derechos, el respeto a su dignidad y el mejoramiento de sus vidas mediante políticas y acciones dirigidas a garantizarles la igualdad de oportunidades para su desarrollo personal, profesional y social, entre otros, con pleno acceso a la salud, la educación, la justicia, el empleo, por ejemplo. De esta forma, se podría avanzar hacia sociedades más solidarias, justas e igualitarias.

Por otra parte, en momentos en los que se observan retrocesos en la protección de los derechos humanos en general, pero particularmente de las mujeres, es bueno traer a cuenta lo dicho por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el párrafo 140 de su informe *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*: “Los progresos alcanzados en la protección de los derechos humanos son irreversibles, de modo que siempre será posible expandir el ámbito de protección de los derechos, pero no restringirlo”.<sup>50</sup>

## ● **Contribuye a transformar la realidad de las mujeres**

El ejercicio de ciudadanía de las mujeres, su participación, incidencia y empoderamiento -basados en el conocimiento de sus derechos, situación y condiciones- y el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales de derechos humanos por los titulares de obligaciones, contrarrestan la discriminación y la desigualdad en el acceso al poder y el control de los recursos; contribuyen a remover los obstáculos que deben afrontar en su desarrollo personal y el ejercicio de su autonomía cuando son mantenidas en una posición de subordinación; y posibilitan superar el encasillamiento en roles que las determinan y limitan sus formas de pensar, sentir, ser y expresarse, entre otros aspectos.

---

50 Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>

## 5. DOS APORTES IMPORTANTES DE LOS ESTUDIOS DE GÉNERO .....

### 5.1 Evidencian la falsa dicotomía establecida entre el espacio público y el mundo privado<sup>51</sup>

Con el enfoque de género se reconoce la existencia de los espacios público y privado en donde se sitúan e interactúan hombres y mujeres y se naturalizan y normalizan sus presencias estereotipadas.

Desde la perspectiva de género, la separación entre lo público y lo privado es una falsa dicotomía, porque lo privado también es político. Durante la lucha contra la dictadura de Augusto Pinochet, las mujeres chilenas acuñaron el lema “democracia en el país y en la casa”, imponiendo un sello feminista a una lucha política, considerada neutra, y trayendo a la discusión lo que sucede en el ámbito doméstico. De esa forma, aportaron un significado distinto a su participación política y ciudadana.

Lo que sucede en el mundo privado, la intimidad de los hogares, tiene que ver frecuentemente con las violencias en contra de las mujeres y sus hijas e hijos, asociadas con el desbalance de poder en la pareja y las múltiples discriminaciones. Este espacio privado, al que son relegadas las mujeres y donde con frecuencia se las mantiene en condiciones desventajosas, de dependencia y sometimiento al poder del padre o el marido, gracias a sus luchas se abrió al escrutinio del Estado para la protección de sus derechos. De esa cuenta, ahora existen leyes específicas, políticas e instituciones para combatir la violencia que les es infligida, hoy considerada una violación a sus derechos tal como se establece en la Convención de Belém do Pará, y asegurarles protección.

Por otra parte, la política y el mercado, que hacen parte de lo público, en buena medida siguen siendo masculinos, dominados por la presencia de los hombres, el espacio

---

51 En el glosario de Mujeres en Red se comprende el “espacio privado” como el espacio y el tiempo propio que no se donan a otras personas, que las mujeres se procuran para sí mismas, alejadas del espacio doméstico o del público; es ese espacio en el que las personas se cultivan para proyectarse luego en el ámbito público. Como señala Soledad Murillo: “Es el lugar del tiempo singular, de lo propio, la condición de estar consigo mismo de manera crítica y reflexiva, es el culto a la individualidad y responde a la cualidad de ocuparse de sí mismo”. Esta autora ha puesto de manifiesto cómo la privacidad es una parcela de la que disfrutaban principalmente los hombres y que en el caso de las mujeres tiende a confundirse con lo doméstico, hurtándoles ese espacio para sí. (*Palabras para la Igualdad. Biblioteca Básica Vecinal*). El glosario está en <http://www.mujiereenred.net/spip.php?article1301>

donde se ejerce poder y se toman decisiones que afectan la vida de las mujeres. De ahí que, por ejemplo, en el terreno político, las mujeres demanden la legalización de cuotas junto con la paridad y alternabilidad en las listas de candidaturas a cargos de elección, medidas de acción afirmativa dirigidas a corregir su exclusión de la vida política y mejorar la realización de su derecho a ser electas.

## **5.2 Establecen la falsedad de que las mujeres que se dedican a la familia, no trabajan**

El trabajo de hombres y mujeres es una relación social y de estos con la naturaleza; posibilita la existencia y permanencia de la sociedad humana y dota de sentido nuestras vidas. Con el surgimiento de la división socio-sexual del trabajo, a las mujeres les fueron asignadas, entre otras responsabilidades, las tareas relativas a la reproducción: la maternidad, el cuidado y crianza de los hijos e hijas, los oficios domésticos –entre los que se incluye servir a su pareja y a los varones de la familia-, la alimentación, los cuidados de la salud, la atención a las personas enfermas y adultas mayores, la transmisión de la cultura; es decir, las actividades de solidaridad más básicas que aseguran la sobrevivencia de la especie humana. Mientras, los hombres se posicionaron en la producción, en términos de tomar de la naturaleza aquello que satisface las necesidades sociales y transformarlo en bienes de consumo para ponerlos a disposición del mercado.

Sobre esa base, históricamente se estableció un esquema social y cultural en el que se concibe que el trabajo productivo es masculino y remunerado y el rol de los hombres es el de proveedores y productores de riqueza. En contraposición, el trabajo reproductivo es femenino, no es remunerado, es invisibilizado como creador de riqueza y las mujeres que atienden la casa y la familia no trabajan y dependen económicamente de su pareja. Su papel en la reproducción social es “biologizado” y, por lo tanto, infravalorado. Pese a las horas que le dedican día a día a la familia, no son reconocidas como trabajadoras, no reciben un salario, tampoco tienen vacaciones pagadas ni pensión; si están aseguradas, es porque el esposo también lo está. Además, es frecuente escuchar a los hombres decir “mi esposa no trabaja”; tampoco es raro que las propias mujeres lo asuman de esa forma.

## La doble jornada



Figura tomada de ONU Mujeres

<http://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/changingworldofwork/es/index.html>

En términos muy generales, el advenimiento del capitalismo -el sistema económico que surgió en Europa hace cientos de años y continúa hasta nuestros días- trajo consigo el trabajo asalariado. Aunque las mujeres siempre han desempeñado diversos oficios para ganarse la vida y la de sus familias, su incorporación masiva al mundo laboral, de reciente inicio, se dio en condiciones de inferioridad respecto de los hombres. Esto no las eximió del trabajo reproductivo, que se superpone con el productivo, razón por la que se ven obligadas a someterse a la doble jornada en los hogares donde se establecen relaciones de corte patriarcal. El empleo precario, flexibilizado y escasamente protegido, también es una condición no superada por aquellas que tienen bajo nivel educativo.

Sin un profundo cambio cultural que permea a toda la sociedad, que valore el aporte de las mujeres a la economía y al cuidado de la vida (IIDH, 2008, p. 14)<sup>52</sup> y deje atrás

<sup>52</sup> Ver nota infra.

la rígida estructura de relacionamiento asociada con la división socio-sexual del trabajo, ellas seguirán cargando sobre sus espaldas las labores reproductivas, que deberían ser compartidas con la pareja y demás integrantes de la familia, junto con las productivas. Indudablemente en este aspecto, el Estado tiene obligaciones y las empresas responsabilidades que deben cumplir para que esta situación se corrija.

## 6. ERRORES COMUNES AL APLICAR EL CONCEPTO Y EL ENFOQUE DE GÉNERO<sup>53</sup>

- **Es suficiente con emplear un lenguaje inclusivo.** Es necesario el empleo de un lenguaje inclusivo porque al no mencionar a las mujeres, se las disminuye e invisibiliza, no se les da igual importancia que a los hombres. En ese sentido, deben ser nombradas en el discurso oral y escrito para visibilizar su presencia y aportes. Sin embargo, aplicar el concepto y enfoque de género no se reduce a decir o escribir “los y las” o multiplicar por dos el número de palabras que nombran a hombres y mujeres. Para su uso correcto, esta forma de expresión debe aprenderse y practicarse.
- **Género significa mujer y remite automáticamente a su problemática.** Los hombres también tienen un género, el masculino, sobre cuya base configuran su identidad, su manera de ser y estar en el mundo, relacionarse con ellos mismos y con las demás personas. Con el enfoque de género, sin olvidar la distribución desigual del poder entre ellos y las mujeres, también se puede abordar las problemáticas e identidades de los hombres, y de las personas diversas sexualmente.
- **El género se enfoca en las mujeres exclusivamente.** La categoría es incluyente; con ella no solamente se estudian las problemáticas y situaciones de las mujeres en relación con los hombres; también, aunque son incipientes, ya hay estudios de género sobre la condición de los hombres, sobre todo respecto de la configuración de la masculinidad heterosexual, patriarcal, pero no deben perderse de vista las relaciones desiguales de poder porque se correría el riesgo de homologar situaciones que no son simétricas. En tal sentido, el género es inclusivo de manera

<sup>53</sup> Adaptado del curso autoformativo referido más arriba y de *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos* publicado por el IIDH en 2008.

sustantiva, no formal ni cosmética. En consecuencia, el género y el enfoque de género no son solamente un asunto de mujeres.

- **Es frecuente que se confundan sexo y género al emplearlos como variables.** El sexo de las personas se consigna en los formularios de los censos de población, encuestas y otros instrumentos de recolección de información. Tal desagregación los convierte en datos útiles para efectuar un análisis de género y visibilizar las diferencias entre hombres y mujeres respecto de un fenómeno determinado. Es más, en algunos países ya se están empleando datos respecto de la orientación sexual y la identidad de género.
- **Las mujeres son un sector o una minoría.** No. Constituyen la mitad de la población y, en algunos países, son más numerosas que los hombres. Asimismo, las mujeres están presentes en todos los sectores sociales, étnicos, de clase, nacionales, económicos, etarios, etc. Por otra parte, el término “minoría” remite a una idea de “minoridad” e indefensión, inaceptable respecto de las mujeres.
- **Las mujeres son vulnerables.** No. A la luz de la doctrina, los principios, valores y legislación de derechos humanos nacional e internacional, las mujeres son sujetos de derechos, ciudadanas. La discriminación y la desigualdad las sumen en una condición de vulnerabilidad que es construida socialmente cuando en su humanidad se cruzan múltiples discriminaciones si son indígenas o afrodescendientes, monolingües y analfabetas; o, lesbianas, transexuales, indocumentadas, migrantes, pobres, etc.
- **Si hay mujeres presentes es porque se aplica el enfoque de género,** por lo tanto, se las invita a participar en reuniones, capacitaciones y múltiples actividades solamente para llenar un requisito. Tampoco se aplica si no existe una visión crítica de las relaciones sociales marcadas por la desigualdad y discriminación en su contra ni se entienda de qué se trata el género, aunque la palabra se utilice en los discursos, planes, convocatorias y nombres de eventos.
- **El género y el enfoque de género son temas de estudio o asuntos de trabajo.** No, son herramientas teóricas y metodológicas que contribuyen a explicar científicamente las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Han contribuido al estudio de su posición desigual en la sociedad y la inequidad en la distribución de posiciones de poder y toma de decisiones y su falta de acceso y control de los

recursos, diferencias salariales y en el disfrute de los beneficios derivados del trabajo socialmente realizado. Al incluir a las mujeres como sujetos de investigación, se diversifica, amplía y enriquece la mirada sobre las distintas problemáticas. Para un abordaje respetuoso de la violencia sexual y todos los asuntos que se relacionen con las mujeres, los medios deberían enfocar una parte de sus esfuerzos en la formación de las personas comunicadoras en este campo.

# LECCIÓN 3

## Género y derechos humanos

---

### 1. EL GÉNERO ES UNA CONCRECIÓN DEL EBDH<sup>54</sup>

---

De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “[t]odos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)” y “[t]oda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna (...)”. Sin embargo, estos enunciados, a casi setenta años de haber sido aprobada la Declaración, continúan siendo ideales incumplidos para millones de personas en el mundo, entre ellas las mujeres, por lo que el respeto a sus derechos, en particular a vivir una vida libre de violencias, debe ser una preocupación general.

En cualquier ámbito, tema, situación o conflicto, siempre están las mujeres. La realización de sus derechos, que le corresponde a los titulares de obligaciones -los Estados y sus instituciones- requiere de políticas públicas y medidas efectivas, decididas con base en información objetiva sobre su realidad, la que con frecuencia es aportada por los estudios con enfoque de género.

El enfoque de género posibilita conocer la situación de las mujeres, sus vivencias, saberes, problemáticas y las violaciones a sus derechos, en particular, las violencias que vienen a ser la forma más extrema de discriminación. Además, posibilita identificar los efectos diferenciados de tales violaciones y precisar sus necesidades de atención y reparación específicas. Desde el EBDH, estas particularidades son un desafío para los titulares de obligaciones, por lo que afinar los instrumentos teóricos y metodológicos, le posibilitará a la institucionalidad tener una idea más aproximada de esta problemática y formular acciones adecuadas para avanzar con efectividad en la búsqueda de soluciones<sup>55</sup>.

---

54 Ana Carcedo, comunicación por correo electrónico del 9 de agosto de 2018.

55 Este enfoque diferencial también se requiere para el análisis de los agravios contra las colectividades discriminadas y vulnerabilizadas, como los pueblos indígenas, las personas diversas sexualmente, los niños/as y adolescentes migrantes sin compañía y más.

Este enfoque también posibilita comprender que la violencia y la discriminación no son hechos aislados, personales, privados, sino, por el contrario, constituyen un problema sistémico en un contexto de distribución desigual del poder y las oportunidades entre hombres y mujeres. Son problemas sociales, de carácter cultural, político, jurídico, social y educativo, entre otras facetas, cuya complejidad requiere de soluciones igualmente complejas e integrales, que dimensionen sus impactos en toda su magnitud y especificidad y que logren mejorar efectivamente la vida de las mujeres mediante la puesta en marcha de acciones estatales.

La relectura de los derechos humanos de las mujeres a la luz de esta concepción posibilita, asimismo, desmontar los discursos relativistas que justifican su irrespeto por motivos políticos, religiosos, culturales o de cualquier otra índole; o aquellos que lo reducen a problemas personales o de pareja, aduciendo que son propios del ámbito privado y deben resolverse sin intervención ajena.

Contra el discurso relativista, banalizante y justificador de las violaciones a los derechos de las mujeres, se debe traer a cuenta la universalidad de los derechos humanos. Plasmada en la Declaración de 1948, en cuyo texto la expresión “seres humanos” comprende a hombres y mujeres, prohíbe la discriminación dado que a todas las personas les son inherentes todos los derechos. La universalidad fue reafirmada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, junto con la obligación de los Estados de cumplirlos integralmente y, aunque parezca obvio, el reconocimiento explícito de que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Esto es esencial en los patrones culturales democratizadores que deben ser instalados en el tratamiento de las noticias relacionadas con las violencias contra las mujeres y las personas sexualmente diversas.

## **2. LA DISCRIMINACIÓN Y LA DESIGUALDAD DE LAS MUJERES VISTAS DESDE EL EBDH Y EL ENFOQUE DE GÉNERO**

.....

En contextos discriminadores, históricamente las diferencias se fueron constituyendo en desigualdades y violencias. Al mismo tiempo, se configuraron discursos justificadores de la opresión, plagados de prejuicios y estereotipos, y se redujo a las mujeres a espacios reales o simbólicos, como el techo de cristal, una barrera invisible que con frecuencia impide que las mujeres asuman puestos de decisión en los distintos ámbitos en que se desenvuelven.

Con el enfoque de género se visibilizan las asimetrías y desigualdades en las relaciones entre las mujeres y los hombres, la forma en que se las posiciona y concibe socialmente, así como las diferencias discriminatorias en el disfrute de derechos y el acceso a los recursos y beneficios sociales:



**Fuente:** Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Esta discriminación que, desde el EBDH, lesiona e impide la realización del principio de igualdad, se manifiesta de diferentes formas:

- las leyes y las políticas prohíben a las mujeres el acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda, en términos de igualdad;
- la discriminación económica y social se traduce en opciones vitales más reducidas y más pobres para las mujeres, lo que las hace más vulnerables a la trata de personas;

- la violencia de género afecta por lo menos al 30% de las mujeres del mundo;
- a las mujeres se les niegan sus derechos a la salud sexual y reproductiva;
- las defensoras de los derechos humanos son relegadas al ostracismo por sus comunidades, que las consideran una amenaza a la religión, el honor o la cultura;
- la función esencial que las mujeres desempeñan en la paz y la seguridad suele pasarse por alto, así como los peligros específicos que afrontan en las situaciones de conflicto; y,
- además, algunos grupos de mujeres se enfrentan a modalidades complejas de discriminación –debidas a factores tales como la edad, la etnia, la discapacidad o la condición socioeconómica— que se añaden a su condición femenina.<sup>56</sup>

Por otra parte,

- en el mundo laboral, las mujeres siguen percibiendo un salario inferior por un trabajo de igual valor que el de los hombres<sup>57</sup>; las remuneraciones en las labores para las que son formadas, son inferiores, dado que aún predomina la idea de que su ingreso complementa el de su pareja masculina; desempeñan oficios mal pagados que requieren poca calificación, condición generalizada dado que se las mantiene en una posición disminuida respecto de los hombres en el acceso a la educación; y,
- además de que son poco valoradas socialmente, las tareas dedicadas a la reproducción social comúnmente asignadas a las mujeres ni siquiera son consideradas un trabajo, pese a su enorme importancia. De ahí que, aunque es un avance real que las mujeres se hayan ido posicionando paulatinamente en áreas y papeles considerados masculinos, muchas veces deben afrontar una sobrecarga –la doble jornada- al llevar adelante una profesión a la par de las responsabilidades familiares. Esto último no sucede con frecuencia en el caso de los hombres en términos de que asuman los roles considerados femeninos.

<sup>56</sup> Tomado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx>

<sup>57</sup> Ver <http://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/changingworldofwork/es/index.html>

### **3. CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA DESIGUALDAD, LA IGUALDAD DE GÉNERO, UN OBJETIVO COMÚN DE AMBOS ENFOQUES**

Comprender que las mujeres son personas, seres humanos, iguales a los hombres y encaminarse socialmente a la erradicación de la discriminación y desigualdad en su contra, supone reconocer y respetar la igualdad en la diversidad humana y aportar a su construcción. Abordar la problemática de las mujeres y visibilizar sus condiciones, demanda asumir que lo masculino no es generalizable a lo humano, que se debe dejar atrás el paradigma de que el hombre es sinónimo de humanidad e incluirlas plenamente en diversos ámbitos, formales y de fondo.

Al combinar ambas miradas, las de género y derechos, no se naturalizan más las diferencias de condiciones, roles y estereotipos con los que se suele relegar a las mujeres, sino se asumen como lo que son: construcciones sociales que permean todos los ámbitos de la vida en sociedad y, como tales, son susceptibles de transformación o erradicación.

Así, ambos enfoques se complementan al visibilizar -y no tolerar- la desigualdad, la discriminación y las inequidades en el acceso a oportunidades entre ambos sexos como construcciones sociales e históricas, por lo tanto, cambiables, mejorables, perfectibles. Asimismo, los dos enfatizan sobre la especificidad que se requiere en la formulación y ejecución de las medidas destinadas a proteger a las mujeres cuando sus derechos son violados.

### **4. EL EBDH OPONE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD A LA DESIGUALDAD Y LA DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES**

Todas las constituciones políticas de los países latinoamericanos contienen el principio de igualdad ante la ley, un precepto básico de carácter formal que con frecuencia no se traduce en una igualdad real para las mujeres, entre otras poblaciones discriminadas.

De manera que, si con el enfoque de género se evidencian las discriminaciones y asimetrías que las relegan en el disfrute de sus derechos, con el EBDH se busca aplicar correctivos en busca de la igualdad con los hombres.

La igualdad de género está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es “derechos iguales para hombres y mujeres” y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados. Sin embargo, millones de mujeres del mundo entero siguen siendo víctimas de la discriminación (...).

Para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

Es preciso desactivar los nocivos estereotipos de género, de modo que a las mujeres no se les perciba según las pautas de lo que “deberían” hacer sino que se les considere por lo que son: personas singulares, con sus propios deseos y necesidades.<sup>58</sup>

Según la UNESCO (p. 3), la igualdad de género es:

(...) “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

Así, desde ambos enfoques, se concibe a las mujeres como parte de la diversidad humana; diferentes biológicamente a los hombres –una diferencia que las ha colocado históricamente en desventaja- pero esencialmente iguales a ellos por su calidad de personas con dignidad y derechos.

La igualdad resulta así configurada como el igual derecho de todas las personas a la afirmación y tutela de la propia identidad en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás. (Ferrajoli, 1999, p. 4)

El reconocimiento a la diversidad y su valoración como parte de la riqueza humana implica asumir que todas las personas somos igualmente distintas. Por ende, ninguna mujer debe ser discriminada, relegada, dominada o violentada en razón de su sexo.

---

58 Tomado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx>

## 5. EN POS DE LA EQUIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Desde el EBDH, tan discriminador es tratar diferente a lo igual como igual a lo diferente. Ser iguales no quiere decir ser idénticos. Todos los seres humanos somos distintos, aunque pertenezcamos a una misma etnia, hablemos un idioma común o tengamos una constitución y apariencia físicas similares. La diversidad es un distintivo del género humano: sexo, orientación sexual, identidad de género, creencias religiosas, adscripción política, color de la piel, nacionalidad, idioma, son algunas de las características que nos distinguen y hacen que cada persona sea única.

Para alcanzar la igualdad entre diferentes, en un entramado de relaciones desiguales de poder y discriminación en el acceso a recursos y oportunidades de diverso tipo, se deben tomar medidas equitativas. En tal sentido, la UNESCO define la **equidad de género** en los siguientes términos:

(...) la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres. (UNESCO, p. 4)

Al respecto, debe dejarse a un lado la neutralidad. No solo es necesario nombrar a las mujeres como sujetos titulares de derechos, las instituciones titulares de obligaciones también deben definir medidas pertinentes respecto de su situación, necesidades y experiencias. Las medidas a adoptar van desde la adecuación de la legislación interna (como la supresión de artículos de los códigos civiles que sujetaban a las mujeres a la autoridad del marido), hasta la creación de instituciones, planes y programas con enfoque de género, que deben dar lugar a acciones y procesos específicos, con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Esto quiere decir que, más allá de la igualdad ante la ley y el reconocimiento jurídico de iguales derechos para todas las personas, para lograr resultados iguales -e igualadores-, se debe poner en práctica disposiciones diferenciadas hacia las mujeres, sensibles al género y teniendo en mente que a más discriminación y vulnerabilización, se requieren

más oportunidades para garantizarles la realización de sus derechos, dándole a cada quien lo que le corresponde.

Para ello se deben poner en marcha acciones afirmativas o positivas, también conocidas como discriminación positiva. Son disposiciones temporales -que no son otra cosa que justicia y equidad- dirigidas a corregir las desigualdades realmente existentes.

En el art. 4 de la CEDAW, las medidas afirmativas se definen en los siguientes términos:

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

En términos generales, su finalidad es ofrecer oportunidades económicas, sociales culturales y políticas a las mujeres (y otras colectividades humanas<sup>59</sup>) que viven en condición de vulnerabilidad para su desarrollo pleno como seres humanos esencialmente iguales, con dignidad y derechos.

Un ejemplo de ello es que, tras el reconocimiento de sus derechos políticos a elegir y ser electas, se recorrió un largo camino para comprender que, pese a la igualdad jurídica formal, la presencia de mujeres en los órganos estatales (como los congresos o asambleas legislativas, las cortes de justicia o los gobiernos locales y el nacional) seguía siendo mínima<sup>60</sup>. Para corregir esta situación, en la mayoría de países de la región se establecieron cuotas para la postulación de candidatas a cargos de elección y disposiciones relativas a la paridad y alternabilidad de hombres y mujeres en las listas correspondientes.

---

59 Los pueblos indígenas y afrodescendientes, las personas migrantes, los niños y niñas en pobreza, las personas con discapacidad, las diversas sexualmente, entre otras.

60 Ver <http://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/changingworldofwork/es/index.html>

En resumen, existe una interrelación entre el EBDH y el enfoque de género que favorece los avances en la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres porque:

- ambos buscan lograr el más alto nivel de igualdad entre las personas sin importar sus diferencias de género ni de otra naturaleza;
- son complementarios;
- al aplicarse tratados como la CEDAW o la Convención de Belém do Pará, debe tomarse en cuenta el enfoque de género para tener una visión lo más cercana posible a la realidad acerca de los efectos diferenciados de su cumplimiento o violación con miras a formular medidas para su realización o remedios efectivos;
- al aplicarlos en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, se incorpora un marco normativo de derechos y obligaciones, el principio de no discriminación en razón del sexo y los análisis del Comité CEDAW sobre el impacto diferenciado de la desigualdad y la discriminación en las mujeres;
- en la legislación, políticas y acciones estatales en derechos humanos, el enfoque de género posibilitará una mejor rendición de cuentas de las instituciones garantes respecto de los avances en la igualdad entre hombres y mujeres, al tomar en cuenta las experiencias que viven de forma distinta y los papeles que desempeñan socialmente; y,
- ambos enfoques enfatizan en la búsqueda del bienestar de los titulares de derechos y favorecen su participación en la toma de decisiones.

## ESTUDIO DE CASO - SEGUNDA ETAPA

### Analizando las noticias

---

Una vez concluidas las tareas de la primera etapa, se tendrá una recopilación de noticias sobre el hecho violatorio seleccionado y se habrá decidido cuál medio analizar para verificar o no la existencia del problema. Aplicando los conocimientos adquiridos en esta Unidad, analice las noticias recopiladas tratando de contrastar los abordajes realizados por los diferentes medios. A continuación, se enuncian algunos criterios para dicho propósito.

#### 1. Conozca en qué consiste la revictimización y los criterios para evitarla

Lea el siguiente texto:

#### Riesgos de victimización en el proceso

Desde un punto de vista psicosocial, las tres cuestiones básicas para el trato con las víctimas, son:

1. *Prima non nocere*: lo primero, no hacer daño. Si no se puede ayudar, al menos no tener un impacto negativo. Eso supone explorar siempre los posibles efectos perniciosos, para prevenir dicho impacto.
2. **Prevenir una revictimización, es decir la posibilidad de nuevas violaciones o la repetición de los hechos contra la víctima, promoviendo su protección y una forma de evitar una exposición mayor al riesgo.**
3. Evitar la victimización secundaria, las formas de estigmatizar o no respetar a las víctimas en su dolor o sus derechos, y que suponen un nuevo golpe para ellas.

#### Puntos frecuentes de victimización secundaria

- Confrontar versiones sobre los hechos desculpabilizadoras del agresor o denigrantes para la víctima.
- Confrontación víctima-Estado que pone en duda el testimonio de la víctima. Más difícil cuando la víctima tiene pocos recursos psicológicos o muchas dificultades por choque cultural, etc.
- Interrogatorios reiterados sobre los mismos aspectos y ante diferentes interlocutores.
- Interrogatorios sobre detalles de los hechos que producen vergüenza o humillación.
- Actitudes en el interrogatorio poco cuidadosas. (Beristain, 2007, p. 85) (Énfasis añadido)

## 2. Analice las noticias

### a) Aspectos formales

- ¿Qué vocabulario se emplea en las noticias? Identifique, si las hay, expresiones racistas, homofóbicas, lesbofóbicas o misóginas; exageraciones, perfilamiento discriminatorio o criminalización de las víctimas.
- ¿Hay dominio de los conceptos y lenguajes técnicos –jurídico, relativo a las personas diversas sexualmente y de derechos humanos- relacionados con el hecho?
- ¿Se emplea lenguaje inclusivo?
- ¿El titular corresponde al contenido?
- Según el medio observado, ¿cuánto espacio o tiempo se les dio a las noticias?
- ¿En cuáles secciones aparecen?
- ¿Se identifican las fuentes? ¿Son veraces, confiables, equilibradas? ¿Están citadas correctamente?
- ¿Hay fotografías o videos? ¿Qué se muestra? ¿Son ofensivos de alguna forma y hacia quiénes? ¿Hay relación entre los textos y las imágenes? ¿Dan una mala imagen de las víctimas?

### b) Aspectos de contenido

- ¿Se perciben distorsiones o falsedades en la redacción o la presentación televisada de las noticias? ¿Se miente abiertamente? O, por el contrario, ¿la información es veraz y verificable?
- ¿Se mencionan los derechos humanos de las víctimas?
- ¿Se expresa alguna una postura (favorable, desfavorable, neutra) al respecto?
- ¿Hay opiniones de quien(es) escribe(n) la(s) noticia(s)?
- ¿Cómo se presenta a las víctimas? ¿Se induce culpabilidad sobre ellas, se las criminaliza o deshumaniza? ¿De qué forma?
- ¿Percibe como discriminadoras las representaciones de las mujeres? ¿Se emplea un lenguaje sexista en los textos referidos a ellas? En las noticias sobre violencia, ¿se las revictimiza?
- ¿Percibe como discriminadoras las representaciones de las personas diversas sexualmente? ¿De qué forma? En las noticias sobre violencia, ¿se las revictimiza?
- ¿Se centra en los hechos o también se los contextualiza?
- ¿Se identifican los orígenes o causas de las problemáticas?
- ¿Se identifica a los actores (sectores de poder, organizaciones sociales, cuerpos de seguridad, poblaciones vulnerabilizadas, por ejemplo) y se da cuenta de

los intereses, contradicciones o asimetrías entre ellos en los ámbitos social y político de una forma equilibrada y neutral?

- ¿Se favorece a alguno de los actores implicados?

**3. Escriba un texto breve acerca de lo observado en el caso en estudio en el que:**

- caracterice la forma en que se presenta a las víctimas y cómo se abordan los hechos de violencia en las noticias sobre el caso en estudio; y,
- describa los elementos principales que posibilitan percibir si el medio tiene o no una línea editorial comprometida con sus responsabilidades en derechos humanos.

## EJERCICIOS PRÁCTICOS

---

**1. Reescribiendo la noticia**

- Estudie las páginas 13-32 del texto *Lenguaje no sexista en medios de comunicación y publicidad*, disponible en la biblioteca de textos, en la carpeta Materiales de apoyo técnico.
- Escoja alguna de las noticias recopiladas para el estudio de caso u otra pieza comunicacional relativa a la violencia contra las mujeres. Reescribala con lenguaje inclusivo y sin revictimizarla.

**2. Reescribiendo la noticia**

- Estudie la *Guía de buenas prácticas para el tratamiento de la diversidad sexual y de género en los medios de comunicación* (28 p.), disponible en la biblioteca de textos, en la carpeta Materiales de apoyo técnico.
- Escoja alguna de las noticias recopiladas para el estudio de caso u otra pieza comunicacional relativa a la violencia contra las personas diversas sexualmente. Analícela. Reescribala de acuerdo con las pautas recopiladas en la *Guía*..... Emplee lenguaje inclusivo y no la revictimice.

**3. Sobre la imparcialidad, objetividad y veracidad** en las noticias sobre la violencia contra las mujeres, niñas y personas diversas sexualmente, lea y analice el párrafo siguiente:

... buscar un equilibrio informativo mediante la presentación de las dos partes de una disputa, como si todos los puntos de vista tuvieran igual valor, mientras el periodista renuncia a su papel crítico, por miedo a ser calificado de parcial y poco o nada objetivo. En nombre de la imparcialidad o la objetividad se le niega al lector, oyente o televidente, la ayuda que se le debe y que consiste en señalar inconsistencias, contradicciones, errores, mentiras o vacíos en el discurso de los interlocutores.<sup>61</sup>

4. Escriba una columna de opinión de 500 palabras sobre lo leído en el párrafo anterior a la luz de sus nuevos conocimientos sobre los derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente, el EBDH –para el que las empresas mediáticas son sujetos de responsabilidades- y el enfoque de género. Trate de responder a estas preguntas: ¿qué opina sobre esta afirmación? ¿cómo redefiniría la veracidad, objetividad e imparcialidad en las noticias sobre la violencia ejercida contra estas poblaciones?

## OTRAS ACTIVIDADES SUGERIDAS

---

**Amplíe sus conocimientos leyendo los siguientes artículos, disponibles en la biblioteca de textos:**

1. *Aproximación a la información y la comunicación desde el enfoque de derechos* / Olga del Río Sánchez (26 p.)
2. *Qué es género* / Marcela Lagarde (21 p.)
3. *Sin interseccionalidad el feminismo es ineficiente* / Mar Candela (3 p.)

---

61 Cita tomada de International Center for Journalists. *Ética periodística en la era digital*, disponible en la carpeta Materiales de referencia/Unidad II de la biblioteca de textos.

## VIDEOS

---

1. Conferencia Enfoque basado en derechos humanos (EBDH) / Natalia Arce  
<https://youtu.be/zZlqUMgNOqQ>
2. Conferencia sobre género y enfoque de género / Ana Carcedo  
<https://youtu.be/FYbz9kl3imw>
3. Todas las mujeres (sobre el Comité CEDAW) <https://youtu.be/tDQKZweHBb8>

# UNIDAD III

---

## EL PERIODISMO COMO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS PERSONAS DIVERSAS SEXUALMENTE

---

### Objetivos específicos

---

1. Analizar críticamente el abordaje de la problemática de la violencia contra las mujeres y las personas diversas sexualmente en los medios de comunicación tradicionales o alternativos de la región centroamericana, en distintos formatos.
2. Hacer conciencia para que, en la práctica periodística profesional cotidiana, no se revictimice ni se reproduzcan la discriminación o la violencia en la información sobre las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente.
3. Aplicar los conocimientos adquiridos en su práctica profesional.
4. Fortalecer el desempeño personal y profesional del ejercicio periodístico con una ética basada en la doctrina, principios y valores democráticos y de derechos humanos.

### Contenidos

---

Las violaciones a los derechos de las mujeres y las personas diversas sexualmente. El derecho a la libertad de expresión, la ética periodística a la luz de los derechos humanos, recomendaciones internacionales relativas a los medios de comunicación y su papel respecto de la violencia contra las poblaciones de interés. Aspectos técnicos de los derechos humanos y el trabajo periodístico. Aproximación humana, sensible y de derechos para abordar personas víctimas, lenguaje inclusivo, contextualización de las noticias, etc. Los derechos humanos y el periodismo. Papel del periodismo en una sociedad democrática.

# LECCIÓN 1

## La violencia, una violación a los derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente

---

*[L]a violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.  
Preámbulo de la Convención de Belém do Pará.*

### 1. LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

---

#### 1.1 ¿Qué es la violencia en contra de las mujeres?

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>62</sup>**

#### **D. La violencia contra la mujer**

118. La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.

El origen de las violencias “(...) debe buscarse en las estructuras simbólicas y materiales sobre las que se asienta el patriarcado”, según Galarza *et al.* (p. 14).

Las mujeres y las niñas sufren violencia en distintos lugares -el hogar, la calle, los centros de trabajo, estudio o salud- y ámbitos –político, laboral, deportivo, artístico, las redes sociales, etc. Es generalizada en contextos donde se las coloca en una situación de vulnerabilidad, tales como los conflictos armados, la migración, la indigencia, el servicio doméstico, la prostitución forzada y la trata. También se observa en situaciones de dependencia de las mujeres respecto de los hombres o desequilibrios sociales y económicos; por ejemplo, si la mujer proviene de un estamento de clase considerado superior al del esposo, gana más que él o posee recursos propios (prestigio, nivel educativo, relaciones sociales), podría ser percibida como amenazante por su pareja.

Por su parte, los medios suelen transformar la violencia real en violencia simbólica al reproducir las pretendidas justificaciones de los hechos victimizantes, generalmente inductoras de culpabilidad sobre las víctimas, y los prejuicios y estereotipos discriminatorios, con lo que se suman a las tendencias sociales revictimizadoras.

Las mujeres sufren discriminación, ya sea institucionalizada por ley o en la práctica, incluso en países con leyes que garantizan la igualdad.

La **violencia contra las mujeres y niñas** en todas sus formas –violencia sexual, maltrato, mutilación genital, muertes violentas, acoso en redes sociales– es la violación de derechos humanos más intensa y transversal, está en todos los países, culturas y clases sociales.

La **trata con fines de explotación sexual** afecta especialmente a mujeres y niñas, que caen en esas redes mediante engaño, coacción o violencia.

Los **derechos sexuales y reproductivos** también están amenazados, pues se impide a mujeres y niñas decidir sobre su cuerpo y se las castiga si lo hacen.

Los **conflictos armados** y el auge del extremismo violento las exponen a graves abusos, como violación, secuestro y esclavitud sexual, y corren especial peligro cuando se ven forzadas a abandonar su hogar, convirtiéndose en **desplazadas o refugiadas**.

La falta de acceso en igualdad a la **participación en la vida pública y política** hace más difícil que las voces de las mujeres sean escuchadas, y cuando se atreven a **defender sus derechos** son perseguidas, amenazadas, agredidas e incluso pagan con su vida. La **impunidad** sigue siendo la norma cuando se trata de abusos cometidos contra los derechos de las mujeres y las niñas.

Tomado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/mujeres/>

## • La violencia contra las mujeres en los instrumentos internacionales de derechos humanos

Según la Recomendación general No. 35 del Comité CEDAW (2017, p. 1) “[l]a violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada es una forma exacerbada de la discriminación contra las mujeres (...)”.

### **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Art. 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Formas de Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se lee que “...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Safranoff (2017, p. 611) analiza el fenómeno en los siguientes términos:

La violencia hacia la mujer ha sido reconocida como una violación de los derechos humanos básicos, la cual tiene consecuencias de largo alcance tanto para la mujer como para sus hijos y la sociedad en su conjunto. Nos encontramos ante un problema de salud pública que tiene un impacto no solo a nivel físico, sino también en el ámbito laboral, económico, social y familiar. La violencia tiene secuelas adversas sobre la salud de la mujer -incluida su salud sexual y reproductiva-, sobre su bienestar emocional y su dignidad, así como, además, constituye una amenaza directa para el bienestar de sus hijos.

Al analizar este complejo fenómeno, es conveniente tener presente la diversidad de las mujeres y la intersección de las múltiples discriminaciones de las que son objeto. Al

respecto, en la *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará) (p. 23), del MESECVI, se lee que:

Así por ejemplo, la prevalencia de la violencia doméstica y las agresiones sexuales contra mujeres de poblaciones indígenas es superior a la perpetrada contra cualquier otro grupo de población de mujeres, lo que demuestra más patentemente el nexo entre la pobreza, la exclusión y la violencia.<sup>62</sup>

## 1.2 Tipos de violencia en contra de las mujeres

En el art. 2 de la Convención de Belém do Pará se especifican los tipos de violencia contra las mujeres -“física, sexual y psicológica”- y los ámbitos en los que esta se observa:

- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y,
- que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La violencia física y sexual -acoso, violaciones- en algunos países de la región fue empleada como arma de guerra, junto con la desaparición forzada y las torturas y malos tratos<sup>63</sup>. La psicológica, que suele preceder a la violencia física, se observa en los insultos, humillaciones, expresiones descalificadoras, burlas sobre el aspecto físico o las capacidades intelectuales de niñas y mujeres; las manipulaciones, amenazas, controles sobre su comportamiento, forma de vestir, amistades y relaciones, entre otras manifestaciones;

<sup>62</sup> El texto está en la carpeta Lecturas/Unidad III de la biblioteca de textos.

<sup>63</sup> Al respecto, lea *El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra*, en <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/10/feature-sepur-zarco-case>

A estas, en la Ley contra la violencia doméstica<sup>64</sup> de Costa Rica se agrega la violencia patrimonial, que es definida en los siguientes términos:

Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos (...).

Las mujeres también han denunciado la **violencia obstétrica** así como la relacionada directamente con sus **derechos sexuales y reproductivos y el control de las decisiones sobre su propio cuerpo**. Al respecto, Zeid Ra'ad Al Hussein, el hasta hace muy poco alto comisionado de la ONU para los derechos humanos, dijo en una entrevista que:

(...) lo que más lo marcó fue su encuentro con cuatro jóvenes mujeres salvadoreñas condenadas a 30 años de cárcel por abortar cuando sus embarazos terminaron por emergencias médicas.

Relató que llegó a la prisión salvadoreña conocida como el Apango para entrevistarse con las cuatro mujeres encarceladas. Ahí escuchó historias terribles como la de una mujer que vio a su feto en el suelo y en vez de que la llevaran a un hospital la esposaron para llevarla a prisión.

“Me senté con ellas y creo que, en el espacio de 10 minutos, todos estábamos llorando porque su sufrimiento era tan extremo”, recordó. “Y pensé que la crueldad, la capacidad de crueldad humana es increíble”.

Al escucharlas, Zeid encontró que el común denominador en su situación es que todas eran mujeres de los sectores más pobres de la sociedad salvadoreña.<sup>65</sup>

### 1.3 Causas de la violencia contra las mujeres

En la Recomendación general 35 del Comité CEDAW se considera que la violencia contra las mujeres se asienta

en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. (Comité CEDAW, 2017, párr. 19)

64 El texto está en [www.ciem.ucr.ac.cr/IMG/pdf/ley-7586\\_contra\\_la\\_violencia\\_domestica-2.pdf](http://www.ciem.ucr.ac.cr/IMG/pdf/ley-7586_contra_la_violencia_domestica-2.pdf)

65 Lea la entrevista completa en <https://news.un.org/es/story/2018/08/1439612>

En pleno siglo XXI el patriarcado sigue vigente en nuestras sociedades. Este es apuntalado fundamentalmente por un sistema educativo que reproduce el “orden de género”, es decir, las posiciones diferenciadas –y privilegiadas- que se les asignan a los hombres respecto de las mujeres sin distinción de clase o nivel educativo en los ámbitos económico, político, familiar, social e institucional, entre otros. De acuerdo con el Tercer informe del MESECVI (2017, p. 16), estas condiciones determinan los comportamientos misóginos y discriminatorios que están en la base de la conformación de las identidades masculinas hegemónicas, la distribución desigual del poder entre ambos sexos y la subordinación de las mujeres, “los impulsores principales de la violencia contra la mujer”. Asimismo, el MESECVI sostiene que la violencia tiene la finalidad de mantener dicha subordinación.

#### **1.4 Efectos de la violencia contra las mujeres**

Entre las afectaciones causadas por las violencias ejercidas contra las mujeres se cuentan las siguientes:

- la pérdida de la vida;
- daños a su integridad física; y,
- daños a su integridad psíquica.

## Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

### D. La violencia contra la mujer

112. La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. (...) En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.

(...)

117. Los actos o las amenazas de violencia, ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. El miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de la mujer, que limita su acceso a actividades y recursos básicos. La violencia contra la mujer tiene costos sociales, sanitarios y económicos elevados para el individuo y la sociedad. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre. (...)

## 1.5 El derecho a una vida libre de violencia, obligaciones de los Estados

En el art. 6 de la Convención de Belém do Pará se plasmó el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia, lo que significa no sufrir discriminaciones de ningún tipo, ser valoradas como seres iguales en dignidad y derechos a los hombres y a ser formadas sin estereotipos ni comportamientos sociales y culturales que las ubiquen en situaciones de inferioridad o subordinación;

(...) al ratificar la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte se comprometieron a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres (artículo 7, inciso b); y a modificar los patrones

socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y las mujeres que legitiman o exacerban la violencia contra las mujeres (artículo 8, inciso b). (Mesecevi, 2017, párr. 29).

En términos generales, los deberes de los Estados están plasmados en los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de Belém de Pará. Sobre esa base, el Comité de Expertas del MESECVI les formuló una serie de recomendaciones, contenidas en las páginas 86 a 92 de la Guía para la aplicación de la Convención de Belém do Pará.

Erradicar las múltiples formas de violencia contra las mujeres exige impulsar cambios tanto en el acceso desigual a las posiciones de poder y los bienes producidos socialmente como en las prácticas sociales y patrones culturales discriminatorios. Esto es, en primer término, una obligación del Estado que debe ser cumplida mediante medidas de diversa índole, entre ellas, políticas que incluyan acciones afirmativas –como las cuotas en la participación política-, la modificación o supresión de disposiciones legales sexistas, garantías de acceso a la justicia para las víctimas de este flagelo y la creación de instituciones de promoción de los derechos de las mujeres. Las iniciativas de la sociedad civil deberían complementar las estatales, no sustituirlas.

## **2. LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS DIVERSAS SEXUALMENTE**

### **2.1 ¿Qué es la violencia en contra de las personas diversas sexualmente?**

De acuerdo con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011, p. 3),

En todas las regiones, hay personas que sufren violencia y discriminación debido a su orientación sexual o identidad de género. En muchos casos, la sola percepción de la homosexualidad o identidad transgénero pone a las personas en situación de riesgo. Las vulneraciones consisten, entre otras, en asesinatos, violaciones y agresiones físicas, torturas, detenciones arbitrarias, denegación de los derechos de reunión, expresión e información y discriminación en el empleo, la salud y la educación. Los mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados de derechos

humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, han documentado esas vulneraciones durante casi dos decenios.

En el informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, de Naciones Unidas, leemos lo siguiente:

La orientación sexual tiene una dimensión externa: indica la inclinación sexual de una persona y los sentimientos hacia los demás. La identidad de género tiene una dimensión interna: el término refiere a la forma en que una persona se identifica en relación con su género, que puede ser diferente del género asignado al nacer. Aunque los derechos humanos son inherentes a todas las personas y prevén protección para todas sin excepción, lamentablemente las que tienen de forma real o percibida una orientación sexual y/o una identidad de género divergentes de un determinado concepto social suelen ser blanco de la violencia y la discriminación, y se cometen violaciones de forma generalizada en numerosos ámbitos. (Experto independiente, 2017, párr. 2)

Sobre esta violencia, dice el Experto, que “se trata de un fenómeno local y mundial que abarca el hogar, el sistema educativo, las relaciones comunitarias, los entornos nacionales y el contexto internacional.”

Por otra parte, en su informe “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América” (2015)<sup>66</sup>, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advierte acerca de que en el campo de los derechos humanos aún no se ha acuñado un concepto comprensivo sobre este fenómeno que se manifiesta de distintas formas. En un afán de conceptualizarla, la CIDH plasma lo siguiente en su sitio multimedia<sup>67</sup> dedicado a esta problemática:

Violencia basada en prejuicio Los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social.

---

66 Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

67 <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html#understanding>

De acuerdo con la CIDH, el reconocimiento de que la violencia infligida a las personas sexualmente diversas se basa en prejuicios y estereotipos presentes en la cultura y el llamado “sentido común”, posibilita analizarla como un fenómeno social y no como actos aislados ni “racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas.”

La violencia ejercida contra las mujeres lesbianas, bisexuales y trans puede manifestarse en sus variantes sexual o intrafamiliar. Además, en el informe de la CIDH se lee que estas,

(...) son manifestaciones de una combinación de sexismo estructural e histórico y prejuicios contra orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y, por consiguiente, pueden tomar formas específicas, como violaciones sexuales que buscan castigar estas orientaciones e identidades, la perforación de los implantes de silicona y la mutilación genital, entre otras.

La Comisión también recurre al concepto de crímenes de odio surgido en Estados Unidos en los años 90:

(...) “delitos que manifiestan la evidencia de prejuicios basados en raza, género o identidad de género, religión, discapacidad, orientación sexual o etnia”. La legislación uruguaya los define como “actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas” con base en estas categorías.

Por su parte, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos la define como una “forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género” (Alto Comisionado, 2011, parr. 57).

Al respecto, la Corte IDH en su opinión consultiva No. 24, afirma que

36. Las formas de discriminación en contra de las personas LGBTI se manifiestan en numerosos aspectos en el ámbito público y privado<sup>80</sup>. A juicio de la Corte, una de las formas más extremas de discriminación en contra de las personas LGBTI es la que se materializa en situaciones de violencia. Así, los mecanismos de protección de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas<sup>81</sup> y del Sistema

Interamericano<sup>82</sup>, han dejado constancia de los actos violentos basados en prejuicios cometidos en todas las regiones en contra de las personas LGBTI.<sup>68</sup>

## 2.2 Tipos de violencia contra las personas diversas sexualmente

De acuerdo con lo plasmado en la OC 24 de la Corte IDH,

El ACNUDH ha observado que este tipo de violencia “puede ser física (asesinatos, palizas, secuestros, agresiones sexuales) o psicológica (amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, incluido el internamiento psiquiátrico forzado)”<sup>83</sup>. Asimismo, ha señalado que esa violencia basada en prejuicios “suele ser especialmente brutal”<sup>84</sup> y ha considerado que constituye “una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”<sup>85</sup>. Además, las personas bisexuales, transgénero, mujeres lesbianas y los jóvenes LGBTI se encuentran particularmente expuestos al riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y comunitario

En varios informes se da cuenta de los siguientes actos de violencia en contra de las personas diversas sexualmente:

- **Agresiones violentas**, entre otras:
  - amenazas, intimidación y agresión psicológicas;
  - sanción social y moral;
  - discurso de odio;
  - agresión física, tratos crueles y tortura;
  - secuestro;
  - asesinatos selectivos en operativos de la mal llamada limpieza social;
  - violencia sexual, como las violaciones perpetradas contra mujeres lesbianas para “curarlas” de una supuesta desviación o las cometidas contra los hombres homosexuales como una forma de castigo;
  - violencia médica, psicológica o psiquiátrica, ejercida mediante la aplicación de “terapias” supuestamente curativas;
  - golpizas colectivas y ataques con ácido contra las mujeres lesbianas; y,
  - persecución por parte de agentes estatales, detenciones arbitrarias y allanamiento de lugares de reunión.

---

68 Ver supra, nota 46.

- **leyes discriminatorias** en los ámbitos penal (castigos a las relaciones entre personas del mismo sexo) o civil (impedimentos al matrimonio y la conformación de una familia, falta de reconocimiento a la identidad de género);
- **trato discriminatorio**, como las intromisiones a la privacidad o el acoso en los ámbitos familiar, escolar o laboral, entre otras expresiones;
- **violación a su derecho a la salud** al no tomarse en cuenta sus características y necesidades específicas; esto lo sufren con más intensidad quienes viven con VIH;
- **irrespeto a las libertades de expresión, acceso a información y asociación**; y,
- **discriminación y relegamiento en el acceso a la vivienda, el empleo, la educación, entre otros derechos económicos, sociales y culturales.**

### **Características de la violencia contra las personas diversas sexualmente**

25. A través de sus funciones de monitoreo, la Comisión ha tenido conocimiento de las características particulares que por lo general se presentan en los casos de violencia contra las personas LGBTI. Muchas manifestaciones de esta violencia están basadas en el deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer. Esta violencia se dirige, entre otros, a las demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo y a las expresiones de “feminidad” percibidas en hombres o “masculinidad” en mujeres. La violencia se puede manifestar en el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad del Estado, encargados de hacer cumplir la ley amparados en normas sobre la “moral pública”. También puede tomar la forma de violencia médica ejercida contra personas cuyos cuerpos difieren de los estándares socialmente aceptados de cuerpos masculinos o femeninos, en intentos por “arreglar su sexo”,<sup>55</sup> entre otros. (CIDH, 2015, párr. 25)

## 2.3 Causas de la violencia contra las personas diversas sexualmente

Castigar a quienes se apartan del mandato heteronormativo y del sistema binario sexo/género, “limpiar” una zona para impedir que se reúnan, el miedo ante la supuesta amenaza que para alguien puede representar un ser humano diferente o el solo hecho de ser percibido/a como tal, han sido identificados por la CIDH como detonantes de la violencia contra las personas diversas sexualmente, que “es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las “nuestras”.<sup>69</sup>

En el citado informe, la CIDH sitúa la persistencia de la discriminación basada en estigmas, prejuicios y estereotipos de lo que deben ser los hombres y las mujeres como una de las causas –si no la principal- de las múltiples violencias que sufren las personas de la diversidad sexual. De ahí que pertenecer a este grupo social<sup>70</sup>, como lo conceptualiza la Comisión, constituya un riesgo permanente que implica amenazas contra su vida, libertad e integridad física y psicológica.

En tal sentido,

La Comisión ha enfatizado el vínculo entre discriminación y violencia contra las personas LGBT señalando que el concepto de prejuicio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género constituye una herramienta para la comprensión de la violencia contra las personas LGBT, ya que permite identificar el contexto social en el que se manifiesta dicha violencia.

Por su parte, el Experto independiente en su informe, además de los desbalances de poder y el temor que sienten algunas personas hacia aquellas que perciben como amenazantes, señala lo siguiente:

35. ¿Hasta qué punto conoce la población en general la cuestión de la orientación sexual y la identidad de género y la relación con la violencia y la discriminación?

---

69 Las citas fueron tomadas del informe de la CIDH.

70 El grupo social comprende a las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones corporales o de género que se apartan de la heteronormatividad: homosexuales, lesbianas, bisexuales, trans, intersex, entre otras. Para las definiciones, ver <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html#terminology-intro>

La realidad suele mezclarse con la falta de concienciación, los malentendidos, los errores y/o las ambivalencias. La violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género a menudo comienzan a experimentarse en la infancia, en el hogar y en la escuela, por ejemplo mediante el acoso. La falta de sensibilización y de conocimientos podría verse agravada por la fijación de estereotipos, la homofobia y la transfobia, virulentos desde la base hasta la cima de la escala social, cultural y política, debido a la inmediatez de las redes sociales. Incluso las personas que han recibido educación tienen a veces una mentalidad cerrada que considera erróneamente que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero se desvían de la norma y son enfermos mentales. Los delitos motivados por prejuicios, como asesinatos, violaciones, incitación a la violencia y tratos crueles por motivo de la orientación sexual o la identidad de género, pueden ir acompañados por prejuicios, intolerancia y fanatismo desde el nivel personal al sistémico. (Experto independiente, 2017, párr. 35)

En general, una causa de la violencia es la falta de reconocimiento del Estado a sus derechos, como lo establece la Corte IDH respecto de las personas trans en la mencionada opinión consultiva:

Del mismo modo, la falta de reconocimiento de su identidad de género puede conllevar a violaciones de otros derechos humanos, por ejemplo, torturas o maltratos en centros de salud o de detención, violencia sexual, denegación del derecho de acceso a la salud, discriminación, exclusión y bullying en contextos de educación, discriminación en el acceso al empleo o en el seno de la actividad profesional, vivienda y acceso a la seguridad social.

## **2.4 Efectos de la violencia contra las personas diversas sexualmente**

Los efectos de la violencia contra las personas diversas sexualmente son complejos y muy variados. En lo que sigue, se citarán de forma esquemática algunos de los contenidos en el informe de la CIDH<sup>71</sup>.

Según este documento, socialmente la violencia contra las personas diversas sexualmente tiene un impacto simbólico, dado que con ella “se envía un fuerte mensaje social contra toda la comunidad LGBT” de rechazo, intolerancia y hasta odio. Por otra parte, afirma,

---

71 Las citas fueron extraídas del informe de la CIDH.

al problema de la persistencia de los “prejuicios estereotipados” contra las personas diversas sexualmente en todos los países de la región, se aúna “la omisión de investigar adecuadamente dichos crímenes” lo cual “conduce a una legitimación de la violencia contra las personas LGBT”:

En este informe, la CIDH concluye que el contexto generalizado de discriminación social e intolerancia respecto de esta diversidad, aunado a la ausencia de investigaciones efectivas, y la falta de un abordaje diferenciado para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar los crímenes cometidos contra personas LGBTI, son elementos que conducen a que se condone y se tolere esta violencia, lo que resulta en impunidad y repetición.

Asimismo, las personas diversas sexualmente suelen ser relegadas en la formulación y ejecución de políticas públicas de salud, educación, empleo, entre otras.

En cuanto a los efectos individuales de la violencia, además de la pérdida de la vida en situaciones extremas, se ha observado que las personas diversas sexualmente tienen una baja autoestima, no se aceptan a sí mismas, se autorrechazan o asumen conductas riesgosas para su salud, integridad y vida, experimentan sentimientos de “ansiedad, culpa y depresión”; el rechazo familiar, el acoso escolar y laboral, las colocan en una situación de gran vulnerabilidad; algunas, como efecto de la exclusión, se dedican al trabajo sexual o se sumen en la indigencia; aquellas que son sometidas a cirugías y “terapias” médicas o psicológicas para “enderezarlas” sufren efectos negativos en su salud física, mental y social.

El citado informe menciona, para el caso de las pertenecientes a pueblos indígenas -que con frecuencia son rechazadas por su comunidad- el alcoholismo, la drogadicción, la dedicación al trabajo sexual, la autolesión y el suicidio. Las mujeres lesbianas, trans -cuya expectativa de vida es de tan solo 35 años- y bisexuales suelen sufrir exclusión y formas extremas de violencia que las llevan a ocultarse y vivir con miedo. Las personas diversas sexualmente también se ven compelidas a migrar a otros países en dudosas condiciones de seguridad, tanto en el trayecto como en los países de destino.

En atención a esta situación, el 5 de junio de 2013, en su 43º Período Ordinario de Sesiones, la Asamblea General de la OEA adoptó la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia en cumplimiento de,

la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de (...) orientación sexual (...)", entre otras sinrazones para discriminar a las personas, y en respuesta al hecho de que "ciertas personas y grupos son objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación e intolerancia", tales como las personas LGBTI, lo cual se ha concretado en el "(...) aumento de los delitos de odio cometidos por motivos de (...) orientación sexual (...).

## 2.5 Obligaciones de los Estados

En general, respecto de la violencia contra las personas diversas sexualmente, en su informe la CIDH:

insta a los Estados a fortalecer sus instituciones nacionales con miras a prevenir e investigar de manera efectiva los actos de violencia y violaciones de derechos humanos de personas LGBTI, llevar a los perpetradores ante la justicia y proporcionar reparaciones adecuadas y protección judicial a las víctimas.

Según la página del OACNUDH dedicada a esta problemática, las obligaciones centrales de los Estados son las siguientes:

- proteger a las personas diversas sexualmente de la violencia homofóbica y transfóbica;
- prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes;
- revocar las leyes que criminalizan la homosexualidad y a las personas trans;
- prohibir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género; y,
- respetar las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica de las personas LGBT.<sup>72</sup>

Asimismo, los Estados deben tomar medidas de diverso tipo para proteger adecuadamente los derechos y la dignidad de las personas diversas sexualmente. Entre estas, se destacan las siguientes:

- Mejorar la recopilación de datos estadísticos en diversos campos con miras a elaborar políticas adecuadas, incluyentes de esta población;

<sup>72</sup> <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBT.aspx>

- penalizar los delitos motivados por el odio hacia quienes se apartan de “las orientaciones sexuales y las identidades de género no normativas o a las personas cuyos cuerpos difieren del estándar de corporalidad femenina y masculina”;
- armonizar la legislación interna con la prohibición de discriminación hacia las personas diversas sexualmente, en particular la penal que castiga las prácticas sexuales privadas, consentidas, entre adultos/as;
- 
- prohibir y sancionar las actuaciones policiales discriminatorias que se concretan en detenciones y allanamientos;
- establecer procedimientos y mecanismos de denuncia eficaces, que no pongan en riesgo a las personas denunciantes;
- capacitar a los/as operadores/as de justicia, incluyendo a quienes trabajan en el sistema penitenciario, en los derechos específicos de esta población y su tratamiento respetuoso, así como en el abordaje jurídico y técnico apropiado de acuerdo con protocolos que cumplan con la garantía de acceso a la justicia;
- elaborar normas y protocolos para asegurar un trato digno a las personas diversas sexualmente privadas de libertad y supervisar los centros de detención que incluyan la prohibición de practicar exámenes físicos contrarios a la dignidad;
- garantizar el ejercicio de las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica a las personas diversas sexualmente; y,
- promover una cultura incluyente y prevenir el acoso escolar educando en los derechos de esta población.

## LECCIÓN 2

### Las mujeres y las personas diversas sexualmente en los medios de comunicación

---

#### 1. LOS MEDIOS COMO AGENTES SOCIALIZADORES

---

##### ¿Qué es la socialización?

Guy Rocher (1990: 133-134) define la socialización como el proceso por cuyo medio la persona humana aprende e interioriza, en el transcurso de su vida, los elementos socioculturales de su medio ambiente, los integra a la estructura de su personalidad, bajo la influencia de experiencias y de agentes sociales significativos, y se adapta así al entorno social en cuyo seno debe vivir". (Leoz, 2015, p. 2)

Por su penetración e influencia, los medios de comunicación y difusión masiva en nuestras sociedades tienen gran relevancia en los procesos de socialización, junto con la familia -agente primario-, la escuela, el sistema político, el mundo laboral y las colectividades de pertenencia. Con sus mensajes (entendiendo esta expresión en su acepción más amplia) se implantan valores sociales, ideales formas de vernos y de ver al "otro" y relacionarnos con él, así como maneras de ser, sentir, pensar, situarse, comportarse e interpretar el mundo y a los seres humanos que nos rodean; de ahí que sea fundamental fomentar el juicio crítico en niños, niñas y personas jóvenes respecto de los contenidos mediáticos sea cual fuere su formato.

Son innegables su presencia en todos los campos de la vida social y su capacidad de moldear identidades (de género en este caso), visiones de mundo y formas de relación con nosotras/os mismas/os y con las demás personas. Esto quiere decir que, si bien es cierto que al nacer se cataloga a una persona como varón o niña, es mediante la socialización que se aprende a ser hombre o mujer, al asumir "roles, valores, identidades, conductas socialmente apropiadas para cada sexo" (Leoz, 2015, p. 2).

## ¿Qué es la socialización de género?

Dentro de este proceso, la socialización de género trata de enseñar, orientar y transmitir valores distintos a mujeres y varones de forma que actúen de acuerdo con estereotipos y roles de géneros predeterminados por el medio social donde se encuentran, planteando así una forma estancada de “ser mujer” y “ser hombre”. (Leoz, 2015, p. 2)

El papel de los medios en la socialización en general y, específicamente, de género se debe a que reproducen la cultura y transmiten contenidos simbólicos orientadores y naturalizadores del “orden de las cosas”. En esa línea, no solamente segmentan audiencias en función del sexo y el género, también lo hacen con los contenidos. En tal sentido, hay programas para niñas o niños y mujeres u hombres; en ellos se plasman los estereotipos, papeles, conductas y actitudes de lo que unas y otros deben ser según su sexo.

## 2. Las mujeres en los medios de comunicación

En la materia que nos ocupa, los mensajes acerca de los hombres y las mujeres traen implícita la naturalización de los roles masculino y femenino con base en la diferencia de sexo, la legitimación del esquema ideológico y de dominación patriarcales, la negación velada de la igualdad entre unos y otras y, por ende, la estereotipación del papel de las mujeres en la sociedad, excluyéndolas de los espacios públicos, productivos, precisamente aquellos donde se instala y se toma la palabra.

Según ONU Mujeres<sup>73</sup>:

Un proyecto de investigación en el que participaron más de 100 países, reveló que el 46 por ciento de las noticias, tanto en medios impresos como en la televisión, promueven los estereotipos de género. Solamente el 6 por ciento hace hincapié en la igualdad de género. Fuera del plató, y según otro estudio mundial que abarca 522 organizaciones de medios de noticias, los hombres todavía ocupan el 73 por ciento de los altos cargos directivos en el sector de los medios de comunicación.

73 <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/media>

Pese a que las mujeres representan la mitad de la población mundial, menos de una tercera parte de los personajes con líneas de diálogo en las películas son mujeres. La ciberviolencia ha extendido el hostigamiento y el acoso a las mujeres y las niñas en el mundo digital.



Tomado de <http://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/11/infographic-women-and-media>

Los medios legitiman el orden jerárquico de los sexos con mensajes sobre lo que deben ser las mujeres en las noticias de sociales o sucesos y las secciones de espectáculos, hogar y cocina; o, con su invisibilización y silencio acerca de su realidad, demandas de derechos, diversidad, presencia y logros en diversos campos. También con el discurso que suele acompañar a las imágenes publicitarias estereotipadas, a veces imposibles de asociar con mujeres de carne y hueso, que, por lo general, representan a las mujeres como *madresposas*, sexuosos símbolos de belleza, incansables amas de casa, prostitutas, princesas o castas doncellas en busca de hombres que las hagan valer.

En síntesis, en los medios de comunicación se siguen observando estos patrones de representación de las mujeres:

- falta de protagonismo y reconocimiento a su autoridad: invisibilización o silenciamiento, menos presencia, menos prestigio y poder que los hombres;
- trato desigual respecto de los hombres: de ellas se suele hablar de su vida personal, la familia, apariencia, atuendo, aspecto, etc.; y,
- el énfasis en el sexo cuando se trata de una mujer (primera mujer electa presidenta, primera mujer científica, primera mujer rectora universitaria, etc.). Cuando en las noticias se enfatiza en lo insólito de estos logros en campos donde los hombres siguen predominando, leídas, vistas o escuchadas en un contexto discriminatorio transmiten implícitamente la desvalorización de aquellas que no se destacan.

### 3. LAS PERSONAS DIVERSAS SEXUALMENTE

#### EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Este año fue noticia la decisión de la Organización Mundial de la Salud de sacar la transexualidad de la lista de enfermedades mentales<sup>74</sup>, pero casi nunca hay noticias respecto de las personas diversas sexualmente y, si las hay, no siempre son buenas.

La Comisión Interamericana ha recibido información que señala que la violencia contra las personas LGBTI se ve reforzada por la diseminación de “discurso de odio”

<sup>74</sup> <http://www.who.int/health-topics/international-classification-of-diseases>

dirigido a esta comunidad en distintos contextos, incluyendo en debates públicos, manifestaciones en contra de eventos organizados por personas LGBTI, como las marchas del orgullo, así como a través de medios de comunicación y en Internet. Si bien es necesario estudiar este fenómeno con mayor profundidad, la evidencia demuestra que cuando ocurren crímenes contra las personas LGBTI, con frecuencia están precedidos de un contexto de elevada deshumanización y discriminación. (Énfasis añadido)

Además del discurso de odio que se propala en algunos medios de comunicación en contra de las personas diversas sexualmente, en los mensajes transmitidos en distintos formatos es común que sean irrespetadas en su dignidad ridiculizándolas y denigrándolas con chistes deleznales, burlas, insultos y sátiras ofensivas. Asimismo, con frecuencia se recurre a personajes estereotipados con los que se pretende representarlas en los programas radiales o televisados:

(...) cabe mencionar que las narrativas y discursos mediáticos van de la estigmatización y la parodia a la invisibilización de las identidades LGBT; ejemplo de ello es *La hora píco*<sup>11</sup>, un programa de televisión cuya trama se desarrolla en un restaurante de clase media en México y los personajes centrales son dos meseros gay, Carmelo y Pol, afeminados que cuentan sus anhelos, intereses, metas y pasiones. Ambos son una burla; Carmelo, por ejemplo, es afeminado, regordete, con el pelo relamido y lentes grandes. En un episodio semanal en televisión abierta se promueve la fijación del estereotipo del gay amanerado, ignorante, simpático, divertido e inofensivo; características que lo hacen ver como una simpática mascota que no tiene seriedad. Ofrece una imagen acartonada de los hombres homosexuales en espacios urbanos contemporáneos (Celorio, 2017, p. 28).

Por otra parte, la desinformación, el desconocimiento acerca de la diversidad existente en estos grupos de población, la ignorancia de la terminología apropiada y, ¿por qué no decirlo?, la discriminación intencionada de algunas personas comunicadoras y medios -debido a la interiorización de los patrones culturales de dominación de las mujeres y rechazo a las personas diferentes- hace que se recurra a los estereotipos, las generalizaciones y a la invisibilización de las diferencias.

Algunos medios van de un extremo a otro: si no discriminan ni patologizan los asuntos relativos a las personas diversas sexualmente, asumen posturas condescendientes; también, en ocasiones, se las visibiliza, sí, pero bajo la lente del estereotipamiento, la sexualización, el exotismo o la sanción con moralina. Al mismo tiempo, sus discursos políticos y reivindicativos de derechos son borrados.

En las noticias en las que aparecen, plagadas de estereotipos y prejuicios, con frecuencia se las deshumaniza presentando una sola faceta de su existencia, la sexualidad, por encima de su integralidad humana y características, como sus profesiones y logros. Por ejemplo, suele leerse “homosexual asesinado” o “mujer trans violada” pero no “hombre heterosexual asesinado” ni “mujer heterosexual violada”. En las noticias sobre violencia tampoco se explican sus causas ni se la contextualiza, mucho menos se brinda orientación sobre qué hacer para afrontarla.

Asimismo, se repite el patrón de relegamiento de las mujeres. Las noticias sobre homosexuales son más frecuentes que las relativas a lesbianas y mujeres trans; tampoco se visibiliza a personas bisexuales o de otras orientaciones e identidades sexuales y expresiones de género, según Ávila, (2015, p. 8). Su análisis proporciona una idea aproximada del sesgo con el que se trata la información en la materia en lo que este autor llama el “periodismo rosa”:

(...) la identidad o práctica sexogenérica más mencionada en la revista fue la homosexualidad (72%), la nominación más usada fue gay (31%), se habló de las prácticas socioculturales de la diversidad sexual (56%) más que de sus atributos emocionales (27%) o de su apariencia física (7%), el tema más recurrente fueron las relaciones personales (28%) (...) (Ávila, 2015, p. 6).

Finalmente, las representaciones de las personas diversas sexualmente difundidas por los medios, con más o menos matices, son confrontadas con los estereotipos dominantes de lo que es ser hombre o mujer, con lo cual se refuerza la imagen devaluada, “anormalizada”, de quienes se apartan de la heteronormatividad.<sup>75</sup>

## 4. DE LAS VIOLENCIAS REALES A LA VIOLENCIA SIMBÓLICA

### 4.1 ¿Qué es la violencia simbólica?

Como fue establecido, los medios de comunicación son una de las herramientas de socialización y configuración del imaginario social. En su núcleo se instalan los valores e ideas del patriarcado que, al naturalizarse, se asocian con lo normal y se convierten en mandatos indiscutibles e irrefutables. Esto lo hacen mediante la conformación de

<sup>75</sup> Ver la definición supra, nota 32.

representaciones sociales<sup>76</sup> y la transmisión de mensajes que reproducen y apuntalan simbólicamente los esquemas de dominación, la imposición de fronteras –también simbólicas- entre lo público y lo privado, y las violencias contra las mujeres y las personas diversas sexualmente, al denigrarlas, maltratarlas y establecer comportamientos estereotipados para los sexos (Settani, 2013).

La violencia simbólica, inherente al sistema de dominación en cualquier ámbito, es aquella que,

impone significados como si fueran legítimos y naturales con la “ignorancia” e incluso cierta “complicidad” tanto de dominantes como de dominados. En los medios de comunicación se encuentra esta violencia cuando un asunto sobre el que se informa se hace pasar inadvertido, parecer insignificante, no corresponde con la realidad o simplemente se omite (Bourdieu, 1997, pp. 24-26, citado por Ávila, 2015, p. 6)

Mediante la violencia simbólica, la dominación es asumida e interiorizada por las personas dominadas que, de esta forma, se suman a un consenso normalizador y naturalizador de un estado de cosas construido socialmente. En él privan la discriminación, la desigualdad y la violencia como una de las expresiones de las asimetrías existentes socialmente, todas ellas debidamente normalizadas, naturalizadas y consensuadas.

Para Bourdieu (2000), la violencia simbólica se ejerce a través de un conjunto de esquemas cognitivos y perceptuales, estructuras simbólicas y culturales, que se arraigan en la experiencia ordinaria de las personas y que por ello pasan a formar parte del estado “natural” o “normal” de cosas en un contexto socio-histórico determinado. Así, se torna una forma de dominación que con frecuencia pasa desapercibida inclusive para aquellos sujetos dominados, que suelen obrar una suerte de “complicidad inconsciente” con respecto a las mismas prácticas socioculturales que les someten. De igual manera, por esta particular cualidad, la violencia simbólica suele recibir menor atención tanto a nivel de investigación como de intervención (Pedersen, 2013; Samuel, 2013). Sin embargo, aunque se trata de una forma de violencia sutil y soterrada, esta configura las relaciones sociales y se reproduce a manera de disposiciones comportamentales y formas de representación social. (Martínez e Iñiguez, 2017, p. 368)

Para la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,

---

76 Ver definición en [https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representaciones\\_sociales.htm](https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representaciones_sociales.htm)

Esta violencia, conocida como **violencia “simbólica”**, es la que ocurre cuando se transmiten patrones de comportamiento y **actitudes que justifican un trato desigual**, promoviendo la cosificación **de las mujeres** —que conduce a la violencia sexual— y reforzando los roles de género y estereotipos de sumisión y dominación, que con frecuencia otorgan una posición de superioridad, control y poder a los hombres (Violencia contra las mujeres en los medios de comunicación y la publicidad)<sup>77</sup>.

Con las violencias reales y simbólicas, se refuerzan los esquemas de dominación y sometimiento que favorecen a los hombres:

En este espacio simbólico se gesta la complicidad inconsciente del oprimido con el opresor, que facilitará la hegemonía de los varones. Por eso, los valores instalados en el centro simbólico social constituyen la base del consenso social. Cuando las estructuras simbólicas funcionan adecuadamente, el consenso está garantizado y se oscurece el origen de la violencia masculina. El consenso trae consigo la “aceptación” del dominio por parte de los dominados. Por supuesto, esa dominación tiene un carácter no consciente y ahí, precisamente, radica el éxito del patriarcado y las condiciones de su propia auto-reproducción. En otros términos, la violencia y el dominio son las dos caras de la misma moneda. La violencia patriarcal, la invisible, no es una anomia ni tampoco una disfunción del sistema. Forma parte del sistema y lo constituye. (Galarza et al., 2016, p. 16).

Los medios contribuyen a la configuración de la realidad. Si esta es desigual y violenta, con frecuencia naturalizan, legitiman y reproducen la desigualdad y la violencia. Así, entre los patrones y estructuras de relacionamiento social que se refrendan mediante la violencia simbólica ejercida contra las poblaciones de interés, se cuentan su confinamiento al ámbito privado (Settani, 2013), la jerarquización de los sexos; la sujeción, el sometimiento e inferiorización de las mujeres; la estigmatización y el rechazo a las personas diversas sexualmente; y, en lugar de propiciar una cultura que favorezca el establecimiento de sociedades más igualitarias y respetuosas de las diferencias, la normalización de la dominación masculina y de las violencias asociadas con ella. “(...) Por eso, el sistema patriarcal no puede subsistir sin violencia. Y por eso, sus estructuras, las simbólicas y las materiales, son profundamente coactivas.” (Galarza et al., 2016, p. 16).

---

<sup>77</sup> Ver <https://www.gob.mx/conavim/articulos/violencia-contra-las-mujeres-en-los-medios-de-comunicacion-y-la-publicidad>. Los resaltados son del texto original.

Este desequilibrio de poder se refleja en la capacidad de los medios de establecer agendas sobre qué es noticia, qué no y cómo presentarlas, lo mismo para quiénes son las/los protagonistas y cómo representarlos; asimismo, contribuyen a definir qué es *lo real* y lo legitiman como *lo verdadero*, lo que, a su vez, va a engarzarse con lo que la gente piensa, siente y cree, sin cuestionárselo.

En contraste, hay una falta de acceso a la palabra por parte de las poblaciones en desventaja y de participación en lo que se dice acerca de ellas y cómo se las representa. Es lo que Settani (2013, p. 8) denomina la *doble violencia simbólica*.

Centralmente, implica una doble violencia simbólica siempre presente cuando se trata de los sectores populares (De Certeau, 1996; Bourdieu, 1985; Bourdieu y Wacquant, 1995): en primer lugar, debido a que supone, como toda representación, una operación de síntesis sobre un referente empírico, acción que se lleva a cabo conjuntamente con un saber y un poder que ordenan, disciplinan y construyen lo que denominamos 'realidad', y, en segundo lugar, al tratarse de actores subalternos, no está presente la posibilidad de autorrepresentación y de toma de la palabra (De Certeau, 1996) de manera ampliada y masiva.



**Fuente:** Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres  
<https://www.gob.mx/conavim/articulos/violencia-contra-las-mujeres-en-los-medios-de-comunicacion-y-la-publicidad>

## 4.2 El abordaje noticioso de la violencia contra las mujeres y las personas diversas sexualmente

Pese a la ratificación de los tratados internacionales por parte de los Estados y la multiplicidad de iniciativas públicas y privadas dirigidas a visibilizar y erradicar la violencia y la discriminación contra ambas poblaciones, cada día los medios publican noticias relacionadas con estos hechos repudiables dando cuenta de la magnitud de la problemática.

En el ámbito periodístico, desde la recolección de la información hasta el producto final se observa una serie de fallas a la luz de los derechos humanos en general y de las víctimas en particular, a tal grado que Galarza et al. (2016) aseguran que los medios transforman las violencias contra las mujeres y las personas diversas sexualmente en violencia simbólica.

Respecto de las violencias contra las mujeres en el blog Pláticas diversas<sup>78</sup> se lee lo siguiente:

- “Los medios de comunicación centran la atención en los porqués del agresor/femicida/acosador/violador pero no profundizan en las causas estructurales de la violencia, no se analiza el contexto.
- Prevalen descripciones con fijación en la crueldad con que se cometen las agresiones/crímenes/abusos.
- En el discurso periodístico las mujeres son revictimizadas, es decir, son culpabilizadas por la violencia que recibieron: ellas provocaron, ellas lo merecían, ellas lo buscaron.
- Lejos de denunciar la violencia machista, los efectos sobre la vida y cuerpos de las mujeres así como de las personas del entorno, lo que hacen es presentar la violencia como un espectáculo que no sensibiliza a las audiencias porque no logra generar empatía con las víctimas.

---

78 Véalo en <http://pmincorrecto.org/platicasdiversas/2017/01/31/reflexiones-sobre-la-cobertura-periodistica-ligada-a-violencia-contra-las-mujeres/>

- Desde los relatos periodísticos no se cuestiona el modelo hegemónico de masculinidad, más bien se refuerzan mandatos de género sobre el ser hombre y el ser mujer.
- El vínculo erótico-afectivo aparece como justificación de agresiones/abusos/crímenes.
- En ocasiones, la violencia que sufren las mujeres se presenta como un chiste, donde las mujeres son doblemente violentadas al ser expuestas a la burla.
- Se evidencia un desconocimiento de marcos jurídicos nacionales e internacionales que abonen a una cobertura periodística con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad.
- Las fuentes que predominan en el relato periodístico no siempre incluyen voces que cuentan con trayectoria en la atención y prevención de violencia machista.”

Lo anterior es perfectamente aplicable a las noticias sobre las violencias perpetradas contra las personas diversas sexualmente.

### 4.3 Las noticias de sucesos

En términos generales, las muertes y todo tipo de maltratos contra las mujeres y las personas diversas sexualmente constituyen parte de la sección de sucesos -las notas rojas- de los medios de comunicación en la región, en los que privan el sensacionalismo, el amarillismo, los intereses económicos –elevar el *rating*, vender más periódicos- y los prejuicios y estereotipos discriminatorios.

Las noticias relacionadas con la violencia en contra de las mujeres y las personas de la diversidad sexual generalmente figuran en las páginas de sucesos de la prensa escrita y en las secciones correspondientes en medios radiales y televisivos.

En términos generales, las personas que trabajan reportando este tipo de noticias afrontan dificultades y condiciones ligadas a los lineamientos que han privado en los medios tradicionalmente. Algunas de ellas son:

- priva el afán de la primicia sobre el respeto a la dignidad y derechos de las víctimas;
- se trabaja en tiempo real, por lo que el destinado a preparar la noticia es escaso; y, por lo tanto,
- dada esta “necesidad” de inmediatez, se trabaja sin los insumos informativos necesarios para la redacción o presentación de los hechos con respeto a la dignidad y los derechos a la intimidad e imagen de las víctimas. (Vargas Mora, 2011)

Asimismo, además de invisibilizarlas o de informar parcial o sesgadamente –“las mujeres son noticia hasta que las matan pero no las veces que fueron agredidas y que denunciaron” (Vásquez, en el blog Pláticas diversas)-, al convertir la violencia en noticia es común que los medios reproduzcan los “patrones de representación devaluados” de las mujeres. Según Galarza et al., (2016, p. 17) estos son las definiciones sociales negativas, los estereotipos, prejuicios y roles de género de matriz patriarcal.

Los medios ocultan las causas de la violencia contra las poblaciones de interés, entre ellas, la desigualdad de poder respecto de los hombres debido a que “hay una relación de asimetría entre los productores de representaciones, que a través de sus discursos ponen en circulación ciertos *retazos de la realidad* (...)”. (Settani, 2013, p. 3)

En cuanto a los enfoques, Boza (2018, p. 34) nos advierte:

(...) que destacan la nacionalidad, el origen étnico o geográfico del victimario y que tienden al etiquetamiento del otro. O bien, se utilizan formas discursivas para calificar la violencia contra las mujeres con los calificativos que de alguna manera justifican

el hecho, como crimen pasional o se explica mediante aparentes motivaciones racionales como la “mató por celos”.

De esta forma, además de las múltiples violencias físicas reportadas en los medios escritos y los espacios de sucesos en radio y televisión, las poblaciones en estudio también son revictimizadas al configurárselas como objetos sexualizados, raros, devaluados o enfermos, culpables de su propio sufrimiento al apartarse de lo aceptado socialmente como “normal”.

En cuanto a las personas comunicadoras, Alemán y Ayala (2012, p. 8) aseveran que

“(…) son muy parciales (…) en vez de denunciar o analizar lo que está pasando, se aprovechan para ilustrar el morbo del lector, a la vez victimizan a la mujer, de esta manera podemos ver cómo esta violencia es mostrada, mas no explicada ni denunciada (…)”.

Con la reproducción de prejuicios y estereotipos relativos a las víctimas, los medios contribuyen a fortalecer la desigualdad entre hombres y mujeres, consolidar una cultura discriminatoria y excluyente de la diversidad y las múltiples violencias asociadas con esquemas de dominación patriarcales. A esto Rita Segato, citada en el blog *Pláticas diversas*, lo denomina *pedagogía de la crueldad*:

Segato explica cómo desde un abordaje amarillista y sensacionalista, los medios de comunicación promueven imaginarios sociales que refuerzan ideas como la naturalización de la violencia y al ser hombres quienes predominan como principales agresores/violadores/femicidas, la violencia se adscribe como un rasgo ineludible de la masculinidad.

En ese sentido, los medios no prevén los efectos *pedagógicos* de su proceder, en términos de que tales representaciones discriminatoras y violentas de ambas poblaciones se normalizan, naturalizan y, por lo tanto, se legitiman y aprenden o refuerzan. En palabras de Rita Segato:

No es que el ojo del público sea cruel y rapiñador, sino que se lo enseña a despojar, a rapiñar, a usar los cuerpos hasta que queden solo restos; es una pedagogía porque ese público está siendo enseñado.<sup>79</sup>

---

79 Lea la entrevista completa en <https://perio.unlp.edu.ar/node/4602>

De esta forma, se pierden la veracidad y la objetividad, además de la oportunidad de contribuir a la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y personas diversas sexualmente, lo que será objeto de la siguiente lección.

# LECCIÓN 3

## Periodismo y derechos humanos

---

### 1. UN DERECHO QUE TRAE CONSIGO OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

.....

La libertad de expresión es uno de los derechos básicos para el ejercicio del periodismo y un distintivo de la democracia. En este sentido, para la Corte IDH, “(...) es sustento y efecto de ésta [la sociedad democrática], instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño. Hay una relación evidente entre el despliegue de la expresión y el goce de la libertad.” (García Ramírez, 2007, p. 17).

[70] La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre (Ibídem, 2007, p. 17).

Según el texto citado, sus dos dimensiones, difundir información –individual- y recibir información –social-, se interrelacionan, deben ser protegidas de manera simultánea y “adquiere[n] sentido y plenitud en función de la otra”.

En la región, el ejercicio de este derecho trae consigo graves riesgos para los derechos de las/los periodistas. En 2017, según la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, “(...) se registraron 12 periodistas asesinados y al menos 20 debieron desplazarse de sus regiones debido a las amenazas recibidas, así como ataques a su vida e integridad personal.”<sup>80</sup>

Este derecho está protegido en los textos constitucionales de cada uno de los países latinoamericanos; además, internacionalmente ha sido consagrado en los instrumentos más importantes de los sistemas universal e interamericano.

Si se es periodista en ejercicio del derecho a la libre expresión, se debe tener conciencia del poder que esto representa y la influencia que se puede alcanzar. Tomando en cuenta

---

80 Lea el comunicado de la Relatoría Especial condena el asesinato de periodistas en México y observa con preocupación la situación de violencia contra comunicadores, del 1 de junio de 2018, en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1105&IID=2>

las dos dimensiones en las que se realiza –individual y social- se debe asumir como un deber el actuar con responsabilidad respecto de los derechos de las personas y la decisión acerca de cuáles hechos noticiosos que son de legítimo interés público. En esa línea, es deseable que periodistas y profesionales de la comunicación contribuyan a la democratización de la sociedad, la configuración de una cultura ciudadana fundada en el respeto a los derechos y la dignidad de todas las personas y, mediante sus reportajes e investigaciones, a la denuncia oportuna, preventiva, de potenciales abusos y violaciones por parte de los poderes públicos o su develamiento tras su realización.

## 1.1 Protección internacional - Instrumentos internacionales

### ● Sistema universal de derechos humanos

#### Organización de las Naciones Unidas – ONU)

##### ○ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

##### ○ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Art. 19. 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Art. 20. 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

## ● Sistema interamericano de derechos humanos (Organización de los Estados Americanos – OEA)

### ○ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

### ○ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Art. 13. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En su ejercicio, este derecho tiene límites fijados por la propia Convención en el art. 13:

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Si el Estado pretende intervenir en este campo, debe apegarse a lo establecido en el mismo artículo de la CADH:

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

En el SIDH se cuenta también con la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2000; la

Carta Democrática Interamericana (2001); y, la Declaración de Chapultepec<sup>81</sup>, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión en 1994.

## 1.2 La institucionalidad internacional de protección

### ● Sistema universal (Organización de las Naciones Unidas – ONU)

- Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, establecida mediante una resolución de la antigua Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1993. Su mandato fue establecido en la resolución 7/3682 del Consejo de Derechos Humanos, ente que sustituyó a la CDH.

### ● Sistema interamericano de derechos humanos (Organización de los Estados Americanos – OEA)

Además de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos (CIDH y Corte IDH, respectivamente), cuyos mandatos y funciones se estudiaron en la primera parte del texto, existe un órgano especializado:

- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, establecida en 1997. Entre sus funciones se cuenta la elaboración de informes acerca del cumplimiento de este derecho en los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Hay más información en su folleto institucional, disponible en [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/brochures/brochure\\_web\\_spanish\\_julio\\_13.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/brochures/brochure_web_spanish_julio_13.pdf).

## 2. PERIODISMO Y DERECHOS HUMANOS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

### 2.1 Importancia de los conocimientos en derechos humanos en la labor periodística

Han transcurrido setenta años desde la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (o de la Persona, si se hubiese aprobado en esta época) y la Declaración Universal de Derechos Humanos; además, en las últimas dos

81 Sus textos están en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/basicos/2011%2008%2015%20Art%C3%ADculo%204%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana.doc> y <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=60&IID=2>, respectivamente.

82 Disponible en [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=A/HRC/RES/7/36](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/RES/7/36)

décadas se han producido avances importantes en su protección y defensa, como lo afirma la OACNUDH<sup>83</sup>, y estos han venido cobrando una gran relevancia en los países de la región. Sin embargo, aunque mucha gente hable de derechos humanos, a favor o en contra, muy poca los conoce realmente.

¿Se aprende sobre derechos humanos en las escuelas de comunicación de los países de la región? Si estos son una de las bases de la ética profesional de comunicadores y comunicadoras y del buen periodismo, su conocimiento es imperativo.

Un posible indicador del déficit en este campo es que es frecuente leer en los medios que se confunden los acrónimos de la Corte IDH y la CIDH; a la Comisión se le suele atribuir una función contenciosa y la autoría de sentencias porque tampoco se distingue entre el mandato y las funciones de uno y otro de los órganos del sistema interamericano, que es muy sencillo comparado con la complejidad del universal, con sus múltiples órganos y figuras. Ni hablar del enfoque de género o del EBDH que, a menos que se sigan cursos especializados, todavía no son materia de estudio en las escuelas de comunicación.

Indudablemente, la calidad del periodismo se elevaría gracias a los conocimientos en derechos humanos que posean comunicadores y comunicadoras. Para ser un/a buen/a periodista, se los debe incorporar en el abordaje a las víctimas de los hechos violatorios, la violencia que asola los países de la región y en el tratamiento de la información.

Respecto de las mujeres y las personas diversas sexualmente que sufren discriminaciones y violencias, partiendo de la comprensión de cómo se sitúa cada país en el contexto internacional respecto de sus obligaciones y su (in)cumplimiento así como del papel de la prensa revisado a partir de los principios y valores de derechos humanos, en el abordaje de las noticias es deseable que se apliquen el enfoque de género y el EBDH. Estos, junto con las nociones acerca de la diversidad humana, enriquecen la mirada tanto sobre las víctimas como sobre esa realidad que se percibe y construye socialmente día a día con gran influencia de los medios; al mismo tiempo, se satisface de manera integral el derecho a la información de quienes las leen, las escuchan o las miran en la televisión.

Conocer los estándares internacionales de derechos humanos para las mujeres o las personas diversas sexualmente, quizá posibilite que la información sobre la violencia que sufren salga de las páginas de sucesos y salte hacia las primeras planas y a las secciones de opinión en una labor pedagógica, preventiva y de protección, responsabilidades que también les competen a los medios y a todas las personas vinculadas con ellos.

---

83 Ver <https://www.ohchr.org/sp/newsevents/ohchr20/pages/achievements.aspx>

Esto exige, entre otras cosas, la adopción por parte de los medios de líneas editoriales comprometidas con los derechos humanos y los correspondientes códigos éticos y protocolos de actuación, así como de periodistas sensibles, capaces de dejar a un lado estereotipos y prejuicios y humanizar a las víctimas para presentarlas como lo que son: personas integrales, iguales en dignidad y derechos; situar los hechos violentos en un contexto, analizar sus causas, hacerlos parte de una problemática sistémica de discriminación que debe ser prevenida, combatida y erradicada.

## 2.2 Los derechos humanos como fundamento ético de la profesión

Los periodistas no deben ser neutrales. El marco conceptual lo fija la ideología de Naciones Unidas, es decir los principios de derechos humanos, acuñados tras la segunda guerra mundial, que costó 60 millones de víctimas. El contexto lo constituye la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone criterios generales. Para llevarlos a la práctica se añaden en consecuencia los pactos y convenciones elaboradas en la ONU, instrumentos que al ser ratificados por los Estados, son vinculantes, cuyo contenido debe ser incorporado a las leyes internas de los países. (El periodismo y los derechos humanos, de Juan Gasparini, <http://www.juangasparini.com/clase-destacada/el-periodismo-y-los-derechos-humanos/>)

“Nadie puede ser neutral ante las violaciones de los derechos humanos, particularmente los periodistas, que deben informar a la opinión pública sobre la realidad.” Esto lo dice categóricamente Juan Gasparini en el artículo citado en el recuadro, una afirmación que constituye un principio ético que demanda que las personas profesionales del periodismo, en su doble condición -como titulares de derechos, pero también de responsabilidades respecto de la ciudadanía a la que informan- se formen en derechos humanos y los medios los asuman, en su condición de titulares de responsabilidades.

Como en otras disciplinas y profesiones, en el periodismo hay diferentes marcos teóricos y tendencias, desde la que afirma que los medios agendan los temas sobre los cuáles se debe pensar u opinar, pasando por la que asegura que mucho de lo que se hace en ese campo es manipular a la gente, hasta la que considera que son un espejo que refleja lo que las/los periodistas miran en la sociedad. Sin importar cuál sea la corriente a la que se adscriban, en sociedades convulsionadas por la violencia y las violaciones a la dignidad humana es de esperarse que, tanto quienes laboran en el campo de la

comunicación como los medios, difundan los derechos humanos, promuevan su respeto y fomenten una cultura basada en su doctrina, principios y valores.

Al respecto, según el numeral 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión,“(...) [l]a actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”<sup>84</sup>. Esto quiere decir que el buen periodismo tiene límites en lo relativo al respeto a la dignidad, privacidad, honor, imagen y derechos de las personas y, en la materia de este texto, específicamente de las mujeres y personas diversas sexualmente víctimas de violencia y otras violaciones a sus derechos.

Por otra parte, y teniendo presente que sin democracia es imposible hacer buen periodismo sin convertirse en defensor o defensora de derechos humanos, las/los periodistas, independientemente del medio para el que trabajen, deben asumir sus valores y principios como base de su ética profesional.

Además, los derechos humanos son noticia por sí mismos e informar sobre ellos exige conocimientos en la materia. Este año, por ejemplo, un hecho noticioso es el setenta aniversario de la aprobación de las dos primeras declaraciones de la época reciente: la Universal y la Americana. Son noticia también los fallos de la Corte IDH, las visitas de la CIDH o la emisión de sus informes temáticos o de país, por poner algunos ejemplos.

De acuerdo con lo que se ha estudiado en anteriores unidades de este curso, también son una herramienta para el análisis de hechos noticiosos, un marco conceptual para el periodismo de investigación –clave para la consolidación de la democracia- o la redacción de reportajes, una lente para acercarse desde otro ángulo a las víctimas y al quehacer de las instituciones y el ejercicio de los puestos de poder y confrontarlos con sus obligaciones en la materia.

Esta parte se cierra con una sugestiva cita de Suárez Villegas acerca del papel de los medios y el periodismo a la luz de los derechos humanos:

---

84 Lea el texto en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>

Precisamente, esta es una de las tareas principales que deben asumir los medios de comunicación: la de erigirse como voz de la justicia social, aquella que no siempre se escucha en los tribunales, sino que surge de la calle, de los casos innombrables o “innombrados” que revelan la realidad de las leyes y de las desigualdades. Por eso, aunque hoy día pueda parecer propio de un romanticismo trasnochado, el periodista es (o debe ser) un amante de la justicia en sentido estricto, alguien que está convencido de que su labor hace más equitativa la sociedad. La información no debe ser tratada como mercancía, sino como un servicio público que permita a los ciudadanos contar con más recursos para defender sus derechos.

Por lo tanto, la labor del periodismo es enseñarle a los ciudadanos a ejercer como ciudadanos, a que tomen conciencia de que la información es un instrumento de poder, de aquel que le legitima para reclamar de esos otros poderes constituidos lo que le corresponde como ser humano. Por esta razón, el periodismo es ético o no es periodismo, pues cuando a partir de una información sesgada o deshonestamente se pone al servicio de los poderes a los que está llamado a combatir o renuncia a contar la “verdad”, es decir, desatiende su compromiso de desvelar las claves de la apariencia superficial de los acontecimientos, su esencia como institución social se desliza hacia el fraude más absoluto. (Suárez Villegas, 2012, p. 4)

### **3. PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN RESPECTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LAS PERSONAS DIVERSAS SEXUALMENTE Y LAS VIOLENCIAS DE LAS QUE SON OBJETO**

.....

#### **3.1 Derechos humanos de las mujeres**

En el primer Plan de Acción Regional para la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina<sup>85</sup>, aprobado por la Primera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (La Habana, 1977), se dedicó un apartado a la imagen distorsionada de la realidad e imagen de las mujeres en los medios de comunicación.

85 Disponible en <https://www.cepal.org/mujer/publicaciones/xml/3/29903/InformePrimera.pdf>

En el capítulo III de dicho Plan (pp. 37 a 40), se mencionó su papel respecto del mantenimiento de los “(...) patrones culturales dominantes en el sostenimiento y reproducción de la discriminación y la necesidad de desmontarlos, sobre todo teniendo en cuenta su papel en la construcción de la subjetividad de las mujeres”, como lo recoge la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible, de 2016 (p. 15)<sup>86</sup>.

Esta añeja preocupación trasladada al contexto del sistema interamericano de derechos humanos, ha llevado a que se legisle al respecto, tanto internacional como nacionalmente, y se formulen recomendaciones a los Estados, titulares de obligaciones, para que tomen en cuenta a los medios de comunicación, como titulares de responsabilidades, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por ejemplo, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en su *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, determina que para el debido cumplimiento de este tratado, los Estados deben

21. Incluir en los planes nacionales de violencia contra las mujeres estrategias de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, y la Convención de Belém do Pará; otorgándole asignación presupuestaria para asegurar su continuidad y un mecanismo de evaluación de impacto. (OEA, 2014, p. 90)

En el literal g) del art. 8 de la Convención de Belém do Pará, se lee lo siguiente:

alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; (...)

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 - 15 de septiembre de 1995), se dedica un apartado, el J, a las mujeres y los medios de comunicación. Entre otros rubros, sobre la imagen de las mujeres en los medios, se plasma lo siguiente:

86 El documento fue preparado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Montevideo, 25 a 28 de octubre de 2016). Puede verlo en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248_es.pdf)

236. Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.

También se recoge la preocupación sobre una formación libre de estereotipos para las niñas:

262. Puede ser que la niña y la adolescente reciba, de sus padres, profesores o compañeros y de los medios de comunicación, una multiplicidad de mensajes conflictivos y contradictorios en cuanto al papel que le toca desempeñar.

En esta línea, también se considera importante la cooperación de los medios,

(...) a fin de lograr que el público, y en particular los padres, sean conscientes de la importancia de una enseñanza no discriminatoria de las niñas y los niños, y del reparto por igual de las responsabilidades familiares entre las niñas y los niños; (...) (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, p. 32)<sup>87</sup>.

En el sistema universal también debe mencionarse la Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, del Comité CEDAW, en cuyo texto se establece lo siguiente:

d) Aprobar y aplicar medidas eficaces para alentar a los medios de comunicación a que eliminen la discriminación contra la mujer, en particular la divulgación de una imagen perjudicial y estereotipada de las mujeres o de determinados grupos de mujeres, como las defensoras de los derechos humanos, de sus actividades, prácticas y resultados, por ejemplo en la publicidad, en línea y en otros entornos digitales. Las medidas deberían incluir lo siguiente:

---

<sup>87</sup> Vea el enlace al texto supra, nota 62.

- i) Alentar la creación o el fortalecimiento de mecanismos de autorregulación por parte de organizaciones de medios de comunicación, incluidas organizaciones de medios de comunicación en línea o de medios sociales, encaminados a la eliminación de los estereotipos de género relativos a las mujeres y los hombres o a grupos específicos de mujeres, y abordar la violencia por razón de género contra la mujer que se produce a través de sus servicios y plataformas;
- ii) Directrices para la cobertura adecuada por parte de los medios de comunicación de los casos de violencia por razón de género contra la mujer;
- iii) El establecimiento o el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>88</sup> para supervisar o examinar las denuncias relacionadas con cualquier medio de comunicación que difunda imágenes o contenido discriminatorios por razón de género que traten a las mujeres como objetos o las degraden o promuevan la masculinidad violenta<sup>56</sup>; (...)

### 3.2 Derechos humanos de las personas diversas sexualmente

En el informe Violencia contra personas LGBTI (2015, párr. 220), de la CIDH, se lee que:

220. Según un informe que analiza los medios de comunicación en cinco países del Caribe anglófono, los medios tienden a ignorar por completo en su cobertura a las personas LGBTI así como a los asuntos que les afectan. Cuando se reportan, los asuntos relacionados con las personas LGBTI con frecuencia son abordados de manera “sensacionalista y denigrante”. Más aún, según la información recibida, en algunos países “la ridiculización generalizada de las personas LGBTI”, sumada a las amenazas y violencia contra los activistas y defensores LGBTI, conduce a la existencia de un conjunto limitado de personas dispuestas a ser asociadas públicamente con la promoción y defensa del principio de no discriminación y contra la violencia. Según este estudio, esto genera una visión distorsionada en la población general hacia las personas LGBTI así como la falsa creencia de que no muchas personas están dispuestas a defender públicamente sus derechos. Más aún, el informe concluye que esta situación “tiene un impacto directo en la seguridad e integridad de las personas LGBTI. El hecho de que los prejuicios estén arraigados contra un grupo marginalizado, sumado a la percepción de que nadie protegerá o defenderá sus derechos, contribuye directamente a un ambiente que motiva la discriminación y la violencia”.

<sup>88</sup> Nota de la autora: con esta denominación Naciones Unidas identifica a las instituciones del ombudsman, que son nombradas de diferentes formas en los países de la región: defensoría del pueblo, comisión nacional o estatal o procuraduría de derechos humanos.

Con miras a transformar esa situación, en sus recomendaciones específicas relativas a los contextos de violencia que sufre esta población, la CIDH estipula lo siguiente:

48. Respecto de los medios de comunicación, la CIDH recomienda lo siguiente:
- a. Los Estados deben promover que los medios jueguen un rol positivo en la lucha contra la discriminación, los estereotipos, prejuicios negativos y sesgos, por ejemplo resaltando sus peligros, adhiriéndose a los estándares profesionales y éticos más altos, abarcando asuntos de preocupación de los grupos afectados y ofreciendo a los miembros de estos grupos una oportunidad para hablar y ser escuchados.
  - b. Los Estados deben promover que las actividades periodísticas estén guiadas por principios éticos, aunque dicha conducta ética en ningún caso debería ser impuesta por el Estado.
  - c. Los Estados deben estimular la adopción de códigos profesionales voluntarios de conducta para los medios y periodistas, en tanto éstos pueden jugar un rol fundamental en la lucha contra la discriminación y la promoción de los principios de igualdad. Estos códigos pueden incluir estar alerta a los peligros de que los medios de comunicación reproduzcan la discriminación o los estereotipos negativos, e informar hechos de manera precisa y sensible.

Por otra parte, gracias a la conjunción de esfuerzos de múltiples personas e instituciones, en 2006 fueron aprobados los Principios de Yogyakarta, un instrumento guía respecto de la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en los ámbitos de la orientación sexual e identidad de género.

De acuerdo con el Principio 10 de Yogyakarta, relativo a la libertad de opinión y expresión, los Estados:

- B. Asegurarán que tanto la producción como la organización de los medios de comunicación regulados por el Estado sea pluralista y no discriminatoria en lo que respecta a asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, como también que en la contratación de personal y las políticas de promoción, dichas organizaciones no discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género;
- E. velarán por que el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión no viole los derechos y libertades de las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género;

Por otra parte, en sus recomendaciones adicionales, la relativa a los medios de comunicación dice lo siguiente:

O. Los medios de comunicación eviten el uso de estereotipos en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, promuevan la tolerancia y aceptación de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género humanas y sensibilicen al público en torno a estas cuestiones

Por último, en su declaración de prensa *Poner fin a la violencia y a la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex*, las agencias de las Naciones Unidas dicen lo siguiente:

El hecho de no respetar los derechos humanos de las personas LGBTI y de no protegerlas de abusos como la violencia y las leyes y prácticas discriminatorias, supone una grave violación de las normas internacionales en materia de derechos humanos y tiene un impacto significativo sobre la sociedad, fomentando una mayor vulnerabilidad a las enfermedades incluyendo la infección por el VIH, la exclusión social y económica, la presión sobre las familias y comunidades, y también un impacto negativo sobre el crecimiento económico, el trabajo decente y el progreso para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de cara al futuro. Bajo el derecho internacional, los Estados tienen la principal obligación de proteger a las personas ante situaciones de discriminación y violencia. Por ello, los gobiernos, los parlamentos, los poderes judiciales y las instituciones nacionales de derechos humanos deben tomar medidas urgentes al respecto. Los líderes políticos, religiosos y comunitarios, las organizaciones de trabajadores, el sector privado, los profesionales de la salud, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación también tienen un papel importante que desempeñar en este sentido. Los derechos humanos son universales, no pueden invocarse prácticas y creencias culturales, religiosas, morales ni actitudes sociales para justificar violaciones de derechos humanos contra ningún colectivo, incluyendo las personas LGBTI.<sup>89</sup>

Este conjunto de recomendaciones, al que se suma la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>90</sup>, sería el marco de las responsabilidades de los medios de comunicación a la hora de abordar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente.

---

89 La declaración completa está en [http://www.unaids.org/sites/default/files/20150929\\_Joint\\_LGBTI\\_Statement\\_es.PDF](http://www.unaids.org/sites/default/files/20150929_Joint_LGBTI_Statement_es.PDF)

90 Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

#### 4. ¿Cómo puede contribuir el periodismo a la erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres y las personas diversas sexualmente?

.....

Es indudable que los medios de comunicación, en general, y el periodismo, particularmente, tienen un papel que refuerza la violencia y la discriminación en contra de las mujeres y las personas diversas sexualmente o contribuye a erradicarlas. Para ello, debe reflexionarse acerca de cómo se suele nombrar los hechos, identificar a las víctimas y victimarios, qué lugar ocupan las noticias en los medios, si se profundiza o no en las causas, entre otros tópicos relevantes.

Además de difundir y promover los derechos de las poblaciones de interés, erradicar estereotipos sexistas, misóginos y discriminadores y aportar a la conformación de una cultura basada en los principios y valores de derechos humanos, Alemán y Ayala, en *Abordaje de la violencia contra la mujer - Sección "Sucesos" del periódico El Nuevo Diario...* (2011, p. 14) recomiendan, entre otras medidas a tomar:

- abordar la violencia como una problemática social general y no caso por caso, sin sensacionalismos ni dramatismo;
- no contribuir a la reafirmación de la cultura machista, justificadora de la violencia, difundiendo información sesgada, estereotipada sobre las víctimas;
- difundir una imagen positiva de las mujeres y las personas diversas sexualmente, no reducir su humanidad a un detalle; y,
- dar a conocer los derechos humanos de las mujeres y las personas diversas sexualmente y promover una cultura de respeto e igualdad.

Tales medidas son aplicables al abordaje de noticias de violencia infligida a personas diversas sexualmente.

Es deseable que, al informar sobre hechos violatorios contra las poblaciones de interés, las personas comunicadoras analicen la problemática concreta, den a conocer sus causas y eviten recurrir a explicaciones facilonas y superficiales, como la muy trillada del crimen pasional.

Asimismo, en aras del respeto a su dignidad y derechos, tampoco deberían inducir culpabilidad sobre las víctimas ni revictimizarlas; y, con igual respeto a las personas que leerán, escucharán o verán las noticias, es imperativo considerar que tienen la capacidad de elaborar sus propios criterios y el derecho a ser informadas con veracidad, objetividad e imparcialidad, sin intenciones manipuladoras.

Esto no es solamente una cuestión de buenos deseos o buenas intenciones. Además de sensibilidad, principios éticos y conocimientos en derechos humanos, la labor periodística también requiere técnicas apropiadas de entrevista a las víctimas, redacción de títulos y notas que no caigan en el amarillismo ni inciten a la curiosidad morbosa, contextualización y documentación.

En primer lugar, lo que Galarza et al., (2016, p. 3) recomiendan para la investigación de la violencia contra las mujeres, también es válido en este terreno y se extiende a las personas diversas sexualmente:

En la investigación de la violencia contra las mujeres es preciso hacer preguntas feministas: ¿por qué los hombres asesinan a las mujeres y no al revés? ¿Y por qué son los varones los que acosan sexualmente a las mujeres y no las mujeres a los varones? ¿O por qué las mujeres son violadas en las guerras, mutiladas genitualmente en nombre de su cultura y los varones no son objeto de prácticas similares? ¿Por qué en la industria del sexo las mujeres son mercancía para los varones demandantes y constituyen un sector fundamental del nuevo capitalismo neoliberal? ¿Por qué los medios de comunicación reproducen de manera sistemática roles y estereotipos o mal informan sobre la violencia de género? A modo de adelanto, hay que señalar que la violencia masculina está hondamente arraigada en la cultura patriarcal de desprecio a las mujeres.

En segundo lugar, tomando como base a Vargas Mora, se sugiere lo siguiente:

- si se va a trabajar sobre hechos de violencia, capacitarse en criminología, psicología, derechos humanos, entre otras disciplinas;
- actualizarse constantemente en lo jurídico, tanto en el derecho interno como en el internacional, siempre y cuando guarden relación con las poblaciones de interés; esto evitará que se caiga en imprecisiones y errores, como confundir a la Corte IDH con la Comisión Interamericana;

- no llevar el litigio a los medios; se debe ser imparcial y equilibrada/o;
- tener criterios suficientemente fundados para determinar cuáles aspectos del hecho noticioso son de interés público y cuáles constituyen detalles morbosos; en esta línea, no confundir el interés público con la curiosidad y el morbo;
- tener una variedad de fuentes confiables, serias, autoridades en la materia de la noticia, que le permitan contrastar la información y obtener suficientes datos para redactar una noticia equilibrada;
- aprender a emplear adecuadamente el lenguaje inclusivo; y,
- asesorarse oportunamente, corroborar los datos, no publicar especulaciones.

Respecto del tratamiento a las víctimas y sus familias:

- no hacer preguntas del tipo “¿qué siente por el asesinato de su hijo/a?”;
- preguntar sobre su vida, logros, trabajo, posibles aportes a la sociedad;
- respetar su privacidad y la inviolabilidad de su domicilio; no exponga su vida privada;
- respetar su honra y su imagen;
- evitar el recurso a procedimientos ilegales o engañosos para obtener información por parte de las víctimas, sus familias y otros actores involucrados;
- respetar su silencio;
- advertirles a las personas entrevistadas que se va a publicar lo que digan;
- pedir el consentimiento de las víctimas, sus familiares y otros actores involucrados para tomar fotografías o videos y publicarlos; y,
- no incluir citas textuales fuera del contexto de la entrevista que tergiversen lo declarado por la persona entrevistada.

Sobre la redacción de las notas, es aconsejable:

- tener presente siempre que el lenguaje contribuye a configurar los esquemas culturales que están en la base del comportamiento y la forma en que se establecen las relaciones interpersonales;
- contextualizar la noticia;
- redactar títulos precisos, que describan el contenido de la nota, atractivos pero no sensacionalistas;
- corroborar los nombres de las víctimas;
- no enfatizar en su sexualidad o su aspecto;
- usar cuidadosamente los adjetivos para no reproducir los prejuicios y estereotipos ni los patrones discriminatorios en contra de las mujeres o las personas diversas sexualmente;
- incluir orientaciones sobre qué hacer para prevenir hechos violentos y cuáles entidades ofrecen apoyo jurídico, psicológico, asistencia humanitaria, etc. en caso de que se necesite protección o resguardo; y,
- emplear un lenguaje inclusivo y la terminología apropiada para referirse a las víctimas de hechos de violencia.

Por su parte, las mujeres y las personas diversas sexualmente en su calidad de titulares de derechos, han elaborado sus propias propuestas respecto de cómo se les debe representar en los medios cuando sufren violencia. Por ejemplo, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, de Argentina, organizó las mesas de trabajo “Buenas prácticas: equidad de género en la radio y la televisión”<sup>91</sup> en las que elaboraron medidas a tomar por parte de los medios, las que perfectamente se pueden adoptar por las/los periodistas cuando informan respecto de dichas poblaciones titulares de derechos.

---

91 Disponible en <http://defensadelpublico.gob.ar/organizaciones-feministas-y-lgbti-proponen-otra-comunicacion/>

# ESTUDIO DE CASO – TERCERA ETAPA

## Descripción y análisis del problema – Propuesta de soluciones

---

Con base en el estudio de caso y de los contenidos del presente texto, se esperaría que se tengan suficientes elementos y criterios para constatar la existencia del problema relativo al papel de los medios de comunicación a la luz de los derechos humanos:

Los medios, como titulares de responsabilidades, no cumplen con su deber de informar acerca de las violaciones a los derechos de las mujeres y las personas diversas sexualmente con arreglo a los principios y valores de derechos humanos; además, transforman la violencia real que sufren ambas poblaciones, en simbólica, revictimizándolas.

Según los resultados y hallazgos, podrían ocurrir dos cosas:

1. Se constata la existencia de la situación descrita en el o los medios estudiados. En tal caso, proceda con las siguientes tareas:
  - identifique los factores y condiciones que inciden en la existencia de dicha situación en el o los medios observados;
  - analícelos y descríbalos;
  - plasme sus reflexiones y apreciaciones acerca de los posibles impactos directos del abordaje noticioso revictimizador sobre la(s) víctima(s) de la violencia, así como de los indirectos, en lo social, político, cultural, etc.; y,
  - formule posibles soluciones y cursos de actuación para afrontar la problemática estudiada.
- 2 Se descarta la situación descrita en el o los medios estudiados. Entonces:
  - identifique los factores y condiciones que posibilitan su inexistencia;
  - analícelos y descríbalos;

- plasme sus reflexiones y apreciaciones acerca de los posibles impactos directos de un abordaje noticioso respetuoso en la dignidad y derechos de la(s) víctima(s) de la violencia, así como de los indirectos, en lo social, político, cultural, etc.; e,
- identifique los aspectos más relevantes y las buenas prácticas en materia de derechos humanos de las mujeres o las personas diversas sexualmente que han sido violentadas en el caso estudiado.

## Productos esperados

1. Un reporte de investigación que recoja la descripción del problema y el caso seleccionado, los hallazgos en el análisis de las piezas comunicacionales, sus reflexiones, conclusiones y recomendaciones.
2. Un debate con sus colegas o un grupo de estudiantes de Comunicación con base en su reporte de investigación.

## EJERCICIOS PRÁCTICOS

---

### 1. Evite convertir la violencia real en violencia simbólica

- Estudie el texto *Violencia simbólica y mediática. Guía para una comunicación con perspectiva de género* (24 p.), disponible en la biblioteca de textos en la carpeta Materiales de apoyo técnico.
- Con base en él, prepare una charla para sus colegas o un grupo de estudiantes de Comunicación sobre el problema. Si no le es posible, prepare un video explicativo o escriba un artículo de opinión sobre la manera correcta de abordar la violencia contra las mujeres y las personas diversas sexualmente.

## **2. Prepárese para un abordaje sensible, humano, con enfoque de derechos y género, de la información sobre violencia contra las mujeres o las personas diversas sexualmente.**

- Estudie el texto *Llevando a cabo entrevistas seguras, efectivas y éticas con sobrevivientes de la violencia basada en género o sexual*, disponible en la biblioteca de textos, en la carpeta Materiales de apoyo técnico. Aunque está formulado para entrevistas filmadas, las recomendaciones son perfectamente aplicables a piezas comunicacionales escritas o de audio.
- Prepare una guía de preguntas para una víctima de violencia o violaciones a sus derechos por ser mujer o por ser una persona diversa sexualmente, por su orientación, identidad o expresión de género o corporal.
- Si le es posible, haga la entrevista y publíquela.

## **OTRAS ACTIVIDADES SUGERIDAS**

---

**Amplíe sus conocimientos leyendo los siguientes artículos, que encontrará en la biblioteca de textos o acceda a ellos en Internet:**

1. Páginas 15-17, 29-36 y 86-92 de la *Guía para la aplicación de la Convención de Belém do Pará* (15 p.)
2. Páginas 5-22 y 76-88 de *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación* (2011) / CIDH <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/ESTANDARES%20JURIDICOS.pdf> (32 p.)
3. Capítulo IV. *Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, del Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2015) (17 p.)

4. K. *Discurso de odio e incitación a la violencia contra las personas LGBTI* (párrs. 29 – 31, pp. 398-399), del Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2015) (1.5 p. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2015RELE.pdf>)
5. Páginas 289-307 del informe *Violencia contra personas LGBTI* (2015) / CIDH <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> (19 p.)
6. Comunicado de prensa de la CIDH 153/14 y su anexo
7. Ética en los medios de difusión (16 p.)
8. Los medios de comunicación: ¿Una influencia real en la identidad de género?
  - Parte I: <http://www.sicologiasinp.com/internet-medios-sociales/los-medios-comunicacion-una-influencia-real-la-identidad-genero-parte-i/>
  - Parte II: <http://www.sicologiasinp.com/internet-medios-sociales/los-medios-comunicacion-una-influencia-real-la-identidad-genero-genero-parte-ii/>

## VIDEOS

---

1. Conferencia sobre la violencia contra las mujeres / Ana Carcedo <https://youtu.be/4EcFZ8gvlwg>
2. Conferencia sobre las personas diversas sexualmente y la violencia de la que son objeto / Rose Mary Madden <https://youtu.be/-GUpQdyOPq8>
3. *En la Mira - Periodismo sin discriminación* <https://youtu.be/fU2JWEvYv68> (1 min 49 s)

### **A MODO DE CIERRE**

- Retome sus expectativas iniciales. Revíselas y escriba un texto breve acerca de su experiencia de aprendizaje; identifique los cambios en su desempeño profesional y personal respecto de las víctimas gracias a los conocimientos adquiridos a lo largo de este y demás textos estudiados.
- Elabore su código de ética profesional.
- Elabore sus protocolos de abordaje noticioso de las violaciones a los derechos de las poblaciones de interés y los hechos de violencia en su contra con enfoque de género y EBDH.

## LITERATURA CITADA Y CONSULTADA

---

Alemán Mendieta, Ileana ; Ayala Peralta, María. **Abordaje de la violencia contra la mujer. Sección Sucesos del periódico El Nuevo Diario. Meses enero, febrero, marzo 2011, [en línea]**. Managua, Universidad Centroamericana, 2012, 121 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: Disponible en <http://repositorio.uca.edu.ni/1620/1/UCANI3632.PDF>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, [en línea]**. Ginebra, Consejo de Derechos Humanos, 2011, 27 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, [en línea]**. Ginebra, ACNUDH, 2006, 50 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Los derechos de la mujer son derechos humanos, [en línea]**. Ginebra, ACNUDH, 2014, 136 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf)

Arguedas Ramírez, Gabriela. **Derechos económicos sociales y culturales y el derecho humano de las mujeres al más alto nivel de salud física y mental : fundamentación conceptual, [en línea]**. San José, IIDH, 2015, 150 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2267/herramientas-desc-salud-mujeres-baja.pdf>

- Ávila Huerta, Alejandro. **Homofobia simbólica en el discurso del periodismo rosa de México, [en línea]**. En: Memorias del Encuentro Nacional de Querétaro. Querétaro, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro ; Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación, 2015, 15 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://amic2015.uaq.mx/docs/memorias/GI\\_05\\_PDF/GI\\_05\\_Homofobia\\_simbolica.pdf](http://amic2015.uaq.mx/docs/memorias/GI_05_PDF/GI_05_Homofobia_simbolica.pdf)
- Barbieri, Teresita de. **Sobre la categoría de género. Una introducción teóricometodológica, [en línea]**. En: Debates en sociología, No. 18. Lima, Departamento de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993, pp. 145-169, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784>
- Beristain Lora, Imanol. **Análisis de la evolución del lenguaje LGTBI en medios nacionales, [en línea]**. Sevilla, Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, 2017, 61 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/64408/TFG%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20EVOLUCI%C3%93N%20DEL%20LENGUAJE%20LGTBI%20EN%20MEDIOS%20NACIONALES%20\(FINAL\).pdf?sequence=1](https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/64408/TFG%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20EVOLUCI%C3%93N%20DEL%20LENGUAJE%20LGTBI%20EN%20MEDIOS%20NACIONALES%20(FINAL).pdf?sequence=1)
- Bobbio, Norberto. **El tiempo de los derechos**. Madrid, Sistema, 1991, 257 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://culturadh.org/ue/wp-content/files\\_mf/144977835110.pdf](http://culturadh.org/ue/wp-content/files_mf/144977835110.pdf)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. **Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible, [en línea]**. Santiago, CEPAL, 2016, 184 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248_es.pdf)
- Beristain, Carlos. **Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, [en línea]**. San José, CEJIL, 2007, 242 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy\\_files/Manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion-de-dh\\_0.pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion-de-dh_0.pdf)
- Boza, Gisele. **De los delitos y de la prensa. Otras miradas. Manual para periodistas sobre delito, justicia penal y derechos humanos, [en línea]**. San José, Universidad

de Costa Rica, [2017?], 199 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2018/de-los-delitos-y-de-la-prensa-manual.pdf>

Celorio, Mariana. **Violencia biopolítica contra poblaciones de la diversidad sexual: homofobia, derechos humanos y ciudadanía precaria, [en línea]**. En: El Cotidiano, No. 202. Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 2017, pp. 17-29, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32550024003.pdf>

Colombia. Defensoría del Pueblo. ¿Qué son los derechos humanos?, **[en línea]**. Bogotá, Defensoría del Pueblo de Colombia, [s.f.], 71 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/Normas/Guia\\_Inducc\\_Cartilla\\_3.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Guia_Inducc_Cartilla_3.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América, [en línea]**. Washington, D.C., CIDH, 2015, 308 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Comisión Interamericana de Mujeres. **Programa Interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género, [en línea]**. Washington, D.C., CIM, [s.f.], 6 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://www.oas.org/es/CIM/docs/PIA\[SP\].pdf](http://www.oas.org/es/CIM/docs/PIA[SP].pdf)

Comité de Derechos Humanos de la ONU. **Observación general No. 18 sobre la no discriminación**. Ginebra, CDH, 1989, 3 p.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. **Recomendación General Nº 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general Nº 19, [en línea]**. Ginebra, Comité CEDAW, 2017, 22 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.refworld.org/es/docid/5a2192294.html>

Comunicación y periodismo para la igualdad. **Apuntes para comunicar sin discriminar, [en línea]**. Quito, Consejos Nacionales para la Igualdad, Viceministerio de Movilidad Humana y Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación,

Consortio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, 2016, 80 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://www.cordicom.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/04/comunicacion\\_periodismo\\_para\\_igualdad.pdf](http://www.cordicom.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/04/comunicacion_periodismo_para_igualdad.pdf)

Galarza Fernández, Emelina ; Cobo Bedía, Rosa ; Esquembre Cerdá, Mar. **Medios y violencia simbólica contra las mujeres, [en línea]**. En: Revista Latina de Comunicación Social, No. 71. Santa Cruz de Tenerife, 2016, pp. 818-832, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.revistalatinacs.org/071/paper/1122/42es.html>

Ertürk, Yakin. **integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, [en línea]**. Ginebra, Comisión de Derechos Humanos, 2006, 27 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4169.pdf>

Dahl, Robert. **Democratización y oposición política. [en línea]**. En: La poliarquía. Madrid, Tecnos, 1989, pp. 13-25, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <https://fundamentoscpuba.files.wordpress.com/2015/10/dahl-robert-1989-1971-la-poliarqu3ada-participac3b3n-y-oposic3b3n.pdf>

Facio, Alda, **Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas, [en línea]**. En: Otras miradas, vol. 3(1). Mérida, [Venezuela], Universidad de los Andes, 2003, pp. 15-26, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18330102>

Ferrajoli, Luigi. **Derechos y garantías. La ley del más débil**. Madrid, Trotta, 1999, 180 p.

García Ramírez, Sergio ; Gonza, Alejandra. **La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, [en línea]**. Ciudad de México, Corte IDH ; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007, 100 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

Gómez, Fanny. **La interseccionalidad en la discriminación, [en línea]**. Montevideo, Instituto Nacional de las Mujeres, [s.f.], 4 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21589/1/15\\_la\\_interseccionalidad\\_en\\_la\\_discriminacion.pdf](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21589/1/15_la_interseccionalidad_en_la_discriminacion.pdf)

Barbieri, Teresita de. **Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género, [en línea]**. En: Estudios básicos de derechos humanos, vol. 4. San José, IIDH, 1996, pp. 47-84, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2247/estudios-basicos-04-1996.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, [en línea]**. San José, IIDH, 2011, 157 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1493/acercandonos-a-los-ins-int-2011.pdf>

**Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, [en línea]**. Ginebra, Consejo de Derechos Humanos, 2017, 23 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=A/HRC/35/36](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/35/36) (Haga clic en la S si quiere el documento en español).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2014). **Curso autoformativo Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos**. San José, IIDH, 2008.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Guía de capacitación en derechos humanos de las mujeres. Tejiendo el cambio, [en línea]**. San José, IIDH, 2008, 390 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1496/guia\\_capacitacion\\_mujeres-2009.pdf](http://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1496/guia_capacitacion_mujeres-2009.pdf)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos**. San José, IIDH, 2008.

Lagarde, Marcela. **El género. La perspectiva de género, [en línea]**. En: Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. España, horas y HORAS, 1996,

pp. 13-38, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08\\_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde\\_Genero.pdf](http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf)

Levin, Lea. **Derechos humanos : preguntas y respuestas, [en línea]**. 2a, ed. París, UNESCO, 1998, 154 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001116/111666s.pdf>

Leoz, Daniel. **La influencia de los medios de comunicación en el proceso de socialización y la importancia de la coeducación para la igualdad, [en línea]**. En: Revista científica de educación y comunicación actual, No. 11, 2015, pp. 131-140, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <https://danieleleoz.files.wordpress.com/2016/09/artc3adc3ulo-la-influencia-de-los-mc-en-el-proceso-de-socializac3b3n-y-la-importancia-de-la-coeducac3b3n-para-la-igualdad-revista-hachetetepc3a9-20151.pdf>

Instituto Nacional de Derechos Humanos. **Manual de Derechos Humanos para Comunicadores y Comunicadoras**. Santiago, INDH, 2016, 92 p.

Martínez Guzmán, Antar ; Íñiguez-Rueda, Lupicinio. **Prácticas discursivas y violencia simbólica hacia la comunidad LGBT en espacios universitarios, [en línea]**. En: Paidéia, vol. 27 (suplemento 1). Sao Paulo, Programa de Postgrado en Psicología de la Faculdade de Filosofia, Ciências e Letras de Ribeirão Preto de la Universidade de São Paulo, 2017, pp. 367-375, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.scielo.br/pdf/paideia/v27s1/1982-4327-paideia-27-s1-367.pdf>

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. **Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará, [en línea]**. Washington, D.C. MESECVI, 2017, 230 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

Minnesota Advocates for Human Rights. **Reflexiones sobre democracia y derechos humanos, [en línea]**. Minneapolis, MN, MAHR, 1994, 13 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [https://www.theadvocatesforhumanrights.org/uploads/mexico\\_reflexiones\\_sobre\\_democracia\\_1994.pdf](https://www.theadvocatesforhumanrights.org/uploads/mexico_reflexiones_sobre_democracia_1994.pdf)

- Monge Naranjo, Ivannia. **Diversidad cultural, sexismo, racismo y discriminación, [en línea]**. San José, Instituto Nacional de las Mujeres, 2005, 31 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Diversidad%20cultural%2C%20sexismo%2C%20racismo%20y%20discriminacion.pdf>
- Nikken, Pedro. **Sobre el concepto de derechos humanos, [en línea]**. En: Seminario sobre Derechos Humanos. San José, IIDH, 1997, pp. 17-36, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1995/seminario-ddhh-habana-1997.pdf>
- Organización de los Estados Americanos ; Consejo de Europa. **Herramientas regionales de lucha contra la violencia hacia las mujeres: La Convención de Belém do Pará y el Convenio de Estambul, [en línea]**. Washington, D.C., OEA, 2014, 123 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CoE-CSWPub-ES.pdf>
- Pele, Antonio. **Una aproximación al concepto de dignidad humana, [en línea]**. *En*: Revista de filosofía, derecho y política, No. 1. Madrid, Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III 2004, p. 9-13, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://universitas.idhbc.es/n01/01\\_03pele.pdf](http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf)
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, [en línea]**. Ginebra, Comisión Internacional de Juristas ; Servicio Internacional para los Derechos Humanos, [s.f.], 40 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles\\_sp.pdf](http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf)
- Safranoff, Ana. **Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? [en línea]**. *En*: Salud colectiva, vol. 13 (4). Buenos Aires, Universidad de Lanús, 2017, pp. 611-632, [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <https://doi.org/10.18294/sc.2017.1145>

Settani, Sebastián Víctor. **Sexualidades politizadas y medios de comunicación: la Marcha del Orgullo LGBT de Buenos Aires, [en línea]**. En: Avatares de la comunicación y la cultura, N° 5. Buenos Aires, Carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires, 2013, 23 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/avatares/article/viewFile/3022/2914>

Suárez Villegas, Juan Carlos. **La comunicación en defensa de los derechos humanos, [en línea]**. Razón y palabra, vol. 17 (80). Quito, Razón y Palabra, 2012, 18 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.redalyc.org/pdf/1995/199524426022.pdf>

Vargas Mora, William A. **Me gustan las noticias de sucesos. Guía para el manejo de la noticia criminal, [en línea]**. San José, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia, 1998, 108 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: <http://www.conamaj.go.cr/images/libros/pdf/012.pdf>

Vargas Solís, Luis Paulino. **Los que éramos entonces teníamos tantos nombres pero no teníamos ninguno, [en línea]**. En: Surcos. San José, 22 de mayo de 2018, [consultado el 13/11/2018], formato htm. Disponible en internet: <http://surcosdigital.com/los-que-eramos-entonces-teniamos-tantos-nombres-pero-no-teniamos-ninguno/>

Yellow Window Management ; Consultants Engender ; Genderatwork. **El género en la investigación, [en línea]**. Madrid, Unidad de Mujeres y Ciencia del Ministerio de Ciencia e Innovación, 2011, 144 p., [consultado el 13/11/2018], formato pdf. Disponible en internet: [http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/EI\\_genero\\_en\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/EI_genero_en_la_investigacion.pdf)

# FUENTES Y RECURSOS DE INFORMACIÓN

---

## ÓRGANOS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

---

1. ACNUDH: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/ListOfIssues.aspx>
2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)  
<http://www.oas.org/es/cidh/>
3. Comisión Interamericana de Mujeres <http://www.oas.org/es/cim/>
4. Comité de Derechos Humanos <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/>
5. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)  
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/CEDAWIndex.aspx>
6. Conceptos básicos relativos a la diversidad sexual  
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>
7. Consejo de Derechos Humanos de la ONU <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>
8. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)  
<http://www.corteidh.or.cr/>
9. Democracia  
<http://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html>
10. Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx>

11. Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/SexualOrientationGender/Pages/Index.aspx>
12. Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica  
<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WGWomen/Pages/WGWomenIndex.aspx>
13. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)  
<http://www.oas.org/es/mesecvi/>
14. Medios de comunicación <https://www.coe.int/es/web/compass/media>
15. Las mujeres y los medios de comunicación  
<http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/media>
16. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>
17. ONU Mujeres <http://www.unwomen.org/es>
18. Principios de Yogyakarta <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>
19. Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU <https://www.ohchr.org/SP/Issues/FreedomOpinion/Pages/OpinionIndex.aspx>
20. Relatoría especial sobre la violencia contra la mujer <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>
21. Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>
22. Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión <https://www.ohchr.org/SP/Issues/FreedomOpinion/Pages/OpinionIndex.aspx>

23. Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/default.asp>
24. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la CIDH <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/>
25. Tratados de derechos humanos de la OEA  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_texto\\_materia.asp#DEREHUM](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_texto_materia.asp#DEREHUM)
26. Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html>
27. Unesco – Libertad de expresión <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>
28. Unesco – Libertad de prensa <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/>

## **OTRAS PÁGINAS RECOMENDADAS**

---

1. 57a Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer <https://www.cepal.org/es/eventos/57a-reunion-la-mesa-directiva-la-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>
2. CIMAC noticias <https://www.cimacnoticias.com.mx/>
3. Derechos de la comunidad LGBT - lesbianas, gays, bisexuales y transexuales <http://www.hhri.org/es/thematic/LGBT1.html>
4. Glosario Género y Salud <http://genero.bvsalud.org/dol/docsonline/7/8/287-166-glosario.htm>

5. Informe: La violencia en línea contra las mujeres en México “Estudio con 1.126 mujeres víctimas de acoso y maltrato en internet, provenientes de siete países especialmente vulnerables: el Congo y Kenia en África, Bosnia Herzegovina en Europa, Pakistán y Filipinas en Asia, y México y Colombia en Latinoamérica”  
<https://www.apc.org/es/pubs/informe-la-violencia-en-l%C3%ADnea-contra-las-mujeres-en-m%C3%A9xico>
6. International Women´s Media Foundation <https://www.iwmf.org/>
7. Manifiesto sobre Periodismo y Derechos Humanos  
[https://elpais.com/sociedad/2008/07/21/actualidad/1216591204\\_850215.html](https://elpais.com/sociedad/2008/07/21/actualidad/1216591204_850215.html)
8. Manual digital de género <http://genero.redongdmad.org/category/articulos-y-documentos-de-referencia/conceptos-basicos-sobre-genero/>
9. Medios de comunicación son transmisores de mensajes grotescos contra la comunidad LGTBI  
<http://www.pasosdeanimalgrande.com/index.php/es/contexto/item/1415-medios-de-comunicacion-tradicionales-manegan-lenguaje-de-odio-hacia-la-diversidad-sexual/1415-medios-de-comunicacion-tradicionales-manegan-lenguaje-de-odio-hacia-la-diversidad-sexual>
10. Mujeres en red <http://www.mujeresenred.net/>
11. Periodismo ciudadano  
<https://www.periodismociudadano.com/2014/01/04/witness-crea-una-guia-para-entrevistar-a-victimas-de-violencia-sexual-y-de-genero/>
12. Pikara online magazine <http://www.pikaramagazine.com/>
13. Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género  
<http://www.redperiodistasgenero.org/>
14. Representación de la violencia contra la mujer  
<https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7355/Representacion-de-la-violencia-contra-la-mujer-Estudio-de-caso.pdf?sequence=4>

15. Rompiendo Moldes | Oxfam International  
<https://www.oxfam.org/es/informes/rompiendo-moldes-para-luchar-contraviolencia-machista-latinoamerica>
16. Servicio de noticias de la mujer de Latinoamérica y el Caribe <https://www.redsemlac.net/>
17. Sexismo <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/seccion4.html>
18. Violencia en línea contra las mujeres, machismo 2.0  
<https://www.elespectador.com/tecnologia/violencia-en-linea-contralas-mujeres-machismo-20-articulo-738907>
19. Violencia homofóbica y transfóbica <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Violence-Factsheet-Esp.pdf>

## OTROS VIDEOS RECOMENDADOS

---

1. Compartiendo reflexiones sobre la resolución 1325 y la CEDAW: periodismo con visión de género <https://youtu.be/BG045tIAWxU>
2. Construcción social del patriarcado y cómo comenzar a deconstruirlo desde el lugar que ocupamos <https://youtu.be/TQedwov-SPo>
3. Diversidad sexual  
<https://www.facebook.com/1457896997649697/videos/1497322770373786/>
4. Enfoque basado en Derechos Humanos (EBDH). Evolución de su aplicación por ONGD y la administración / Amnistía Internacional. Conferencista Paloma García Varela, investigadora y especialista en EBDH y cooperación y educación para el desarrollo. Miembro del ISI Argonauta. <https://youtu.be/IQhwWzGwPNo>
5. Perspectiva de género y los derechos humanos <https://youtu.be/RIjzJk7u8WY>

6. «Sin apuntador»: Sara Lovera, una pionera del periodismo feminista  
<https://youtu.be/o9DkgME8Q2o>
  
7. Voces de la democracia. Periodismo, derechos humanos y democracia  
<https://youtu.be/0L5bhrKDa4>